

**CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE
AFECTAN A LOS SERVICIOS DE
PAGO ELECTRÓNICO**

Informe del Grupo Especial

Addendum

La presente adición contiene los anexos A a H del informe definitivo del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS413/R.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

RESÚMENES DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo A-1	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	A-2
Anexo A-2	Resumen de la primera comunicación escrita de China	A-13

ANEXO B

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA O RESÚMENES DE LAS MISMAS

Anexo B-1	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-2
Anexo B-2	Declaración oral final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-6
Anexo B-3	Resumen de la declaración oral de China en la primera reunión sustantiva	B-7

ANEXO C

COMUNICACIONES ESCRITAS Y DECLARACIONES ORALES DE LOS TERCEROS O RESÚMENES INTEGRADOS DE LAS MISMAS

Anexo C-1	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de Australia en calidad de tercero	C-2
Anexo C-2	Declaración oral en calidad de tercero formulada por el Ecuador en la primera reunión sustantiva	C-7
Anexo C-3	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la Unión Europea en calidad de tercero	C-10
Anexo C-4	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral del Japón en calidad de tercero	C-13
Anexo C-5	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la República de Corea en calidad de tercero	C-19

ANEXO D

RESÚMENES DE LAS SEGUNDAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES

Anexo D-1	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	D-2
Anexo D-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de China	D-13

ANEXO E

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA O RESÚMENES DE LAS MISMAS

Anexo E-1	Resumen de la declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva	E-2
Anexo E-2	Resumen de la declaración oral de China en la segunda reunión sustantiva	E-8

ANEXO F

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR

Anexo F-1	Resumen de la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-2
Anexo F-2	Resumen de las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-4
Anexo F-3	Resumen de las observaciones de China sobre las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-15

ANEXO G

FRAGMENTO DE LA LISTA DE CHINA

Anexo G-1	República Popular China - Lista de compromisos específicos, GATS/SC/135 - fragmento	G-2
-----------	---	-----

ANEXO H

CUADRO DE TRADUCCIONES DE MEDIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Anexo H-1	Cuadro de traducciones de medidas y otros instrumentos jurídicos mencionados por las partes	H-2
-----------	---	-----

ANEXO A-1

**RESÚMENES DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES
ESCRITAS DE LAS PARTES**

Índice		Página
Anexo A-1	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	A-2
Anexo A-2	Resumen de la primera comunicación escrita de China	A-13

ANEXO A-1

RESUMEN DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS

I. INTRODUCCIÓN

1. China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP"), operando desde una posición monopolística protegida en el mercado interior, ha prosperado desde su creación, hace casi un decenio. Al estar los competidores excluidos de China, CUP ha consolidado su total dominio del mercado interior. También ha experimentado un crecimiento explosivo en el extranjero. Constituida en la principal empresa china, CUP ha ido ampliando la emisión y la aceptación internacional de sus tarjetas de pago, y disfruta de acceso pleno e irrestricto al mercado nacional de tarjetas de pago en un número creciente de países en los que ha decidido operar (que ahora son más de 110).

2. En 2001 China asumió importantes compromisos en materia de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago cuando se adhirió a la Organización Mundial del Comercio ("OMC"). Los servicios de pago electrónico permiten, facilitan y gestionan la transferencia de fondos entre los titulares de tarjetas y los comerciantes y son fundamentales para el procesamiento de los varios centenares de millones de pagos electrónicos basados en tarjetas que diariamente tienen lugar en todo el mundo. En el sector de los servicios financieros, como se establece en la Lista de compromisos específicos de China en materia de servicios, China se comprometió a proporcionar no más tarde de diciembre de 2006 tanto acceso a los mercados como trato nacional para "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares".

3. No obstante, al tiempo que CUP crece agresivamente en el extranjero, China mantiene por imperativo gubernamental un monopolio nacional en virtud del cual sólo CUP puede prestar esos servicios en China. China se niega a permitir a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico que procesen en China transacciones con tarjetas de pago denominadas y pagadas en la moneda nacional china, el renminbi (RMB). China también ha impuesto y mantiene numerosos obstáculos para impedir que proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico establezcan las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que son esenciales para el procesamiento de las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas en China. China mantiene además medidas que también repercuten en otras entidades clave para las transacciones con tarjetas de crédito, entre ellas las instituciones que emiten tarjetas de pago ("instituciones emisoras"), las instituciones adquirentes (las que tratan de "adquirir" transacciones en las que se utilizan tarjetas de pago y tienen relaciones con comerciantes) y los comerciantes en virtud de prescripciones concernientes a los equipos para el procesamiento de tarjetas de pago y las terminales de punto de venta.

4. Esas medidas han consolidado la posición monopolística de CUP en China y otorgan a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico un trato menos favorable.

II. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO

5. El 15 de septiembre de 2010, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con China con arreglo a los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y al artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS") con respecto a determinadas restricciones y prescripciones que mantiene China en relación con los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago y los proveedores de esos servicios. Los Estados Unidos y China celebraron consultas los días 27 y 28 de octubre de 2010, pero esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

Los Estados Unidos presentaron su solicitud de establecimiento de un grupo especial el 11 de febrero de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") estableció un grupo especial el 25 de marzo de 2011, y la composición del Grupo Especial se determinó el 4 de julio de 2011.

6. El 5 de julio de 2011 China presentó una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El 29 de julio de 2011 los Estados Unidos presentaron una comunicación en respuesta a la solicitud de resolución preliminar formulada por China ("Respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos"). (La Respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, en su totalidad y con inclusión todas las pruebas documentales adjuntas a ella, se incorporó posteriormente, por remisión expresa, a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, fechada el 13 de septiembre de 2011). El 7 de septiembre de 2011 el Grupo Especial dictó su resolución preliminar, en la que rechazó todas las alegaciones de China de que la solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por los Estados Unidos no satisfacía las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

III. ANTECEDENTES FÁCTICOS

A. SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO

7. Los pagos electrónicos basados en tarjetas adoptan muchas formas, entre ellas las de tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas de débito, tarjetas de débito aplazado, tarjetas para ATM, tarjetas prepago, tarjetas de marca propia y otros tipos de tarjetas de pago con fines generales o de uso limitado. Un proveedor de servicios de pago electrónico permite a los bancos de los titulares de las tarjetas pagar a los bancos de los comerciantes la cantidad que se les debe. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente, un sistema que en su forma característica comprende lo siguiente:

- las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que facilitan, administran y hacen posible la transmisión de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros;
- la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo;
- el suministro y la transmisión de información sobre las transacciones entre las entidades participantes;
- el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas en un período dado; y
- la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.

8. Los servicios de pago electrónico constituyen un medio eficaz, puntual y fiable para facilitar la transmisión de fondos de los titulares de tarjetas de crédito que compran bienes o servicios a las personas o empresas que los suministran. Las redes, normas y procedimientos y sistemas de compensación que forman parte de la estructura de los servicios de pago electrónico hacen posible que las transacciones con tarjetas de pago se procesen de manera que permite que se paguen a los comerciantes puntualmente las cantidades que se les deben, y garantizan que los clientes paguen lo

que deben. Los proveedores de servicios de pago electrónico reciben, comprueban y transmiten la información que las partes necesitan para realizar las transacciones, y gestionan, facilitan y permiten la transmisión de fondos entre las entidades participantes. Las normas y procedimientos establecidos por el proveedor de servicios de pago electrónico dan al sistema integridad y estabilidad y permiten que gestione eficazmente corrientes netas de dinero entre las instituciones que participan en los pagos con tarjetas. Los proveedores de servicios de pago electrónico también dan a sus clientes determinadas garantías para velar por la integridad de los servicios de pago electrónico, incluso, por ejemplo, en los casos en que los clientes no satisfacen los débitos de sus tarjetas de pago o los emisores o adquirentes se abstienen de financiar obligaciones.

9. Los servicios de pago electrónico, ya sea prestados en virtud de sistemas de bucle abierto (cuatro partes) o bucle cerrado (tres partes), comprenden tanto 1) la "tramitación inicial" (que determina si un usuario de tarjeta de pago tiene fondos suficientes o está de otro modo autorizado para hacer una compra y proporciona esa información al comerciante o al propietario del cajero automático), y 2) el "procesamiento final" (que, entre otras cosas, determina, calcula y da instrucciones a los bancos por lo que respecta a los pagos netos debidos entre las instituciones participantes).

B. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO DE CHINA Y CREACIÓN DE CUP

10. El sistema de tarjetas de pago de China era ineficiente y fragmentado, y se limitaba a transacciones regionales locales. Los esfuerzos independientes y no coordinados de los bancos chinos socavaban la eficacia en el uso de las tarjetas de pago. Los consumidores individuales no podían utilizar cómodamente tarjetas bancarias porque muchos comerciantes no las aceptaban, y el desarrollo independiente de las redes dio lugar a que algunos comerciantes dispusieran de varias terminales y otros de ninguna. Además, los consumidores sólo podían obtener dinero efectivo y comprar artículos en terminales de punto de venta que llevaran el logotipo de su respectivo banco. La incompatibilidad entre las distintas redes bancarias también impedía las transacciones interbancarias o intrabancarias a nivel nacional.

11. El Gobierno de China, en lugar de permitir que esas ineficiencias del mercado se remediasen abriendo su mercado a la competencia, incluidos los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico, de conformidad con los compromisos asumidos en el marco de la OMC, adoptó medidas para consolidar la rama de producción creando un adalid nacional. Primero, en enero de 2001, el Banco Popular de China promulgó una serie de medidas que normalizaban las tarjetas bancarias y requerían el uso del logotipo "UnionPay". Segundo, en marzo de 2002, el Banco Popular de China aprobó y autorizó la creación de CUP, una empresa privada de responsabilidad limitada cuyas acciones estaban en su mayor parte en poder de cuatro de los bancos comerciales de propiedad estatal de China.

12. Desde su nacimiento, CUP se concibió no sólo como un medio para crear una plataforma nacional uniforme para los servicios de pago electrónico mediante transacciones electrónicas basadas en tarjetas, sino también como una empresa nacional defensora de una marca nacional. El Gobierno de China se ha interesado mucho en el desarrollo y el progreso de CUP, y la empresa ha contratado como principales directivos a anteriores funcionarios clave del Banco Popular de China.

13. En 2001, al adherirse China a la OMC, el Gobierno chino trabajó para potenciar las capacidades básicas de CUP y prepararla para la expiración, en 2006, del plazo para que China completara la liberalización del sector financiero. Los esfuerzos del Gobierno de China para fortalecer a CUP coincidieron con medidas que dieron lugar a una exclusión sistemática del mercado de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico.

14. Llegado el año 2010, CUP había ampliado sus redes fuera de China, y las tarjetas CUP podían utilizarse en más de 100 países, entre ellos Australia, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos, Malasia y Singapur. En los años transcurridos desde su creación en 2002, CUP se ha convertido en un actor nacional e internacional dominante en el mercado de servicios de pago electrónico. CUP controla las redes de servicios comerciales y es propietaria de la mitad de las terminales de punto de venta en China. En 2007, sólo cinco años después de la creación de CUP, el Banco Popular de China presentó un informe sobre el crecimiento explosivo de la empresa y su gigantesco volumen de transacciones (que la hacía entonces la cuarta del mundo). Debido a su éxito, CUP consideró brevemente en 2008 la posibilidad de una oferta pública inicial, y el Presidente Xu Luode afirmó que seguía abierto a considerarla de nuevo si las condiciones eran adecuadas. China sigue sustentando el crecimiento de CUP y manteniendo un entorno reglamentario que ha consolidado el dominio de CUP del mercado de tarjetas de pago chino.

C. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE MANTIENE EL MONOPOLIO DE CUP EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y QUE AFECTAN AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO POR PROVEEDORES EXTRANJEROS

15. China mantiene las siguientes medidas:

- ***Prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB.*** China requiere que todas las transacciones denominadas y pagadas en RMB en China se procesen y compensen en RMB por intermedio de CUP, y que, cuando hay posibilidad de hacerlo, todas las transacciones nacionales mediante tarjetas "de doble moneda" se tramiten en RMB por intermedio de CUP. Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.D.
- ***Prescripciones de que las tarjetas de crédito denominadas en RMB emitidas en China lleven el logotipo CUP.*** China requiere que todas las tarjetas bancarias emitidas en China para compras en RMB en China, incluidas las tarjetas de pago de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo CUP. Esto significa que los emisores -las instituciones que emiten tarjetas de pago para consumidores- tienen que tener acceso al sistema CUP, y tienen que pagar a CUP por ese sistema. Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.E.
- ***Prescripciones de que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas CUP.*** China requiere que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta en China puedan aceptar tarjetas CUP. No hay prescripciones equivalentes para tarjetas que no sean CUP. Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.F.
- ***Prescripciones de que las instituciones adquirentes apliquen el logotipo CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo CUP.*** China requiere que todas las instituciones adquirentes -las instituciones ante las que los comerciantes se comprometen a aceptar tarjetas de pago- en China apliquen el logotipo CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo CUP. Las instituciones adquirentes, a menudo bancos, proporcionan a los comerciantes terminales de punto de venta y equipos de procesamiento para que puedan procesar tarjetas de pago, mantienen la cuenta del comerciante, gestionan las relaciones con el comerciante, y velan por que los pagos se acrediten debidamente al comerciante.

Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.G.

- ***Amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean CUP.*** China prohíbe el uso de tarjetas de pago emitidas en el país que no sean CUP cuando el banco emisor y el banco adquirente son distintos. También requiere que todas las transacciones interbancarias correspondientes a todas las tarjetas bancarias se tramiten por medio de CUP. Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.H.
- ***Prescripciones concernientes a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Macao y Hong Kong.*** China requiere que se recurra a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en Macao o Hong Kong en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China. Requiere asimismo que se recurra a CUP para tramitar cualesquiera transacciones en RMB en China en las que se utilicen tarjetas denominadas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao. Véase la respuesta de 29 de julio de 2011 de los Estados Unidos, secciones V.B, V.C, V.I.

IV. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CHINA EN SU LISTA AGCS

A. LA LISTA DE COMPROMISOS AGCS DE CHINA ABARCA "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..." (INCISO D)

16. En el sector 7B, bajo el epígrafe Servicios bancarios y otros servicios financieros de la Lista de servicios de China, los servicios enumerados incluyen:

- d) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajero y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones).

17. China asumió compromisos de trato nacional y acceso al mercado con respecto a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria", lo que incluye los servicios de pago electrónico prestados en relación con "tarjetas de crédito, de pago y similares" y otras transacciones con tarjetas de pago.

B. LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL SENTIDO ORDINARIO DE "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..." (INCISO D)

18. Los compromisos de China conciernen a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares", lo que indica que el alcance del compromiso abarca cualquier servicio que sea esencial a efectos "de pago y transferencia monetaria" con inclusión de las transacciones de pago con "tarjetas de crédito, de pago y similares". Los proveedores de servicios de pago electrónico están en el centro mismo de esos servicios.

19. Los servicios de pago electrónico están en el centro de todas las transacciones mediante tarjetas de pago, que sin esos servicios no podrían tener lugar. Los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido corriente de los servicios de pago y transferencia monetaria a que se hace referencia en el inciso d) de la Lista de China. El propio texto del inciso d) lo aclara sobradamente.

20. En primer lugar, los servicios de pago electrónico comprenden los servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago y mediante los cuales se gestionan y

facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Es evidente que los servicios de pago electrónico están claramente comprendidos en el sentido corriente de las palabras "servicios de pago y transferencia monetaria", como uno entre "todos" esos servicios.

21. En segundo lugar, las palabras "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" están matizadas con una lista ilustrativa en la que se indica expresamente "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares". Esa referencia expresa está en consonancia con el reconocimiento de que los servicios de pago electrónico son parte integrante de la tramitación de transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas de crédito, débito y otras tarjetas de pago similares, y que de no existir esos servicios las transacciones mediante tarjetas de pago no podrían tener lugar. Proveedores de servicios de pago electrónico como Visa, Master Card y American Express son nombres reconocidos en todo el mundo como tarjetas de crédito y tarjetas similares. La referencia a las tarjetas de débito abarca los proveedores de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de débito como Visa, Master Card, Discover, First Data, Pulse, NYCE, STAR y PLUS.

V. LAS MEDIDAS DE CHINA DEBEN EXAMINARSE TANTO INDIVIDUALMENTE COMO EN CONJUNCIÓN CON OTRAS MEDIDAS

22. China mantiene una estructura monopolística que garantiza que CUP sea la única entidad que pueda prestar servicios de pago electrónico para transacciones en RMB en China, que representan la inmensa mayoría de todas las transacciones en ese país. Las medidas de China que establecen la estructura monopolística y restringen el suministro de servicios de pago electrónico por proveedores extranjeros afectan a cada uno de los aspectos de las transacciones con tarjetas de pago y a todos los principales participantes en esas transacciones.

23. Como confirmó el Grupo Especial en su resolución preliminar, los Estados Unidos han impugnado medidas que establecen o mantienen prescripciones comprendidas en seis categorías. Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que analice las medidas de China tanto individualmente como en conjunción una con otra, tal como indican los Estados Unidos.

VI. LAS MEDIDAS DE CHINA QUE ESTABLECEN Y APOYAN EL MONOPOLIO DE CUP EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

A. ARTÍCULO XVI DEL AGCS (ACCESO A LOS MERCADOS)

24. Las medidas impuestas por China al suministro de servicios de pago electrónico son incompatibles con el artículo XVI del AGCS porque limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones denominadas en RMB que se pagan en RMB.

25. El párrafo 2 a) del artículo XVI dispone que cuando un Miembro ha contraído un compromiso de acceso a los mercados en su Lista de servicios, ese Miembro no podrá imponer limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de monopolios, contingentes o proveedores exclusivos de servicios, a no ser que haya incluido esa limitación en su Lista. Así pues, para demostrar que una medida es incompatible con el párrafo 2 del artículo XVI es preciso demostrar primero que un Miembro ha contraído un compromiso de acceso a los mercados, y después establecer que la medida de que se trata impone el tipo de limitación prohibido por el párrafo 2 del artículo XVI.

B. CHINA ASUMIÓ AMPLIOS COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS, QUE ABARCAN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

26. China asumió compromisos de acceso a los mercados en los Modos 1) y 3) con respecto a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...", una categoría que comprende los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago.

27. Las propias declaraciones de China confirman que ésta ha reconocido que los compromisos asumidos con ocasión de su adhesión a la OMC incluían el de proporcionar acceso a los mercados para los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico, y que cualesquiera limitaciones a ese acceso se eliminarían no más tarde de 2006:

Para 2006 la operación de tarjetas bancarias en RMB se abrirá al mundo exterior sin excepciones, y en consecuencia la industria de tarjetas bancarias de nuestro país afrontará un reto comparativamente grande, por lo que debemos aprovechar el tiempo limitado de que disponemos para aumentar la competitividad internacional de nuestras industrias.

C. LAS MEDIDAS DE CHINA RELACIONADAS CON CUP Y LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE PAGO CUP OPERAN DE MANERA QUE LIMITA EL NÚMERO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

28. En primer lugar, China impone prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB. Esas medidas requieren que todas las transacciones denominadas y pagadas en RMB en China se procesen y compensen en RMB por medio de CUP, y cuando hay una opción, todas las transacciones nacionales con tarjetas de doble moneda deberán canalizarse en RMB por intermedio de CUP.

29. En segundo lugar, China impone a los emisores de tarjetas de pago la obligación de que cualquier tarjeta de pago emitida en China lleve el logotipo CUP. Ningún otro logotipo de una tarjeta de pago se beneficia de ese mandato. Cualquier tarjeta de doble moneda emitida en China deberá también llevar el logotipo CUP. Esto significa que los emisores tienen que tener acceso al sistema CUP, y pagar a CUP por ese acceso.

30. En tercer lugar, China requiere que todos los cajeros automáticos, dispositivos para el procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta en China lleven el logotipo CUP y puedan aceptar tarjetas CUP. Esas prescripciones son aplicables a todo ese equipo de procesamiento y a todas las terminales de punto de venta en China, y no hay una prescripción equivalente que obligue a aceptar alguna otra tarjeta.

31. En cuarto lugar, China impone a las instituciones adquirentes la obligación de aplicar el logotipo CUP y la de poder aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo CUP.

32. En quinto lugar, China impone amplias prohibiciones al uso de tarjetas que no sean de CUP para transacciones interregionales o interbancarias. China también requiere que todas las transacciones interbancarias en las que se utilice cualquier tarjeta bancaria se tramiten a través de CUP.

33. Por último, China requiere que se utilice a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en Macao o Hong Kong en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China. También requiere

que se utilice a CUP para tramitar cualesquiera transacciones en RMB en China en las que se utilicen tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao.

VII. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE ESTABLECE Y SE APOYA EL MONOPOLIO DE CUP EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS PORQUE OTORGAN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO EXTRANJEROS UN TRATO MENOS FAVORABLE

A. ARTÍCULO XVII DEL AGCS (TRATO NACIONAL)

34. Las medidas impuestas por China que afectan a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico son también incompatibles con el artículo XVII del AGCS. Un compromiso en materia de trato nacional asumido con arreglo al artículo XVII del AGCS obliga a un Miembro de la OMC a otorgar a los servicios y los proveedores de servicios de otros Miembros "un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares". En el párrafo 2 del artículo XVII se especifica que todo Miembro podrá otorgar a los servicios o los proveedores de servicios extranjeros un trato distinto para alcanzar ese objetivo. En el párrafo 3 del artículo XVII el trato se define como "menos favorable" si "modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro".

B. CHINA ASUMIÓ COMPROMISOS EN MATERIA DE TRATO NACIONAL POR LO QUE RESPECTA AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

35. China asumió compromisos en materia de trato nacional en el modo 1) y el modo 3) con respecto a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...", lo que claramente comprende los servicios de pago electrónico aquí pertinentes. De ese modo China se comprometió a otorgar trato nacional, en el sentido del artículo XVII, a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico.

C. LAS MEDIDAS DE CHINA AFECTAN AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

36. China mantiene numerosas medidas que afectan al suministro de servicios de pago electrónico en los Modos 1) y 3). Las medidas operan de manera que impiden el acceso al mercado con independencia del modo. El Órgano de Apelación ha interpretado los términos "afectan" y "suministro de servicios" de manera amplia.

37. Las medidas en litigio afectan al suministro de servicios en dos formas principales.

38. En primer lugar, hay medidas que imponen una limitación como consecuencia de la cual CUP es la única entidad que puede tramitar determinadas transacciones, como las transacciones nacionales en RMB. Esto, naturalmente, significa que los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico no tienen ninguna posibilidad de suministrar el servicio.

39. En segundo lugar, hay medidas que promueven la posición de CUP en el mercado, por ejemplo imponiendo determinadas prescripciones a cada uno de los principales participantes en transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas, incluidos los emisores (todas las tarjetas emitidas en China para transacciones en RMB en el mercado interior tienen que llevar el logotipo CUP), los comerciantes (todos los equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y las terminales de punto de venta tienen que aceptar las tarjetas CUP), y las instituciones adquirentes (que tienen que aplicar el logotipo CUP y aceptar las tarjetas CUP).

40. Las siguientes medidas afectan a todos y cada uno de los aspectos de las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas, así como a los principales agentes -emisores, instituciones adquirentes, comerciantes y proveedores de SPE- que participan en esas transacciones.

- Las medidas de China garantizan que CUP sea el único proveedor de determinadas transacciones, como las transacciones interbancarias, las transacciones denominadas y pagadas en RMB y las transacciones en determinadas zonas fronterizas como Hong Kong y Macao. Esas disposiciones discriminan contra los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico o bien impidiendo categóricamente su participación en el mercado o modificando desfavorablemente las condiciones de competencia entre los principales participantes -emisores, instituciones adquirentes, comerciantes y el proveedor de servicios de pago electrónico- en las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas.
- Las medidas de China requieren que cualesquiera tarjetas de pago utilizadas únicamente para compras en RMB en China, así como cualesquiera tarjetas de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo CUP. Ningún otro proveedor de servicios de pago electrónico se beneficia de ese privilegio. Dado que todo emisor de tarjetas de pago en China está obligado a tener acceso al sistema CUP (y a pagar por ese privilegio), el emisor no tiene motivos para buscar otro proveedor de servicios de pago electrónico. La prescripción también significa que aunque una tarjeta haya sido emitida por un proveedor de servicios de pago electrónico extranjero, CUP también se beneficiará, ya que el logotipo CUP también figurará en la tarjeta.
- Las medidas de China requieren que todos los cajeros automáticos, los equipos de procesamiento de tarjetas de comerciante y las terminales de punto de venta acepten tarjetas CUP. A ningún proveedor de servicios de pago electrónico extranjero se otorga un privilegio similar. En la medida en que un proveedor extranjero de servicios de pago electrónico creara o lograra el acceso a un punto de venta, CUP también se beneficiaría debido a esta prescripción.
- Las medidas de China requieren que todas las instituciones adquirentes exhiban el logotipo de CUP y acepten todas las tarjetas bancarias que lleven ese logotipo. A ningún proveedor de servicios de pago electrónico extranjero se concede un privilegio similar.

41. Estas medidas afectan al suministro de servicios de pago electrónico, en el sentido del artículo XVII, porque reglamentan directamente las condiciones en que esos servicios pueden prestarse en China.

D. LAS MEDIDAS DE CHINA TRATAN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO DE OTROS MIEMBROS DE MANERA MENOS FAVORABLE QUE A CUP, EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO DE CHINA SIMILAR

42. Las medidas en litigio otorgan un trato distinto basándose únicamente en la identidad del proveedor de servicios de pago electrónico: CUP o no CUP. En el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, el Grupo Especial constató lo siguiente:

Cuando el único factor en el que una medida basa la diferencia de trato entre proveedores nacionales y extranjeros de servicios es el origen, se cumple el requisito de que se trate de "proveedores de servicios similares", siempre que haya o pueda haber proveedores nacionales y extranjeros que en el marco de una medida sean iguales en todos los aspectos importantes salvo en lo que respecta al origen. Señalamos que anteriores grupos especiales han llegado a

conclusiones similares. Observamos que, en los casos en los que la diferencia de trato no está vinculada exclusivamente al origen de los proveedores de servicios sino a otros factores, probablemente sería necesario un análisis más detallado para determinar si los proveedores de servicios de uno y otro lado de la divisoria son o no "similares".

43. En el presente caso, de los propios documentos de China se desprende evidentemente que China estaba preocupada por la posible competencia que su proveedor nacional de servicios de pago electrónico afrontaba frente a proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico, y estaba dispuesta a potenciar la posición de su industria porque, como afirmó el Gobierno de China, dicha industria "afrontará un reto comparativamente grande, por lo que debemos aprovechar el tiempo limitado de que disponemos para aumentar la competitividad internacional de nuestras industrias".

44. No es, por tanto, sorprendente que las medidas aquí en litigio tengan por objeto favorecer a la entidad nacional china, y en consecuencia discriminen sobre esa base.

45. Fuera de China, con la posibilidad de operar desde su mercado interior protegido, CUP se ha convertido en un participante importante y cada vez más activo en esta competición, y los proveedores de servicios de pago electrónico describen a CUP como un competidor. Los estatutos de CUP disponen expresamente que la empresa deberá "proporcionar tecnologías avanzadas de pago electrónico y servicios especializados en relación con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas bancarias". La propia CUP ha hecho recientemente referencia al alcance mundial de sus "servicios de pago".

46. Es evidente que CUP proporciona servicios para transacciones con tarjetas de pago que son "similares" a los prestados por proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, y que la base para el distinto trato otorgado por China en sus medidas es en última instancia el origen, por lo cual se satisface el requisito de que los "proveedores de servicios" sean "similares" establecido en el artículo XVII.

47. En el asunto *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, el Grupo Especial explicó lo siguiente:

una medida que prohíbe a los proveedores extranjeros de servicios suministrar una serie de servicios que los proveedores nacionales similares pueden suministrar, siempre que cumplan determinadas condiciones, no puede considerarse un trato "no menos favorable", por cuanto priva a los primeros de *cualquier* oportunidad de competir con los proveedores nacionales similares. En términos del párrafo 3 del artículo XVII, ese trato modifica las condiciones de competencia de la forma más radical, al eliminar toda competencia de los proveedores extranjeros de servicios con respecto al servicio en litigio.

48. A tenor de sus propios términos, muchas de las medidas en litigio prohíben expresamente que cualquier entidad que no sea CUP suministre servicios en el mercado chino. Por tanto, las medidas de China excluyen categóricamente a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico del suministro de servicios de pago electrónico en las transacciones interbancarias y en RMB. Al prohibir categóricamente que los proveedores de servicios de pago electrónico extranjeros participen en determinadas transacciones, esas medidas otorgan un trato menos favorable que el dispensado a CUP, una entidad china, y son, en consecuencia, incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS.

49. Las medidas de China incluyen las que impiden totalmente la competencia con CUP por lo que respecta a determinadas transacciones. Otras medidas, sin embargo, aunque no prohíben *per se* la

competencia, modifican las condiciones de competencia en contra de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico y en favor de CUP. Entre esas medidas cabe mencionar las siguientes:

- obligación para los emisores de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo CUP;
- obligación de que todos los cajeros automáticos y las terminales de punto de venta en China acepten las tarjetas CUP;
- obligación de que las instituciones adquirentes exhiban el logotipo CUP; y
- amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean CUP.

50. Esas medidas son incompatibles con el artículo XVII del AGCS, porque otorgan a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico un trato menos favorable que el dispensado a CUP.

VIII. CONCLUSIÓN

51. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que constate que las medidas de China, arriba expuestas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI y el artículo XVII del AGCS. Los Estados Unidos también solicitan, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende a China que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.

ANEXO A-2

RESUMEN DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE CHINA

I. INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN GENERAL

1. El Grupo Especial debe rechazar en su totalidad las alegaciones de los Estados Unidos, porque éstos no han demostrado que China asumió compromisos pertinentes en materia de trato nacional y acceso a los mercados en los modos de suministro transfronterizo y mediante presencia comercial por lo que respecta a los servicios objeto de la presente diferencia.

2. Los servicios de que se trata son los comprendidos en la definición que los Estados Unidos hacen de lo que describen como "servicios de pago electrónico" que están realmente afectados por las medidas en litigio. Como China demostrará, los servicios objeto de la presente diferencia son los servicios que los operadores de redes de tarjetas de pago interbancarias suministran a instituciones financieras, incluidos los servicios de compensación y pago.

3. Una vez identificados los servicios pertinentes, incumbirá al Grupo Especial clasificarlos en relación con la Lista de China e identificar los compromisos, si los hubiera, que China asumió con respecto a esos servicios. Las alegaciones de los Estados Unidos caen por su propio peso en ese momento, porque los Estados Unidos no han demostrado su afirmación de que los servicios objeto de la presente diferencia están comprendidos en el subsector d) "todos los servicios de pago y transmisión monetaria", y porque los Estados Unidos no han demostrado que China asumió compromisos pertinentes en el subsector d) para los Modos 1 y 3.

4. A falta de compromisos pertinentes no hay fundamento alguno para que el Grupo Especial pase a lo que de otro modo sería su siguiente tarea, a saber, determinar si las medidas en litigio son incompatibles con los compromisos asumidos concretamente por China. China, no obstante, concluirá esta comunicación demostrando que las alegaciones en materia de trato nacional formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo XVII se limitan a repetir las alegaciones de "monopolio" que constituyen el fundamento de las alegaciones en materia de acceso a los mercados que han presentado al amparo del artículo XVI. Ese planteamiento es incompatible con el hecho de que el artículo XVI constituye el único fundamento para evaluar medidas de los tipos enumerados en los incisos a) a f) del párrafo 2 del artículo XVI, incluidos los monopolios a que hace referencia el párrafo 2 a) del artículo XVI. Por tanto, en cualquier caso, las alegaciones en materia de trato nacional presentadas por los Estados Unidos en la presente diferencia carecen de todo fundamento jurídico.

II. ANTECEDENTES

A. TARJETAS DE PAGO Y REDES DE TARJETAS DE PAGO INTERBANCARIAS

5. Las medidas y servicios objeto de la presente diferencia, así como el supuesto "monopolio" que constituye la piedra angular de las alegaciones de los Estados Unidos, guardan relación con transacciones con tarjetas de pago *interbancarias*. Las transacciones con tarjetas de pago interbancarias se basan en lo que comúnmente se denomina modelo de "cuatro partes" (o de "bucle abierto"). La característica definitoria del modelo de cuatro partes es que más de una institución financiera participa en la transacción con tarjeta de pago. Esto significa que las instituciones financieras que participan en las transacciones con tarjeta de pago (las "instituciones financieras participantes") tienen que tener algún método para *autorizar* las transacciones, *procesar* los datos de las transacciones, y *pagar* las cantidades que se deben unas a otras.

6. En la mayoría de los casos, las instituciones financieras autorizan, compensan y pagan las transacciones con tarjetas de pago interbancarias obteniendo esos servicios de los operadores de redes de tarjetas de pago interbancarias. Una red de tarjetas de pago interbancarias es una infraestructura de telecomunicaciones y procesamiento de datos por medio de la cual el operador de la red suministra determinados servicios de autorización, compensación y pago a las instituciones financieras participantes. A lo largo de la presente diferencia China aludirá a los operadores de redes de tarjetas de pago interbancarias como "operadores de redes", y a los servicios que los operadores de redes proporcionan a las instituciones financieras como "servicios de redes". Esos términos son coherentes con la manera en que los gobiernos y las autoridades antitrust, así como proveedores de servicios como Visa, MasterCard y American Express, aluden a esos servicios. Además, a diferencia de la expresión "servicios de pago electrónico", los términos "operador de redes" y "servicios de redes" se basan objetivamente en la práctica anterior, no se han inventado a efectos de la presente diferencia, y no tienen por objeto prejuzgar el número de servicios concretos en cuestión o su clasificación en relación con la Lista de China.

7. El mercado de servicios de redes es distinto del mercado en el que las instituciones financieras emiten tarjetas de pago y adquieren transacciones con tarjetas de pago. Así lo han constatado reiteradamente las autoridades antitrust y otras autoridades reglamentarias gubernamentales. Los dos mercados también difieren en términos de la naturaleza y la identidad de los proveedores de los servicios pertinentes. Los proveedores de servicios de redes no son instituciones financieras y no están sujetos a reglamentación como tales. Son, como indica un observador, "principalmente empresas de procesamiento basado en tecnología". Los emisores y los adquirentes, por otro lado, son casi siempre bancos u otros tipos de instituciones financieras reglamentadas. La mayoría de los emisores y adquirentes presta esos servicios de pago como parte de una gama de otros servicios bancarios. En resumen, esos dos mercados son polos opuestos desde el punto de vista de la ciencia económica, la reglamentación y la identidad de los proveedores de servicios.

B. LAS MEDIDAS EN LITIGIO

8. Las medidas en litigio en la presente diferencia establecen una red interbancaria nacional para compensar y pagar transacciones con tarjetas de pago denominadas en RMB. Además de establecer esa red nacional, las medidas requieren que las tarjetas de pago interbancarias emitidas en China, así como las terminales de punto de venta, satisfagan determinadas normas técnicas y lleven un logotipo común que indique que pueden utilizarse para transacciones interbancarias nacionales.

9. Como los Estados Unidos han resumido, las medidas impugnadas proceden de un período en el que los bancos comerciales chinos emitían tarjetas de pago de tres partes, de dominio privado, que llevaban sus propios logotipos. Los comerciantes que quisieran aceptar más de un tipo de tarjeta de pago tenían que mantener una terminal de punto de venta separada para cada tipo de tarjeta. Los consumidores que deseaban aprovechar la comodidad de las tarjetas de pago a menudo llevaban distintas tarjetas de pago de distintos bancos, a fin de aumentar la probabilidad de que algún comerciante dado aceptara una de sus tarjetas.

10. A partir de 1993, el Banco Popular de China adoptó un conjunto de medidas para desarrollar una red funcional de tarjetas de pago interbancarias. En marzo de 2002 el proyecto se transfirió a China UnionPay ("CUP"), una entidad jurídica establecida para gestionar esa red. Actualmente CUP opera la red de tarjetas de pago interbancarias de China bajo la supervisión y reglamentación directa del Banco Popular de China.

11. Algunas de las medidas que dieron lugar al establecimiento de la red de tarjetas de pago interbancarias de China están entre las que los Estados Unidos han impugnado en la presente diferencia. El documento N° 37, por ejemplo, estableció normas técnicas uniformes para las tarjetas

de pago interbancarias y para las terminales de punto de venta que aceptan tarjetas de pago interbancarias, y estableció el logotipo "Yin Lian" como logotipo común para las tarjetas de pago interbancarias y las terminales de punto de venta que satisfacen esas normas. El documento N° 57 requiere que las tarjetas de pago emitidas para uso interbancario nacional lleven el logotipo Yin Lian, y requiere que los bancos comerciales que emiten y adquieren tarjetas de pago interbancarias respeten las especificaciones comerciales para la interoperabilidad de las tarjetas bancarias establecidas en el documento N° 76. Esas y otras medidas permitieron finalmente a China aprovechar los efectos de red de un genuino sistema de tarjetas de pago interbancarias y, como se demuestra más abajo, son del todo compatibles con los compromisos asumidos en la OMC.

III. LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN SON SERVICIOS DE REDES SUMINISTRADOS POR OPERADORES DE REDES DE TARJETAS DE PAGO INTERBANCARIAS

12. Los servicios objeto de la presente diferencia están determinados por dos factores: 1) la definición que los Estados Unidos hacen de los servicios en cuestión, tal como figura en su solicitud de establecimiento de un grupo especial; y 2) el alcance y los efectos de las medidas impugnadas. Los servicios en cuestión no pueden ser más amplios que los descritos por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, ni más amplios que los servicios realmente afectados por las medidas impugnadas.

13. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial los servicios en cuestión se definen como "servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago ... y mediante las cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones". En la siguiente frase se describe "un sistema" que "los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente". Ese "sistema", según los Estados Unidos "en su forma característica comprende" lo que parecen ser cinco elementos distintos, que los Estados Unidos separan con punto y coma. Son los siguientes: 1) "la infraestructura de procesamiento, las redes y las normas y procedimientos que facilitan, administran y hacen posible la corriente de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros"; 2) "la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo"; 3) "el suministro de información sobre las transacciones entre las entidades participantes"; 4) "el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas" y 5) "la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes".

14. Esa descripción tiene varias características dignas de mención. En primer lugar, no comprende la emisión de tarjetas de pago o la adquisición de transacciones con tarjetas de pago. Es decir, no comprende los servicios de tarjetas de pago que característicamente prestan los bancos u otros tipos de instituciones financieras. En segundo lugar, parece que la descripción se refiere exclusivamente a los modelos de tarjetas de pago de cuatro partes, ya que contempla la participación de más de una institución financiera en el "sistema" (por ejemplo, en sus referencias a las "instituciones participantes"). Por último, al menos tres de los cinco elementos del "sistema" que describe guardan relación con la compensación y pago de transacciones con tarjetas de crédito interbancarias; los elementos tercero y cuarto guardan relación con la compensación y el quinto elemento con el pago.

15. Por lo que respecta al alcance y los efectos de las medidas impugnadas, las que son objeto de esta diferencia establecen una red nacional para la compensación y el pago de transacciones con tarjetas de pago interbancarias denominadas en RMB. Esas medidas afectan a la capacidad de otros operadores de redes para prestar servicios de redes a instituciones financieras en China a efectos de autorizar, compensar y pagar transacciones con tarjetas de pago interbancarias denominadas en RMB.

Las medidas *no* afectan a la capacidad de las instituciones financieras para entrar y competir en el mercado de emisión de tarjetas y adquisición de transacciones con tarjetas de pago, y no afectan a su capacidad para prestar servicios de tarjetas de pago (de tres partes) de dominio privado. Tampoco afectan las medidas impugnadas a la capacidad de las empresas para entrar y competir en el mercado de servicios de procesamiento de emisor o procesamiento de comerciante.

16. Basándose en la descripción de los servicios en cuestión que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, así como en el alcance de las medidas impugnadas, China concluye que los servicios objeto de la presente diferencia son los servicios de redes que China ha descrito *supra*. En lo fundamental, esos servicios están relacionados con el funcionamiento de una infraestructura de telecomunicaciones y procesamiento de datos mediante la cual los operadores de redes suministran servicios de autorización, compensación y pago a los bancos y otras instituciones financieras.

17. Como China ha indicado más arriba, tres, como mínimo, de los cinco elementos del "sistema" descrito por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial guardan relación con la compensación y el pago. Con independencia de que muchos otros servicios puedan ser objeto de la presente diferencia, los servicios de compensación y pago están claramente entre ellos. Así pues, aunque los Estados Unidos hacen denodados esfuerzos para evitar utilizar los términos "compensación" y "pago" en la exposición de sus comunicaciones, China considera que no cabe discutir que los servicios en cuestión incluyen servicios de compensación y pago. Además, como reconocen los Estados Unidos, esos servicios de compensación y pago son "cruciales" para lo que denominan "servicios de pago electrónico".

IV. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN DEMOSTRADO QUE CHINA ASUMIÓ COMPROMISOS EN MATERIA DE ACCESO A LOS MERCADOS Y TRATO NACIONAL POR LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE DIFERENCIA

A. LOS SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO OBJETO DE LA PRESENTE DIFERENCIA SON CLASIFICABLES EN EL INCISO XIV) DEL ANEXO SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE NO ESTÁ CONSOLIDADO EN LA LISTA DE CHINA

18. Dada la importancia "crucial" que los servicios de compensación y pago tienen para los servicios objeto de la presente diferencia, China comenzará por la clasificación de esos servicios en relación con la Lista de China. Como procederá a demostrar, China no asumió compromisos en materia de acceso a los mercados o trato nacional con respecto a los servicios de compensación y pago. Por consiguiente, el Grupo Especial debe rechazar las alegaciones de los Estados Unidos en cuanto que guardan relación con esos servicios.

19. En la Sección 5 del *Anexo sobre servicios financieros* se enumeran 16 tipos distintos de servicios financieros comprendidos en la definición de "servicios financieros". China no asumió compromisos en materia de acceso a los mercados o trato nacional con respecto al inciso xiv) del *Anexo*, "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Si China hubiera asumido un compromiso con respecto a ese servicio, éste habría constituido el subsector j) de la Lista de China. La Lista de China salta ese subsector en su secuencia de compromisos, pasando del subsector f) al subsector k), y sin hacer referencia en ninguna otra parte a los "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros".

20. La expresión "activos financieros" tal como se utiliza en el inciso xiv) del *Anexo*, alude en términos amplios a dinero efectivo o cualquier tipo de deuda monetaria. Si se analizan por separado las palabras "financieros" y "activos", el sentido corriente de "financiero" es "perteneciente a ingresos

o cuestiones monetarias", mientras que un "activo" es "una cosa o persona de uso o valor". Uniendo esas dos definiciones, puede entenderse que un "activo financiero" es cualquier ingreso o elemento monetario ("financiero") que tiene valor para su poseedor ("activo"). Al mismo sentido corriente se llega por referencia a fuentes que definen los "activos financieros" como una sola expresión. El *Oxford Dictionary of Economics*, por ejemplo, define los "*financial assets*" (activos financieros) como "[m]oney and claims, as distinct from physical assets such as land, buildings, or equipment" (dinero y deudas, a diferencia de activos físicos como tierra, edificios o equipos). Esa definición incluye el dinero efectivo y cualquier derecho a recibirlo.

21. Las transacciones con tarjetas de pago interbancarias conllevan la compensación y pago de dinero efectivo o de derechos contractuales a recibirlo, y en consecuencia conllevan la compensación y pago de activos financieros en el sentido corriente del inciso xiv). Una transacción con tarjeta de pago interbancaria genera una reclamación del banco adquirente contra el banco emisor por la cuantía de la transacción, a pagar en efectivo. Los operadores de redes de tarjetas de pago interbancarias suministran servicios de compensación y pago de esas posiciones y reclamaciones de dinero. Tanto si esos servicios de compensación y pago se consideran relacionados con dinero efectivo o con derechos a recibirlo, esos servicios están comprendidos en el inciso xiv) porque conllevan la compensación y pago de activos financieros.

22. Como los servicios de compensación y pago para las transacciones con tarjetas de pago están comprendidos en el inciso xiv), no es preciso que el Grupo Especial examine la afirmación de los Estados Unidos de que esos servicios están englobados en el subsector d). Una norma de clasificación bien establecida requiere que el epígrafe o subsector que ofrece la descripción más específica prevalecerá sobre epígrafes o subsectores generales que pudieran de otro modo comprender el bien o servicio de que se trate. En comparación con el subsector d), el inciso xiv) proporcionaría claramente la descripción más específica de los servicios de compensación y pago objeto de la presente diferencia, aunque hubiera algún otro fundamento para interpretar que el subsector d) comprende los servicios de compensación y pago, fundamento que, como China procederá a demostrar, no existe.

B. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR QUE EL SUBSECTOR D) COMPRENDE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN

23. Los Estados Unidos han basado toda su argumentación en la afirmación de que *todos* los servicios objeto de la presente diferencia deben clasificarse en el subsector d), "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". Dado que los Estados Unidos están de acuerdo en que los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro son mutuamente excluyentes, se sigue que, a juicio de los Estados Unidos, ninguno de los servicios objeto de esta diferencia puede clasificarse en otro sector o subsector. Ese es el argumento que los Estados Unidos han decidido presentar.

24. China acaba de demostrar que los servicios de *compensación y pago* objeto de esta diferencia están comprendidos en un subsector que China no consolidó. Por consiguiente, esos servicios *no* son clasificables en el subsector d), y las alegaciones presentadas por los Estados Unidos con respecto a esos servicios deben desestimarse. Por lo demás, los Estados Unidos no han demostrado que *alguno* de los servicios objeto de esta diferencia -y mucho menos *todos* los servicios que podrían ser objeto de ella- están comprendidos en el subsector d). El subsector d) comprende los servicios de pago que los bancos y otras instituciones financieras suministran a los comerciantes y los titulares de tarjetas que son sus clientes. Los Estados Unidos aducen, de hecho, que el subsector d) comprende no sólo los servicios de emisión y adquisición de tarjetas suministrados *por bancos*, sino también los servicios suministrados *a* bancos por proveedores de servicios *que no son bancos*. Esa interpretación es errónea.

25. El subsector d) es uno de los seis subsectores enumerados en la Lista de China bajo el epígrafe "servicios bancarios". El sentido corriente de "servicios bancarios" es el de servicios

proporcionados por bancos. Con arreglo a ese sentido corriente, todos los servicios enumerados bajo el epígrafe "servicios bancarios" son servicios que característicamente suministran bancos, empresas financieras u otros tipos de instituciones financieras.

26. Interpretados debidamente en ese contexto, los "servicios de pago" a que se hace referencia en el subsector d) comprenden la emisión y aceptación por instituciones financieras de instrumentos de pago distintos del dinero efectivo. En virtud de sus propias características, éstos son "servicios bancarios", porque implican que los bancos actúan como intermediarios en el pago. En algún punto de la cadena de las transacciones los bancos poseen los fondos pertinentes y pagan esos fondos a otra parte. Los bancos están haciendo un *pago* en el sentido corriente de ese término, es decir, están efectuando "un acto, o la acción o el proceso, *de pagar* ...".

27. China considera que los Estados Unidos estarían de acuerdo con la conclusión de que la emisión y adquisición son servicios bancarios comprendidos en el subsector d). Sin embargo, la emisión y la adquisición no están entre los servicios objeto de esta diferencia, entre otras razones porque no están englobados en la descripción que los Estados Unidos hacen de los servicios en cuestión. En lugar de ello, la piedra angular de la interpretación del subsector d) propugnada por los Estados Unidos es que la expresión "servicios de pago y transferencia monetaria" incluye cualquier servicio del que pueda decirse que "gestiona" o "facilita" una transacción con tarjeta de pago, o que está relacionado con el "procesamiento" de una transacción con tarjeta de pago. La interpretación de los Estados Unidos es insostenible con arreglo a las normas que rigen la interpretación de los tratados.

28. Para empezar, como se indica más arriba, el sentido corriente y el contexto del subsector d) respaldan la conclusión de que un "servicio de pago" es un servicio bancario en el que el proveedor del servicio (es decir, el banco u otra institución financiera) se hace parte en la transacción de pago, asumiendo derechos y obligaciones de pago en relación con el pagador y el beneficiario del pago (o sus respectivas instituciones financieras). Un proveedor de servicios que simplemente está "gestionando" o "facilitando" el suministro de ese tipo de servicios de pago, o "procesando" transacciones de pago, no es en sí mismo parte en la transacción de pago. No está emitiendo ni aceptando el instrumento de pago, y en ningún momento está en posesión de los fondos a pagar. No está "pagando" a nadie, y no está prestando un "servicio de pago" en el sentido corriente de esa expresión.

29. En términos más generales, los servicios que "gestionan" o "facilitan" el suministro de un servicio, o que guardan relación con el "procesamiento" de otra transacción de servicios, no son necesariamente clasificables *como ese otro servicio*. Los Miembros han afirmado expresamente que los servicios que sirven para "gestionar" o "facilitar" el suministro de otros servicios, o que guardan relación con su "procesamiento", deben clasificarse por separado, en la medida que son servicios distintos e identificables por separado. En ese sentido, las Directrices para la consignación en listas de 2001 indican que "queda entendido que los compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional se aplican únicamente a los sectores o subsectores consignados en la lista. *No implican el derecho para el proveedor de un servicio objeto de un compromiso de suministrar servicios no abarcados por ningún compromiso que constituyan insumos del servicio objeto del compromiso*".

30. Igualmente insostenible es la afirmación de que cualquier servicio que esté relacionado con el "procesamiento" de una transacción de servicios (como una transacción con tarjeta de pago) es necesariamente el mismo que el servicio con el que el procesamiento guarda relación. Distintos tipos de servicios de procesamiento se reconocen como servicios distintos a lo largo de la Lista de China, y, en general, en la clasificación del documento W/120. Por ejemplo, en el inciso xv) de la lista de servicios financieros del *Anexo*, correspondiente al subsector k) de los compromisos de China en materia de servicios financieros, se alude al "procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros". En el subsector 2.C.n de la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios se hace referencia a "procesamiento de datos y/o información

en línea (*con inclusión del procesamiento de transacción*). Esos servicios de procesamiento son claramente distintos de cualesquiera otros servicios que pudieran sustentar (por ejemplo, los "otros servicios financieros" a que se hace referencia en el subsector k), o la "transacción" a que se hace referencia en el subsector 2.C.n). La aseveración de los servicios relacionados con el "procesamiento" de transacciones con tarjetas de pago son necesariamente "servicios de pago" dentro del subsector d) borraría esas distinciones.

31. Por todas esas razones, el Grupo Especial debe rechazar la afirmación de los Estados Unidos de que el subsector d) comprende todos los servicios que "gestionan", "facilitan" o "procesan" transacciones con tarjetas de pago. Dado que esa afirmación constituye el fundamento de la opinión de los Estados Unidos de que todos los servicios objeto de la presente diferencia son clasificables en el subsector d), las alegaciones de los Estados Unidos basadas en esa interpretación deben desestimarse.

C. CONCLUSIÓN DE LA SECCIÓN IV

32. El hecho de que los Estados Unidos no hayan satisfecho sus obligaciones probatorias por lo que respecta a la clasificación de los servicios pertinentes pone fin a esta cuestión. Dado que los Estados Unidos no han demostrado que la clasificación de los servicios pertinentes que proponen es correcta, no hay fundamento jurídico alguno para que el Grupo Especial proceda a evaluar si las medidas impugnadas son incompatibles con compromisos específicos pertinentes. El resto de esta comunicación se presenta exclusivamente a efectos de argumentación, sobre la base de la premisa errónea de que algunos de los servicios en cuestión, o todos ellos, son clasificables en el subsector d). Como las dos próximas secciones demostrarán, el Grupo Especial aun así tendría que rechazar la totalidad de las alegaciones de los Estados Unidos, incluidas las basadas en esa premisa errónea.

V. AUNQUE EL SUBSECTOR D) ABARCARA ALGUNO DE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN O TODOS ELLOS, LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN ESTABLECIDO LA EXISTENCIA DE COMPROMISOS PERTINENTES EN MATERIA DE ACCESO A LOS MERCADOS Y TRATO NACIONAL EN EL MODO 1 Y EL MODO 3

33. Los Estados Unidos han fundamentado su argumentación en la afirmación de que todos los servicios objeto de esta diferencia están comprendidos en el subsector d), afirmación que no han demostrado. No obstante, aunque alguno de los servicios objeto de esta diferencia, o todos ellos, *fueran* clasificables en el subsector d), los Estados Unidos no han demostrado que China asumió compromisos pertinentes en materia de acceso a los mercados y trato nacional en este subsector en los modos de suministro transfronterizo y mediante presencia comercial. Esta es una razón separada e independiente por la que el Grupo Especial debe desestimar todas las alegaciones presentadas por los Estados Unidos en esta diferencia.

A. LA ANOTACIÓN SOBRE ACCESO A LOS MERCADOS EN EL MODO 1 DE CHINA PARA EL SUBSECTOR D) ESTÁ SIN CONSOLIDAR

34. La anotación de China en la columna de acceso a los mercados en el modo de suministro transfronterizo para los subsectores a) a f), inclusive, reza "sin consolidar, excepto lo indicado". Seguidamente, la anotación repite, literalmente, las descripciones de los subsectores k) y l) que figuran en la Lista de China bajo el epígrafe "otros servicios financieros".

35. El sentido de esta parte de la Lista de China no puede ser más claro: China no asumió ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en el modo 1 con respecto a los subsectores a) a f), incluido el subsector d). A pesar de que el subsector d) está sin consolidar en el modo 1, los Estados Unidos no hacen ningún esfuerzo por explicar el fundamento lógico o jurídico de sus alegaciones relativas al modo 1 en esta diferencia. El que los Estados Unidos se abstengan de hacerlo

significa que no han podido acreditar una presunción *prima facie* de infracción por lo que respecta a las alegaciones relativas al modo 1, y el Grupo Especial debe desestimar esas alegaciones en su totalidad.

B. LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE ACCESO A LOS MERCADOS Y TRATO NACIONAL EN EL MODO 3 ASUMIDOS POR CHINA PARA EL SUBSECTOR D) ESTÁN LIMITADOS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS

36. Las alegaciones de los Estados Unidos relativas al modo 3 se basan en una sola premisa: que todas las limitaciones del acceso a los mercados y el trato nacional inscritas en la Lista de China para el subsector d), modo 3, "debían eliminarse en el plazo de cinco años desde la adhesión de China". Los Estados Unidos no han aportado apoyo interpretativo alguno para esa conclusión; es una mera aseveración, sin fundamento alguno en el texto real de los compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional asumidos por China en el modo 3.

37. Por ejemplo, bajo el epígrafe "clientes", la anotación de China sobre el acceso a los mercados para los subsectores a) a f), inclusive, indica que "dentro de los cinco años siguientes a la adhesión se permitirá que las instituciones financieras extranjeras presten servicios a todos los clientes chinos". Esta es una limitación expresa de los compromisos de acceso a los mercados asumidos por China: los únicos tipos de entidades a las que "se permitirá" prestar los servicios comprendidos en los subsectores a) a f), inclusive, son las "instituciones financieras extranjeras". De ello se sigue que China no asumió ningún compromiso en materia de acceso a los mercados en los subsectores a) a f), inclusive, con respecto a entidades que no sean "instituciones financieras extranjeras".

38. A tenor de sus términos expresos, esta limitación del acceso a los mercados era aplicable después del período de cinco años de transición, y hoy en día sigue siendo aplicable. China se comprometió a permitir que "instituciones financieras extranjeras" "presten servicios a todos los clientes chinos" mediante presencia comercial no más tarde del 11 de diciembre de 2006. Contrariamente a la sugerencia implícita de los Estados Unidos de que esa limitación *expiró* el 11 de diciembre de 2006, de hecho, esa es la fecha en la que el compromiso *entró en vigor*. A partir de esa fecha -y en adelante- "se permitiría" a las "instituciones financieras extranjeras" que prestaran los servicios comprendidos en los subsectores a) a f) "a todos los clientes chinos". China no se comprometió a permitir que entidades que *no* sean instituciones financieras extranjeras presten esos servicios, en ninguna fecha.

39. El sentido corriente de la expresión "institución financiera" es "una organización sujeta a reglamentación que proporciona una gama de servicios bancarios y de inversión". Es "cualquier organización, como un banco, sociedad constructora o entidad financiera que recibe fondos de particulares, otras organizaciones u organismos gubernamentales e invierte esos fondos o los presta a prestatarios". Como ponen de manifiesto esas definiciones, los atributos esenciales de una institución financiera son 1) que percibe fondos del público (ya sea como depósitos o como inversiones), y 2) que está sujeta a algún tipo de supervisión o reglamentación cautelar. Esos son los tipos de entidades con respecto a los cuales China ha abierto su mercado para los servicios enumerados en los subsectores a) a f), inclusive, de conformidad con los compromisos asumidos.

40. China ha cumplido plenamente los compromisos que realmente asumió en el subsector d). Por lo que respecta a los servicios de adquisición de tarjetas de pago, China permitía a las instituciones financieras extranjeras que se dedicaran a ese negocio antes incluso de adherirse a la OMC. Por lo que respecta a la emisión de tarjetas de pago, China promulgó varias medidas que permitían a las instituciones financieras extranjeras entrar en ese mercado en consonancia con los compromisos de China. Instituciones financieras extranjeras emiten en China tarjetas de pago y adquieren transacciones con tarjetas de pago, y lo hacen en las mismas condiciones que las instituciones financieras chinas. Los Estados Unidos no han alegado lo contrario en esta diferencia.

41. Los Estados Unidos tampoco han hecho ningún esfuerzo para demostrar que lo que llaman "proveedores de servicios de pago electrónico" son instituciones financieras extranjeras, ya sea en general, o en el caso de los proveedores de servicios específicos que han identificado por su nombre en sus comunicaciones. Cabe suponer que ello se debe a que han concluido erróneamente que las limitaciones del acceso a los mercados y el trato nacional inscritas en la Lista de China para el modo 3 expiraron cinco años después de la adhesión.

42. Al no haber demostrado que los "proveedores de servicios de pago electrónico" son instituciones financieras extranjeras, los Estados Unidos necesariamente no han podido demostrar que los compromisos asumidos por China en el modo 3 son pertinentes por lo que respecta a los servicios y los proveedores de servicios objeto de la presente diferencia, y no excluyen los derechos de acceso a los mercados y trato nacional de los que alegan pueden beneficiarse. En consecuencia, el Grupo Especial debe rechazar las alegaciones de infracción de los artículos XVI y XVII del AGCS formuladas por los Estados Unidos aunque acepte la proposición errónea de que el subsector d) comprende los servicios de redes objeto de esta diferencia.

VI. EN CUALQUIER CASO, LAS ALEGACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TRATO NACIONAL DEBEN DESESTIMARSE PORQUE LOS ESTADOS UNIDOS SE APOYAN EN LOS MISMOS ASPECTOS DE LAS MISMAS MEDIDAS EN LOS QUE SE APOYAN PARA RESPALDAR SUS ALEGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LOS MERCADOS

43. En esta sección se acepta, a efectos de *argumentación*, que algunos de los servicios objeto de esta diferencia, o todos ellos, son clasificables en el subsector d), y que China asumió compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional pertinentes en los modos de suministro transfronterizo y mediante presencia comercial. Incluso en el caso de que esas dos suposiciones fueran ciertas, las alegaciones de los Estados Unidos en materia de trato nacional deben desestimarse, porque los Estados Unidos fundamentan indebidamente esas alegaciones en los mismos aspectos de las mismas medidas que constituyen el fundamento de sus alegaciones en materia de acceso a los mercados.

44. El párrafo 2 del artículo XVI del AGCS establece los seis tipos de medidas que un Miembro no puede mantener o adoptar en ningún sector en el que haya asumido un compromiso en materia de acceso a los mercados, salvo que esas medidas se identifiquen en su Lista. Esas medidas, identificadas en los apartados a) a f) del párrafo 2 del artículo XVI, pueden ser discriminatorias o no discriminatorias. Los Estados Unidos alegan que los mismos aspectos de las medidas que supuestamente otorgan un monopolio a CUP, en infracción de los compromisos de China en materia de acceso a los mercados también incumplen los compromisos en materia de trato nacional asumidos por China en el marco del artículo XVII del AGCS, que regula la imposición de medidas discriminatorias.

45. Aun aceptando el argumento viciado de los Estados Unidos de que el establecimiento de un monopolio es discriminatorio, el texto del AGCS requiere claramente que los monopolios se traten en el marco del párrafo 2 a) del artículo XVI, y no en el del artículo XVII. El párrafo 2 del artículo XX del AGCS explica que "las medidas incompatibles con los artículos XVI y XVII se consignarán en la columna correspondiente al artículo XVI", en cuyo caso "se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al artículo XVII". En virtud de esa disposición, también se considerará que la consignación en la columna de acceso a los mercados de una limitación discriminatoria de dicho acceso constituye una limitación del trato nacional. Esto incluiría cualquier situación en la que la existencia de un monopolio podría considerarse "discriminatoria".

46. Según las Directrices para la consignación en listas, la anotación "sin consolidar" consignada por un Miembro en su Lista significa que el Miembro "conserva su libertad para establecer o

mantener en determinado sector y modo de suministro medidas incompatibles con el acceso a los mercados o el trato nacional", según proceda. Dado que el párrafo 2 del artículo XX dispone que las medidas incompatibles con el artículo XVI y el artículo XVII deben consignarse en la columna de acceso a los mercados, una anotación "sin consolidar" en esa columna significa que un Miembro puede introducir libremente medidas de los tipos especificados en el párrafo 2 del artículo XVI, con independencia de que esas medidas sean o no sean discriminatorias. Lo que los Estados Unidos están haciendo en esta diferencia -invocar los mismos aspectos de las mismas medidas para establecer una infracción *tanto* del acceso a los mercados como del trato nacional- haría *inútil* una anotación "sin consolidar" de un Miembro en la columna de acceso a los mercados.

47. La presente diferencia constituye un ejemplo perfecto de las deficiencias del planteamiento de los Estados Unidos. La anotación sobre acceso a los mercados en el modo 1 de China para el subsector d) está "sin consolidar" con una remisión a los subsectores k) y l). Al consignar "sin consolidar" en el modo 1, China optó por no asumir compromisos en materia de acceso a los mercados por lo que respecta al suministro transfronterizo de los servicios en los subsectores a) a f). En consecuencia, por lo que respecta al suministro de esos servicios en el modo 1, China se reservó el derecho a mantener e introducir medidas de los tipos enumerados en el párrafo 2 del artículo XVI, incluido un monopolio en el sentido del párrafo 2 a) de dicho artículo.

48. El compromiso en materia de trato nacional asumido por China para el suministro transfronterizo de los servicios comprendidos en los subsectores a) a f) es "ninguno". Los Estados Unidos alegan que los mismos aspectos de las medidas que supuestamente confieren un monopolio a CUP también infringen los compromisos en materia de trato nacional asumidos por China. Esa afirmación, si se aceptara, reduciría a la inutilidad la decisión de China de dejar sin consolidar el acceso a los mercados en el modo 1. China se reservó el derecho a introducir limitaciones del acceso a los mercados para ese subsector de suministro, incluidas limitaciones en el sentido del párrafo 2 del artículo XVI que pudieran considerarse discriminatorias, y su derecho a introducir esas medidas no puede ser anulado por una constatación de que exactamente los mismos aspectos de las medidas son incompatibles con el artículo XVII.

49. El fundamento de la alegación presentada por los Estados Unidos en esta diferencia es que China mantiene un monopolio del suministro de servicios de redes, lo cual creen, erróneamente, que es incompatible con los compromisos en materia de acceso a los mercados asumidos por China. Los Estados Unidos no han presentado pruebas ni argumentos jurídicos que demuestren que *otros* aspectos de las medidas impugnadas son incompatibles con los compromisos en materia de trato nacional asumidos por China. Por consiguiente, el Grupo Especial debe rechazar las alegaciones en materia de trato nacional presentadas por los Estados Unidos en esta diferencia, con independencia de sus resoluciones sobre cualquier otra cuestión sometida a su consideración.

VII. CONCLUSIÓN

50. Por las razones expuestas en esta comunicación, China solicita respetuosamente al Grupo Especial que rechace en su totalidad las alegaciones presentadas por los Estados Unidos en esta diferencia.

ANEXO B

**DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA PRIMERA REUNIÓN
SUSTANTIVA O RESÚMENES DE LAS MISMAS**

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-2
Anexo B-2	Declaración oral final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	B-6
Anexo B-3	Resumen de la declaración oral de China en la primera reunión sustantiva	B-7

ANEXO B-1

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Cuando China se adhirió a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") en 2001, contrajo importantes compromisos con respecto a los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago. China reconoció explícitamente sus compromisos en 2005 y aseguró que en 2006 su mercado de tarjetas de pago estaría abierto "al mundo exterior sin excepciones". Dicho simplemente, China no ha cumplido sus compromisos con la OMC.

2. China, según los términos de su Lista de compromisos específicos sobre los servicios, se comprometió a dar tanto acceso a los mercados como trato nacional a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" en el caso de las transacciones en moneda nacional. Sin embargo, a pesar de estos compromisos, China sigue manteniendo un monopolio nacional otorgado por el gobierno que permite que sólo su líder nacional, China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP"), suministre estos servicios, lo cual impide la participación de proveedores extranjeros de servicios. Las medidas en litigio establecen un monopolio y sistemáticamente discriminan e imponen limitaciones a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico, mientras favorecen al propio proveedor de servicios de pago electrónico de China.

II. **LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL SENTIDO CORRIENTE DE "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..." (SUBSECTOR D))**

3. Los servicios de pago electrónico son los servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, de pago, de débito y similares y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Los compromisos de China se refieren a "*todos* los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares," lo que indica que el alcance del compromiso comprende el servicio que es esencial para las transacciones con tarjetas de pago. Los proveedores de servicios de pago electrónico están en el centro del servicio. Sin los servicios de pago electrónico, esas transacciones con tarjetas de pago no podrían hacerse.

4. En primer lugar, los servicios de pago electrónico evidentemente están comprendidos en el sentido corriente de "servicios de pago y transferencia monetaria" como un tipo de "*todos*" esos servicios. En segundo lugar, la frase "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" está modificada con una lista ilustrativa que establece explícitamente que "[se incluyen] tarjetas de crédito, de pago y similares". Esta referencia explícita está de acuerdo con el reconocimiento de que los servicios de pago electrónico son una parte integrante del procesamiento de las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas de crédito, de pago, de débito y otras, y de que sin este servicio las transacciones con tarjetas de pago no podrían hacerse.

III. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 1 Y DEL MODO 3 CON RESPECTO A "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

5. China sostiene que sus compromisos del modo 3 en el subsector d) sólo se aplican a los servicios suministrados *por* bancos porque el subsector d) cae dentro del epígrafe "servicios bancarios". La expresión "servicios bancarios" no tiene ese carácter limitado. Como incluso China lo ha reconocido, los proveedores de servicios de pago electrónico más importantes de los Estados Unidos, así como CUP, funcionaban formalmente como asociaciones de bancos y desde el comienzo claramente prestaban "servicios bancarios". La naturaleza del servicio que suministra una entidad no cambia por el mero hecho de que la entidad adopte una forma empresarial nueva. Cuando se analiza un servicio en relación con un compromiso en el marco del AGCS, para clasificarlo se deben considerar sus características y su naturaleza.

6. También es evidente, según la Lista de China misma, que los "servicios bancarios" enumerados en ella, incluidos los indicados en el subsector d), no se limitan, como alega China, a los suministrados por bancos. Además de la referencia explícita a "instituciones financieras no bancarias" en la Lista de China, hay referencias a "empresas financieras extranjeras" en la columna de acceso a los mercados y a "empresas financieras extranjeras de arrendamiento con opción de compra" en la columna de compromisos adicionales. Además, la definición de "proveedor de servicios financieros" que figura en el Anexo sobre servicios financieros del AGCS abarca no sólo a los bancos sino también a otros proveedores de servicios financieros, que suministran o están interesados en suministrar servicios financieros en el sentido del Anexo.

7. Por motivos similares, también debe desestimarse el argumento de China de que sus compromisos del modo 3 sobre el acceso a los mercados y el trato nacional en el subsector d) están limitados a las instituciones financieras extranjeras y de que los proveedores de servicios de pago electrónico no están incluidos. Aunque China pone ciertas limitaciones con respecto a las instituciones financieras extranjeras, esto no significa que sus compromisos estén limitados a las instituciones financieras extranjeras. Una limitación como esa debería haber sido impuesta explícitamente. La Lista de China dice que "los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares". Por lo tanto, de acuerdo con la Lista de China, las únicas limitaciones que China puede imponer son las restricciones cautelares y las limitaciones consignadas explícitamente: las restricciones que han caducado sobre el alcance geográfico y el empleo de la moneda nacional, y las prescripciones vigentes aplicables a los bancos. Por último, la definición de "institución financiera" propuesta por China es demasiado restringida. Hay muchas definiciones que son mucho más amplias y algunas incluyen explícitamente a "un operador de un sistema de tarjetas de crédito".

8. También se desprende claramente del texto que China ha contraído compromisos del modo 1 para "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ..." A continuación de la expresión "sin consolidar" figura la frase aclaratoria "con las siguientes excepciones", que a su vez es aclarada también mediante dos oraciones que describen los elementos de los servicios dentro del subsector d) para los que China ha asumido compromisos del modo 1. Un principio fundamental de la interpretación de los tratados exige que a la frase aclaratoria "con las excepciones siguientes" y a las aclaraciones específicas adicionales que figuran a continuación de la expresión "sin consolidar" se les dé un significado. China se centra únicamente en la expresión "sin consolidar". Si China quisiera decir verdaderamente "sin consolidar", es decir que no quisiera tener ningún compromiso, debería haber dejado la expresión "sin consolidar" sin aclaración. Sin embargo, como se observa en la Lista, China no lo hizo así.

9. Mucha de la actividad que entraña el suministro de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago incluye la transmisión de información financiera y el

procesamiento de datos financieros, y la mayor parte de esto sucede de manera transfronteriza. Por consiguiente, no es sorprendente que China contrajera compromisos transfronterizos en el subsector d) para los servicios de pago electrónico de las transacciones con tarjetas de pago, en la medida en que las actividades comprenden el suministro y la transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros.

IV. EL SERVICIO EN LITIGIO NO SON LOS "SERVICIOS DE PAGO Y COMPENSACIÓN RESPECTO DE ACTIVOS FINANCIEROS, CON INCLUSIÓN DE VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES"

10. Cuando China clasifica los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago en el inciso xiv), pasa por alto el sentido corriente de la disposición, cuyo alcance está limitado a instrumentos de inversión como los valores, derivados y otros instrumentos negociables. El carácter contextual específico de estos términos es evidente si se considera el marco institucional internacional que establece regímenes separados para los sistemas de pago y los de liquidación de valores. El Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, que es parte del Banco de Pagos Internacionales, tiene a su cargo la organización del marco multilateral que rige, por una parte, los sistemas de pago y, por otra, los sistemas de liquidación de valores, dos sistemas que son muy distintos.

11. El Comité asesora sobre los sistemas de pago (que incluyen a los proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago) y sobre los sistemas de liquidación de valores. El "glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidaciones" muestra claramente que los términos "compensación" y "liquidación" tienen significados diferentes en el contexto de los pagos y en el contexto de los valores. Las definiciones relativas a los sistemas de pago, con inclusión de los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, están tomadas de fuentes documentales diferentes de las correspondientes a los sistemas de liquidación de valores.

12. Está claro que "los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" como están explícitamente caracterizados en el inciso xiv) del AGCS son los servicios de compensación y pago de activos como los productos derivados, las acciones o las obligaciones. Por el contrario, los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago se utilizan para compensar y liquidar pagos vinculados con la transferencia de bienes y servicios, y no de activos financieros. Esto es también totalmente coherente con la referencia explícita a las transacciones de pago con "tarjetas de crédito, de pago y similares" del inciso viii) ("todos los servicios de pago y transferencia monetaria ...") y a la ausencia de toda referencia similar a las transacciones con tarjetas en el inciso xiv).

V. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE ESTABLECE Y APOYA EL MONOPOLIO DE CHINA UNIONPAY SOBRE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

13. Las medidas impuestas por China con respecto al suministro de servicios de pago electrónico son incompatibles con el artículo XVI del AGCS porque limitan la cantidad de proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago denominadas en RMD en China. China mantiene numerosas medidas que aseguran la posición privilegiada de CUP limitando explícita y efectivamente la cantidad de proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico. El Consejo de Estado de China y el Banco Popular de China aprobaron y autorizaron a una sola entidad, CUP, para procesar las transacciones de pago interbancarias basadas en tarjetas.

14. Los términos de algunas medidas son explícitos en cuanto a las prescripciones o prohibiciones en virtud de las cuales se establece a CUP como proveedor exclusivo de servicios de pago electrónico para las transacciones nacionales con tarjetas de pago denominadas en RMB en China. Otras medidas establecen prescripciones y prohibiciones que impiden efectivamente que haya proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico en el mercado. Las medidas de China que crean la estructura monopolística y limitan el suministro de servicios de pago electrónico por proveedores extranjeros afectan a todos los elementos del sistema de pago electrónico y a todos los participantes clave (emisores, instituciones adquirentes, comerciantes y los mismos proveedores de sistemas de pago electrónico), y a las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas. China ha optado por no presentar una réplica sustantiva a las alegaciones de los Estados Unidos referentes a las medidas impugnadas o al monopolio de CUP.

VI. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE ESTABLECE Y APOYA EL MONOPOLIO DE CHINA UNIONPAY SOBRE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

15. Las medidas en litigio afectan al suministro de servicios de dos maneras principales. En primer lugar, hay medidas que imponen una limitación, como que CUP es la única entidad que puede procesar determinadas transacciones, como las transacciones nacionales en RMB. Esto evidentemente significa que a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico se les impide proporcionar ese servicio en absoluto. En segundo lugar, hay medidas que promueven la posición de CUP en el mercado, por ejemplo imponiendo determinados requisitos a todos los agentes importantes que intervienen en una transacción de pago electrónico basada en una tarjeta, incluidos los emisores (todas las tarjetas emitidas en China para transacciones nacionales en RMB deben llevar el logotipo de CUP), los comerciantes (el equipo de procesamiento de tarjetas y las terminales de punto de venta de todos los comerciantes deben aceptar las tarjetas de CUP) y las instituciones adquirentes (que deben poner a la vista el logotipo de CUP y aceptar las tarjetas de CUP).

16. Es importante advertir que las medidas en litigio dan un trato dispar exclusivamente en función de la identidad del proveedor de servicios de pago electrónico: CUP o no CUP. Los servicios de pago electrónico suministrados son los mismos y, por consiguiente, son "servicios similares".

17. Los propios documentos de China demuestran preocupación acerca de la competencia de proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico a la que podría tener que hacer frente su proveedor nacional de servicios de pago electrónico:

Para 2006 la operación de tarjetas bancarias en RMB se abrirá al mundo exterior sin excepciones, y en consecuencia la industria de tarjetas bancarias de nuestro país afrontará un reto comparativamente grande, por lo que debemos aprovechar el tiempo limitado de que disponemos para aumentar la competitividad internacional de nuestras industrias.

18. No es sorprendente que las medidas que aquí están en litigio tengan el propósito de favorecer a la entidad nacional china y que, en consecuencia, sean discriminatorias en ese sentido.

VII. CONCLUSIÓN

19. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Grupo Especial constate que las medidas de China son incompatibles con las obligaciones que China tiene en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del Artículo XVI y del artículo XVII del AGCS.

ANEXO B-2

DECLARACIÓN ORAL FINAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

1. En primer lugar, los Estados Unidos desean dar las gracias al Grupo Especial y al personal de la Secretaría que le presta asistencia. También quieren agradecer a China su participación en esta reunión. A juicio de los Estados Unidos las preguntas escritas y orales del Grupo Especial han sido de mucha utilidad para alentar un debate muy centrado. También nos ha parecido útil la reunión con los terceros y consideramos que las declaraciones de los terceros y nuestra reunión confirman nuestras preocupaciones respecto de las medidas de China.
2. Los Estados Unidos observan que la defensa de China se apoya totalmente en una serie de argumentos realmente inverosímiles, por ejemplo:
3. China espera que ustedes crean que no hay restricciones para que los proveedores extranjeros de SPE se ocupen de transacciones con tarjetas en RMB, pero que ningún proveedor extranjero ha decidido entrar en su mercado. ¿Se debe ello a que los proveedores extranjeros no desean entrar en el mercado chino, o a que el mercado chino no es lo bastante lucrativo?
4. China espera que ustedes crean que contrajo compromisos en el subsector d) respecto de las "tarjetas de crédito, de pago y similares" pero no contrajo compromisos respecto de los "servicios de pago y transferencia monetaria" que todos asociamos al uso de esas tarjetas y que son un elemento fundamental del servicio.
5. China espera que ustedes crean que restringió el suministro de servicios extranjeros a las "instituciones financieras" sin haber utilizado antes un texto que lo indicara, sin ninguna definición de esa expresión y a pesar de haber declarado en su Lista que los criterios de autorización son exclusivamente "cautelares".
6. China espera que ustedes crean que incluyó un extenso texto que calificaba el término "sin consolidar" en el modo 1 para el subsector d), pero que esas palabras son totalmente redundantes en otros subsectores, k) y l), y que ni siquiera sabe por qué las incluyó en el modo 1.
7. En cambio, los Estados Unidos han presentado explicaciones basadas en el texto de la Lista de China y el AGCS, que son jurídicamente sólidas y están en plena consonancia con la realidad comercial de la forma en que se suministran los SPE para las transacciones con tarjetas.
8. Esperamos con interés seguir participando en este proceso con ustedes y volvemos a darles las gracias por su trabajo en el Grupo Especial.

ANEXO B-3

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL DE CHINA EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Con el propósito de pasar rápidamente a ocuparnos de las preguntas del Grupo Especial y para evitar repetir los argumentos expuestos en la primera comunicación escrita de China, esta tarde limitaré mis comentarios iniciales a tres asuntos principales. Estos son: 1) el hecho de que China no contrajo compromisos sobre el acceso a los mercados y el trato nacional respecto de los servicios de compensación y pago; 2) la alegación de los Estados Unidos de que los servicios que "gestionan" o "facilitan" el suministro de un servicio, o que se relacionan con el "procesamiento" de una transacción de otro servicio se pueden clasificar como ese otro servicio; y 3) la limitación de China a las instituciones financieras extranjeras de sus compromisos del modo 3 sobre el acceso a los mercados y el trato nacional en el subsector d).

II. SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO

2. El inciso xiv) del Anexo, que habría sido el subsector j) de la Lista de China si China hubiera contraído un compromiso sobre este servicio, se refiere a "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Conforme al artículo 31 de la Convención de Viena, cualquier análisis de esta disposición debe comenzar con el sentido corriente de sus términos.

3. No puede haber ninguna duda de que "proveedores de servicios de pago electrónico" como Visa y MasterCard proporcionan servicios de compensación y pago. Como China demostró en su primera comunicación escrita, estos servicios de compensación y pago son para "activos financieros" en el sentido corriente de la expresión. El Oxford Dictionary of Economics, por ejemplo, define "financial assets" (activos financieros) como "[m]oney and claims, as distinct from physical assets such as land, buildings, or equipment" (dinero y deudas, a diferencia de activos físicos como tierra, edificios o equipos), definición que incluye el efectivo y cualquier derecho a recibirlo. En su declaración oral, los Estados Unidos no dijeron nada que contradiga esta definición. Dado que las transacciones interbancarias de tarjetas de pago suponen la compensación y el pago de efectivo o derechos a recibirlo, estas transacciones necesariamente incluyen la compensación y el pago de activos financieros en el sentido corriente del inciso xiv).

4. Los Estados Unidos han adoptado la posición de que todos los servicios en litigio en esta diferencia deberían clasificarse en el subsector d), "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". Además, los Estados Unidos han estado de acuerdo en que los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro son mutuamente excluyentes. En consecuencia, las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a los servicios de compensación y pago deben desestimarse, porque estos servicios no pueden caer dentro de un subsector que China dejó sin consolidar y, simultáneamente, estar comprendidos en el subsector d).

III. SERVICIOS QUE "GESTIONAN", "FACILITAN", O QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL "PROCESAMIENTO" DE UN SERVICIO

5. La piedra angular de la interpretación que hacen los Estados Unidos del subsector d) es que la expresión "servicios de pago y transferencia monetaria" incluye cualquier servicio del que se pueda decir que "gestiona" o "facilita" una transacción con tarjeta de pago, o que se relaciona con el "procesamiento" de una transacción con tarjeta de pago. Pero el subsector d), interpretado

correctamente, sólo abarca los servicios de pago que los bancos y otras instituciones financieras prestan a sus clientes que son titulares de tarjetas y comerciantes. No comprende lo que los Estados Unidos consideran "servicios de pago electrónico", que son servicios suministrados a los bancos por proveedores de servicios que no son bancos.

6. El subsector d) está comprendido dentro del epígrafe "servicios bancarios" en la Lista de China y el sentido corriente de "servicios bancarios" es el de servicios suministrados por bancos. De manera compatible con ese epígrafe, China limitó sus compromisos para los subsectores a) a f) a los bancos y otros tipos de instituciones financieras. Interpretado correctamente en este contexto, el subsector d) comprende la emisión y aceptación por parte de las instituciones financieras de instrumentos de pago que no son efectivo.

7. El problema para los Estados Unidos es que la emisión y adquisición no están entre los servicios en litigio en esta diferencia, lo que deja a los Estados Unidos en la situación insostenible de tener que afirmar que lo correcto es que los servicios que ayudan a "gestionar", "facilitar" o "procesar" los servicios efectivamente incluidos en el subsector d) se clasifiquen también en el mismo subsector. Esta interpretación, llevada a su extremo lógico, concentraría en el subsector d) a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, procesamiento de datos y compensación y pago, entre otros servicios posibles, que normalmente son suministrados a los bancos y otras instituciones financieras por proveedores de servicios que no son bancos.

8. Las Directrices para la consignación en listas de 2001 indican que "[q]ueda entendido que los compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional se aplican únicamente a los sectores o subsectores consignados en la lista. No implican el derecho para el proveedor de un servicio objeto de un compromiso de suministrar servicios no abarcados por ningún compromiso que constituyan insumos del servicio objeto del compromiso". En muchos casos, los servicios que "gestionan" o "facilitan" el suministro de otro servicio o que se relacionan con su "procesamiento" podrían ser considerados correctamente como "insumos" para el suministro de ese servicio. Pero la decisión de un Miembro de contraer compromisos diferentes (o de no contraer ningún compromiso) para estos servicios de "insumo" debe respetarse.

9. Las alegaciones de los Estados Unidos no tienen validez alguna en ningún momento porque los servicios de compensación y pago deben clasificarse en un subsector que China dejó sin consolidar, y porque los Estados Unidos no han demostrado en ningún caso que lo correcto sea clasificar en el subsector d) los servicios que "gestionan", "facilitan" o "procesan" las transacciones con tarjetas de pago. Sin embargo, aun aceptando la premisa errónea de que algunos o todos los servicios en litigio se pueden clasificar en el subsector d), el argumento de los Estados Unidos con respecto a los compromisos de China en este subsector obligaría al Grupo Especial a rechazar las alegaciones de los Estados Unidos en esta diferencia.

IV. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 3 PARA EL SUBSECTOR D)

10. Los Estados Unidos alegan que todas las limitaciones sobre el acceso a los mercados y el trato nacional que figuran en la Lista de China para el subsector d) en el modo 3 "debían eliminarse en el plazo de cinco años desde la adhesión de China". Sin embargo, aunque parezca increíble, los Estados Unidos no han presentado ningún texto en apoyo de esta afirmación en su primera comunicación ni en su declaración oral. Lo que realmente se dice en la anotación de China sobre el acceso a los mercados para los subsectores a) a f) es que "dentro de los cinco años siguientes a la adhesión se permitirá que las instituciones financieras extranjeras presten servicios a todos los clientes chinos". La única interpretación verosímil de los compromisos de China es que China estuvo de acuerdo en permitir que "instituciones financieras extranjeras" prestaran "servicios a todos los clientes chinos" sobre la base de una presencia comercial a más tardar el 11 de diciembre de 2006.

11. A China sólo le cabe suponer que el motivo por el que los Estados Unidos han olvidado ahora el significado obvio de las limitaciones de China en el modo 3 es que las alegaciones de los Estados Unidos van a ser rechazadas a menos que los Estados Unidos puedan convencer al Grupo Especial de que esas limitaciones han desaparecido por completo. De acuerdo con los términos claros de los compromisos contraídos por China en el modo 3, los únicos tipos de entidades a las que "se permitirá" que suministren los servicios de los subsectores a) a f) son "instituciones financieras extranjeras". Pero los Estados Unidos no han demostrado que sus proveedores de "servicios de pago electrónico" sean instituciones financieras. De hecho, Visa y MasterCard, cuyos documentos los Estados Unidos citan frecuentemente como importantes "fuentes del sector" se esfuerzan por dejar claro que no son instituciones financieras. Por lo tanto, los compromisos de China de acceso a los mercados y de trato nacional en el subsector d) no serían extensivos a estas entidades, ni antes ni después de diciembre de 2006.

12. La ausencia de todo compromiso pertinente pone fin a esta diferencia. Sin embargo, como último tema, China desea corregir la caracterización errónea de las medidas en litigio que hacen los Estados Unidos. Los Estados Unidos no han señalado nada en las medidas impugnadas que exija que todas las transacciones interbancarias de tarjetas de pago sean procesadas a través de la red de CUP o que impida que otras redes procesen las transacciones interbancarias de tarjetas de pago. Al contrario de lo que afirman los Estados Unidos, no hay nada en las medidas impugnadas que establezca ningún tipo de "monopolio". Las medidas en litigio garantizan que todas las tarjetas de pagos interbancarios en China puedan, como mínimo, ser procesadas a través de la red CUP. Pero establecer una red común no es lo mismo que establecer una red monopolística.

13. No obstante, China reitera que no hay necesidad ni un fundamento jurídico para que el Grupo Especial se ocupe de esta cuestión. Como lo han reconocido grupos especiales anteriores, la primera tarea a la que se enfrenta un Grupo Especial es clasificar los servicios en litigio y determinar la amplitud de los compromisos, si existen, que China asumió con respecto a esos servicios. Como los Estados Unidos no han demostrado la existencia de ninguno de esos compromisos, las alegaciones de los Estados Unidos no son válidas en ningún momento y deben ser desestimadas por completo.

14. China agradece al Grupo Especial su atención y manifiesta su disposición a contestar las preguntas que le formule.

ANEXO C

COMUNICACIONES DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de Australia en calidad de tercero	C-2
Anexo C-2	Declaración oral en calidad de tercero formulada por el Ecuador en la primera reunión sustantiva	C-7
Anexo C-3	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la Unión Europea en calidad de tercero	C-10
Anexo C-4	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral del Japón en calidad de tercero	C-13
Anexo C-5	Resumen integrado de la comunicación escrita y la declaración oral de la República de Corea en calidad de tercero	C-19

ANEXO C-1

RESUMEN INTEGRADO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA Y LA DECLARACIÓN ORAL DE AUSTRALIA EN CALIDAD DE TERCERO

I. INTRODUCCIÓN

1. Estas actuaciones, iniciadas por los Estados Unidos, ofrecen a los Miembros una oportunidad importante para considerar la interpretación de las obligaciones de los Miembros con arreglo a la Lista de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

2. Australia ha identificado los aspectos fundamentales siguientes, que plantean cuestiones de relevancia jurídica:

- a. el significado de las palabras "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria", en el subsector 7 B d) de la Lista de compromisos específicos de China en el marco del AGCS (la Lista de China)¹;
- b. el alcance de los compromisos de China en el marco del AGCS dentro del subsector 7 B d); y
- c. la interpretación de las clasificaciones sectoriales empleadas por los Miembros en sus Listas del AGCS.

II. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

A. EL SIGNIFICADO DE "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA"

3. Una cuestión de importancia en este asunto es el significado de las palabras "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" del subsector 7 B d) de la Lista de China y si los servicios en litigio están abarcados por esa disposición.

4. Los Estados Unidos afirman que el subsector 7 B d) de la Lista de China abarca los "servicios de pago electrónico" (según los definen los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial).² China sostiene que para caracterizar correctamente los servicios en litigio es necesario usar los términos "operador de redes" y "servicios de redes".³ China estima que esos servicios se clasifican en otro subsector, que China no ha consolidado en su Lista, a saber, "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" que aparece en el inciso 5 a) xiv) del Anexo sobre servicios financieros (Anexo).⁴

¹ Sección II, 7 (Servicios financieros), B (Servicios bancarios y otros servicios financieros) de la Lista de China (distribuida en los documentos WT/ACC/CHN/49/Add.2 y WT/MIN(01)/3/Add.2), inciso d).

² Véanse la página 1 y la nota 2 de *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico*, WT/DS413, Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, 11 de febrero de 2011.

³ Véase el párrafo 24 de *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico*, WT/DS413, primera comunicación de China, 11 de octubre de 2011 (primera comunicación de China, 11 de octubre).

⁴ Véase el párrafo 11 de la primera comunicación de China, 11 de octubre.

5. Australia opina que, considerando el sentido corriente de los términos, la frase "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" debe interpretarse en forma amplia para abarcar los servicios que son parte integrante de los servicios de pago y transferencia monetaria, incluidos los servicios que administran y facilitan los pagos basados en tarjetas de crédito.

6. Por lo tanto, Australia afirma que los servicios descritos tanto por los Estados Unidos como por China en sus comunicaciones pueden clasificarse correctamente en el sector 7 B) d) de la Lista de China. En particular, los servicios que los Estados Unidos denominan "servicios de pago electrónico" incluyen servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esa transacción.⁵ Australia está de acuerdo en que, administrando y facilitando las transferencias de dinero o los pagos entre una persona y otra o un lugar y otro, los proveedores de servicios de pago basados en tarjetas de crédito prestan tanto "servicios de pago" como de "transferencia monetaria" y, por ello, quedan comprendidos en el subsector 7 B) d).

7. De igual manera, Australia sostiene que el significado de "todos los servicios de pago y transferencia" incluye debidamente los servicios descritos por China. Esto quiere decir que los servicios descritos por China, incluidos los servicios de compensación y pago en cuanto se refieren a pagos basados en tarjetas de crédito, son componentes fundamentales de las transacciones basadas en tarjetas. En realidad, sin las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento, a lo cual China denomina "infraestructura de telecomunicaciones y procesamiento de datos"⁶, las transacciones de pago mediante tarjetas no se podrían realizar. Esos servicios son fundamentales para la transferencia de fondos en transacciones basadas en tarjetas.

8. El Órgano de Apelación ha constatado que, según el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) (la Convención de Viena), el sentido corriente de los términos de un tratado sólo se puede determinar en el contexto de esos términos y a la luz del objeto y fin del tratado.⁷ El Órgano de Apelación ha aceptado que los Miembros, por lo tanto, pueden remitirse, entre otras cosas, a la Lista anexa al AGCS de un Miembro, a las disposiciones del AGCS y a las Listas de otros Miembros anexas al AGCS como contexto pertinente para determinar el significado de un compromiso consignado.⁸

9. En este sentido, Australia hace notar que China ha incorporado las palabras "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)" en su Lista, como ejemplos de actividades abarcadas por la expresión "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". La inclusión de esas palabras adicionales dentro de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" también confirma que el subsector 7 B) d) tenía por lo menos como propósito abarcar los servicios en litigio. En particular, la inclusión de esas palabras deja en claro que los servicios que administran y facilitan la transferencia y el procesamiento de dinero y las transacciones de pago, por ejemplo mediante el uso de tarjetas de pago (es decir, tarjetas de crédito y de débito) están abarcados por los compromisos de China sobre el acceso a los mercados y el trato nacional.

⁵ Véase el párrafo 155 de *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico*, WT/DS413, Comunicación de los Estados Unidos de América en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, 29 de julio de 2011 (incluidas las pruebas documentales 1-62 presentadas por los Estados Unidos (Respuesta de los Estados Unidos, 29 de julio), secciones V.B, V.C, V.D.

⁶ Véase el párrafo 72 de la primera comunicación de China, 11 de octubre.

⁷ Véase el párrafo 348 de *China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento*, WT/DS363/AB/R (*China - Publicaciones y productos audiovisuales*), donde se cita el artículo 31, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 1969.

⁸ *Ibid*, párrafo 358.

10. Además, Australia considera que una remisión a las disposiciones del AGCS proporciona más contexto pertinente para interpretar el subsector 7 B) d) de la Lista de China. En el párrafo 5 a) del Anexo figura una lista detallada de actividades cubiertas por el significado de servicios financieros, lo cual demuestra que los negociadores quisieron abarcar con amplitud las actividades del sector financiero. En particular, en el inciso 5 a) viii) del Anexo se mencionan las "tarjetas de crédito, de pago y similares" como ejemplos de actividades contempladas como parte de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". Esto muestra claramente que los Miembros quisieron indicar que los servicios de transferencia con tarjetas de crédito y de débito son categorías de servicios financieros, en relación con los cuales los Miembros pueden optar por contraer compromisos.

11. La lectura de otras categorías del párrafo 5 a) del Anexo también proporciona un contexto adicional para ilustrar el significado de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". China alega que es más correcto entender que los servicios referentes a las transacciones basadas en tarjetas en litigio, incluidos los servicios de compensación y pago, corresponden al inciso 5 a) xiv) del Anexo, que se refiere a "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros". Australia estima que este subsector se refiere a servicios de pago y compensación para activos financieros, excluidas las transacciones basadas en tarjetas. Australia observa que en el inciso 5 a) xiv) figuran las palabras "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" como ejemplos del objeto de las transacciones previstas de los "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros". La característica distintiva del inciso 5 a) xiv) es que se refiere a servicios relativos a activos financieros.

12. Además, a diferencia del inciso 5 a) viii), el inciso 5 a) xiv) no hace referencia específica a "tarjetas de crédito, de pago y similares". Australia opina que la inclusión de las palabras "tarjetas de crédito, de pago y similares" dentro de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" en el inciso 5 a) viii) da apoyo adicional a la idea de que las transacciones con tarjetas de crédito y de débito, incluidos los servicios de compensación y pago en la medida en que son parte integrante de transacciones basadas en tarjetas, están previstas más en el inciso 5 a) viii) del Anexo que en el inciso 5 a) xiv).

13. En el artículo 32 de la Convención de Viena se dispone que se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31.⁹ En la diferencia Estados Unidos - Juegos de azar, el Órgano de Apelación observó que la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios (MTN.GNS/W/120, 10 de julio de 1991) constituye un medio "de interpretación complementario, [entre los cuales están] los trabajos preparatorios del tratado".¹⁰ El documento W/120 parece haber sido el punto de partida de la Lista de China, que establece sus categorías y anotaciones, bajo el epígrafe "B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros y valores)", usando anotaciones similares, incluso en el uso de números y letras, a las que aparecen en la sección "Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)" del documento W/120. Es importante tener en cuenta que en el subsector 7 B) d) del documento W/120 sólo se hace referencia a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" por lo cual la adición de China de las palabras "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios" aclara que los servicios que facilitan las transacciones de transferencia de dinero y pago, por ejemplo usando tarjetas de pago (es decir, tarjetas de crédito y de débito), caen dentro del subsector 7 B) d) en la Lista de China.

⁹ Véanse los párrafos 404 y 405 del Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*.

¹⁰ Véase el párrafo 196 del informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas*, WT/DS285/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2005.

14. Por consiguiente se deduce que corresponde que los servicios en litigio, que los Estados Unidos por un lado y China por el otro denominan "servicios de pago electrónico" y/o "servicios de redes", se clasifiquen en el subsector 7 B d) de la Lista de China.

B. LOS COMPROMISOS DE CHINA SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DEL AGCS

15. Otra cuestión importante en esta diferencia es la interpretación de los compromisos sobre los servicios incluidos por China en la Lista en el subsector 7 B) d). Australia señala que es un tema complejo, entre otras cosas porque no todos los Miembros han seguido en todos los casos las Directrices para la consignación en listas.

16. Australia hace notar que la opinión de la Secretaría de la OMC es que todos los compromisos consignados en la Lista de un Miembro quedan consolidados a menos que se especifique lo contrario.¹¹ Si un Miembro quiere poder actuar con libertad en un sector o un modo de suministro determinado (es decir, si quiere retener la flexibilidad de introducir o mantener limitaciones en el acceso a los mercados o el trato nacional), el Miembro puede hacer la anotación "sin consolidar" en su Lista de Compromisos Específicos. Por el contrario, si el Miembro quiere asumir un compromiso sobre el acceso a los mercados y/o el trato nacional para el cual no mantiene ninguna limitación, anotará "ninguna" para el sector o el modo de que se trate. Los Miembros también pueden asumir compromisos con limitaciones incluyendo explicaciones específicas en el texto de la Lista.

17. Además, Australia toma nota de que, en su comunicación, la Unión Europea destaca que en el párrafo 2 c) del artículo 1 del AGCS los servicios del modo 3 se definen como el suministro de un servicio "por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial" en otro Miembro.¹² Es importante tener presente que, si desea imponer límites respecto de los proveedores de servicios a los que se permitirá prestar un determinado servicio, el Miembro debe indicar expresamente esa limitación en su lista de compromisos.

18. Australia opina que una interpretación correcta de los compromisos de China en relación con el subsector 7 B) d) es la siguiente. En la columna sobre el "acceso a los mercados", en el subsector 7 B) d), China no ha indicado ni "sin consolidar" ni "ninguna" con respecto al modo 3. Australia considera que, aparte de las limitaciones prudenciales sobre licencias aplicables a las entidades financieras extranjeras, debe interpretarse que en la Lista de China se quiere indicar "de lo contrario, ninguna" respecto de cualquier otra limitación relativa al subsector 7 B) d). De la misma manera, en vista de la expiración en 2006 de las restricciones geográficas y referentes a los clientes, no hay limitaciones en los compromisos de China sobre el trato nacional. Esto queda confirmado por la inclusión de las palabras "de lo contrario, ninguna" bajo "trato nacional".

19. Por consiguiente, Australia opina que los compromisos contraídos por China con respecto al subsector 7 B) d) no están limitados para las instituciones financieras extranjeras, como alega China, porque en su Lista no se ha incluido ninguna limitación de ese tipo. Australia estima que, aunque China ha consignado algunas limitaciones y aclaraciones bajo "acceso a los mercados" y "trato nacional", que se refieren a instituciones financieras extranjeras, esto no significa que sus compromisos estén limitados a instituciones financieras extranjeras. Si así fuese, China habría incluido las palabras "sin consolidar, excepto" o "de lo contrario, sin consolidar" en su Lista, como efectivamente lo ha hecho con respecto al modo 1.

¹¹ Véase la "Guía para la lectura de las Listas de compromisos específicos y de las listas de exenciones del artículo II (NMF)" de la OMC en http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/guide1_s.htm.

¹² Véase el párrafo 34 de *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico*, WT/DS413, comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, 18 de octubre de 2011.

C. INTERPRETACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN SECTORIAL UTILIZADA EN LAS LISTAS DEL AGCS

20. En su comunicación, China pone de relieve la importancia de interpretar las Listas del AGCS de acuerdo con las Directrices para la consignación en listas de 2001. Australia coincide con la posición de China de que el sistema de clasificación de los servicios "se derrumbaría" si fuese posible que servicios diferentes y definibles por separado se pudieran clasificar en otro sector o subsector, simplemente porque administran o facilitan o se refieren al procesamiento de ese servicio. Australia admite que los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro son mutuamente excluyentes y está de acuerdo en que la preservación de esta concepción de la estructura de las Listas es fundamental para interpretar debidamente los compromisos de los Miembros.

21. Sin embargo, Australia opina que los "servicios de pago electrónico" o los "servicios de redes" son un componente fundamental de los servicios de pago basados en tarjetas de crédito y que corresponde incluirlos dentro de la definición de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria". En este sentido, Australia reitera que, en virtud de la aplicación del artículo 31 de la Convención de Viena, debe entenderse que en "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" quedan abarcados los servicios que son parte integrante de los servicios de pago y transferencia monetaria, incluidos los servicios que administran y facilitan los pagos basados en tarjetas de crédito.

III. CONCLUSIÓN

22. En el núcleo de esta diferencia se plantean varias cuestiones sistémicas importantes sobre la interpretación de las Listas de los Miembros en el marco del AGCS. Como ya se ha indicado, Australia sostiene que el subsector 7 B) d), "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)", se debe interpretar en sentido amplio a fin de incluir los servicios esenciales para los servicios de pago basados en tarjetas, incluidos los servicios que administran y facilitan los pagos basados en tarjetas de crédito, y los servicios de compensación y pago en la medida en que se relacionan con las transacciones mediante tarjetas. Además, Australia ha expuesto algunas opiniones sobre la forma en que se debe interpretar la Lista del AGCS de China, subrayando la importancia de interpretar las Listas del AGCS de manera compatible con las Directrices de 2001 para la consignación en listas.

ANEXO C-2

DECLARACIÓN ORAL EN CALIDAD DE TERCERO FORMULADA POR EL ECUADOR EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Señores Miembros del Grupo Especial: El Gobierno del Ecuador agradece al Grupo Especial y a las partes la oportunidad para expresar sus puntos de vista sobre determinados asuntos de esta diferencia. El Ecuador interviene en este caso por sus preocupaciones sistémicas en relación a la correcta interpretación de las Listas de compromisos específicos en servicios que los Miembros asumieron y, por ende, en la correcta interpretación legal del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

2. En esta intervención oral el Gobierno del Ecuador se centrará en destacar brevemente dos aspectos de derecho relativos a: i) determinadas pautas de interpretación de los compromisos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS); y, ii) el alcance de las obligaciones derivadas de los artículos XVI y XVII del AGCS con relación a los monopolios.

II. PAUTAS DE INTERPRETACIÓN SOBRE LOS COMPROMISOS BAJO EL AGCS

A. LOS COMPROMISOS EN SERVICIOS SON EL RESULTADO DE UNA NEGOCIACIÓN DE LISTAS POSITIVAS

3. De la lectura del AGCS se desprende que los Miembros decidieron que sus compromisos asumidos en materia de servicios se encuentren supeditados a los espacios de política pública que en la materia decidieron preservar; al mismo tiempo, establecieron soberanamente, en sus listas positivas, el nivel, alcance y limitaciones a dichos espacios. El cuarto considerando del preámbulo del AGCS ratifica la importancia asignada por los Miembros respecto del vínculo entre políticas públicas y compromisos específicos, cuando reconoce el derecho de los Miembros a "... regular e introducir nuevas regulaciones con relación a la provisión de servicios dentro de sus territorios a fin de cumplir con sus objetivos de política nacional".

4. De una revisión de varias disposiciones establecidas en el AGCS, como por ejemplo en los artículos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, se desprende inequívocamente que los Miembros han decidido otorgar acceso a mercados y trato no discriminatorio a los proveedores extranjeros de servicios *única y exclusivamente* en los sectores o subsectores que constan en sus listas de compromisos específicos. Un Miembro puede asumir compromisos, modificarlos o eliminarlos, en plena consonancia con la normativa del AGCS, notoriamente en materia de acceso a mercados y no discriminación, sobre la base de políticas públicas cuya definición corresponde a cada Miembro. En suma, en el comercio de servicios, el acceso a los mercados y la no discriminación están limitados al nivel de compromisos que los Miembros acordaron asumir.

5. No se puede, consecuentemente, interpretar el alcance de los compromisos específicos en materia de servicios que constan en su lista de compromisos originales, cuando éstos, a pesar de la complejidad de la materia, han sido claramente precisados por un Miembro. Pretender la ampliación a otros sectores vía interpretación extensiva de la lista de compromisos específicos comportaría un inadmisibles menoscabo del derecho de los Miembros a definir su alcance y contenido.

6. En ese sentido, para la interpretación de compromisos específicos, se debería tener en cuenta el contexto y el objeto y fin del AGCS que indican que los compromisos específicos se establecen sólo a través del listado positivo de compromisos, y de esta forma se debería evitar que por vía de

interpretación se busque ampliar el espectro de estos compromisos a sectores que no se encuentran comprendidos.

B. EN LOS CASOS DE CONVERGENCIA DE DOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE UN MISMO SERVICIO TIENE PRIMACÍA EL COMPROMISO MÁS ESPECÍFICO

7. Es uno de los principios generales del derecho que la ley especial prevalece sobre la ley general. Este principio es aplicado, *mutatis mutandis*, en las disciplinas de los diversos acuerdos abarcados contenidos en el Apéndice 1 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. En el contexto de la interpretación de los compromisos específicos sobre servicios, no existe motivo por el que dicho principio general del derecho no sea de aplicación a la relación jurídica resultante de los compromisos específicos que un Miembro haya asumido frente al resto de Miembros de esta Organización, más todavía si las reglas sobre la clasificación de los servicios estipulan que la descripción más específica será la que prevalecerá con relación a la descripción más general de los sectores o subsectores que podrían abarcar un compromiso en servicios.¹ El criterio de prevalencia de la norma especial sobre la norma general es parte constitutiva de la hermenéutica jurídica que no puede ser desatendida en el examen del alcance de los compromisos específicos adoptados en el marco del AGCS.

C. LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LOS COMPROMISOS DEBE HACERSE *IN STRICTO SENSU*

8. La naturaleza de los compromisos **específicos** asumidos por los Miembros tienen su fundamento *ab initio* en una serie de concesiones comerciales **específicas** que **facilitan** el acceso a un mercado o **reducen** o **eliminan** la discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros en relación **únicamente** a esos sectores del comercio de servicios comprometidos. Esto implica la voluntaria imposición de una autolimitación con respecto la facultad de implementar políticas nacionales acerca de dichos sectores o subsectores, a través de la reglamentación del suministro de servicios o del establecimiento de nuevas regulaciones.

9. Debido a lo anterior, una interpretación amplia y sin restricciones de los compromisos específicos en servicios asumidos por los Miembros podría llevar en los hechos a que los Miembros prescindan de las especificidades que caracterizan a la prestación de servicios con distinta identidad. Esto quebrantaría la previsibilidad que rige al sistema multilateral del comercio y, además, menoscabaría las facultades que tienen los Miembros para regular el comercio de servicios sobre la base de las autolimitaciones impuestas en los casos en que éstas existan.

10. Así, una interpretación excesivamente amplia por ejemplo de los descriptores establecidos en la clasificación de las listas de compromisos específicos podría abrir las puertas para que se intente incluir compromisos donde estos no existen, es decir, abarcar más de lo que voluntariamente se acordó liberalizar.

11. Por ejemplo, el término "pago" se define como "entrega de un dinero o especie que se debe".² Este término es claro en su uso corriente por lo que debiera interpretarse en *stricto sensu* con respecto a la transferencia efectiva de recursos, lo que excluye que cualquier gestión o acción que facilite o administre un "pago", así consista en un servicio conexo o vinculado, esté cubierta por el término "pago".

¹ Clasificación Provisional Central de Productos, Regla de interpretación 1(a).

² Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, tomo 2, página 1647.

D. LA CARACTERIZACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DE LA INDUSTRIA NO DETERMINA NECESARIAMENTE LA NATURALEZA DEL SERVICIO

12. Al Ecuador no le parece que la caracterización de un servicio por parte de la industria sea determinante de la naturaleza de ese servicio. Está claro que los Miembros al negociar sus listas de compromisos específicos establecieron el alcance de los sectores o subsectores específicos que estaban dispuesto a liberalizar, es decir, definieron los tipos de servicios para los que abrirían mercados y otorgarían trato nacional. Por lo tanto, son los Miembros los llamados a definir qué se entiende por un servicio específico.

13. El hecho de que una o varias empresas decidan denominar a los servicios que prestan como "servicios de pago" no necesariamente les confiere dicho carácter. Las empresas podrían registrarse por categorías o definiciones para definir sus trabajos internos que no necesariamente van a coincidir con el entendimiento de los Miembros establecido y asumido en las listas de compromisos específicos. Es más, estas categorías o definiciones podrían variar de empresa a empresa, de sector a sector, o incluso de país a país.

14. Lo que corresponde evaluar para determinar la naturaleza de los servicios, es una evaluación de las características objetivas de los hechos, y de las prestaciones brindadas por los proveedores de servicios y sus clientes o consumidores. Si por ejemplo, los servicios brindados por un proveedor de servicios consisten en la transmisión de datos, la facilitación de intercambios digitales o el almacenamiento de información, parece difícil sostener que dichos servicios puedan caracterizarse como "servicios de pago".

15. Por ello, es cuestionable el valor jurídico de la caracterización de un servicio a la luz de la opinión de los proveedores que lo prestan, pues no sólo que se privilegiarían criterios subjetivos e intereses particulares, sino que se correría el riesgo de menoscabar derechos cuya delimitación corresponde a los Miembros

III. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ARTÍCULOS XVI Y XVII DEL AGCS CON RELACIÓN A LOS MONOPOLIOS

A. LOS SERVICIOS QUE LOS MONOPOLIOS Y PROVEEDORES EXCLUSIVOS DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO PROVEAN SÓLO ESTARÁN LIMITADOS POR LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE ESE MIEMBRO HAYA ADOPTADO

16. Al Ecuador le parece importante resaltar que los servicios que los monopolios y proveedores exclusivos de servicios de un Miembro provean sólo estarán limitados por el nivel de los compromisos específicos que ese Miembro haya consignado en su lista de compromisos. Al respecto, se nota que las disposiciones de los artículos VIII, XVI y XVII convergen en precisar que los monopolios y proveedores exclusivos de servicios de un Miembro sólo podrán operar sin restricción alguna a menos que en los sectores en los que operan se contraigan compromisos de acceso a los mercados y/o que "... en los sectores inscritos en su Lista [en la del Miembro] y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse ..." se haya acordado trato nacional.

17. Para concluir, cabe precisar que si un Miembro no ha asumido compromiso alguno en sus listas de compromisos, es decir que ha inscrito el término "sin consolidar" en el sector o éste no contiene ninguna inscripción, se entenderá que no existe compromiso alguno a favor tanto para los proveedores extranjeros (acceso a mercados) como también para los proveedores nacionales (trato nacional) y que, en consecuencia, ambos proveedores estarán por igual impedidos de proveer los servicios que han sido reservados por los Miembros a los monopolios o proveedores exclusivos de servicios que ellos designen.

ANEXO C-3

RESUMEN INTEGRADO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA Y LA DECLARACIÓN ORAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN CALIDAD DE TERCERO

I. LAS MEDIDAS EN CUESTIÓN

1. La UE coincide con los Estados Unidos en que las medidas pueden ser impugnadas tanto individual como colectivamente y que, cuando ello es necesario para ayudar al OSD a cumplir su cometido, el grupo especial debe considerar ambos aspectos.

2. Cuando las disposiciones de determinadas medidas individuales en su conjunto y colectivamente equivalen a un plan general y ese plan anula o menoscaba los beneficios de un Miembro, ese plan puede ser considerado una medida. Por consiguiente, el plan en su totalidad puede ser examinado, con la condición de que se pueda definir con suficiente precisión en la solicitud de establecimiento del grupo especial.

II. LA CUESTIÓN DE SI LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CHINA DE SU LISTA DEL AGCS INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO

3. China propone una interpretación estrecha del compromiso que consignó en su Lista para "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" y una interpretación amplia de un sector definido en el Anexo sobre servicios financieros del AGCS, con respecto al cual no consignó ningún compromiso, a saber, "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros".

4. A juicio de la UE, el sentido corriente de los compromisos de China relativos a "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" no apoya la interpretación estrecha propuesta por China y, en consecuencia, no justifica la conclusión de que los servicios en litigio están excluidos de sus compromisos.

5. En primer lugar, en la Lista de China se emplea la expresión "servicios bancarios" y no "servicios de bancos". La terminología utilizada expresamente por China en su Lista apoya plenamente la opinión de que los compromisos de China relativos a los "servicios bancarios" no se refieren única y exclusivamente a bancos, sino también a "proveedores de otros servicios financieros" (sección II.7.B, subsector d), segunda columna, modo 1, primer inciso) y a "instituciones financieras extranjeras" (sección II.7.B, subsector (d), segunda columna, modo 3, puntos B y C).

6. En segundo lugar, China ha contraído compromisos específicos con respecto a una categoría de "servicios" y no a una categoría de "proveedores de servicios". Así queda claro en el texto del compromiso individual de la sección II.7.B, subsector d), al igual que en su epígrafe y subepígrafe. No hay nada en el texto de la Lista de compromisos específicos de China que apoye el argumento de China de que la prestación de "servicios de pago y transferencia monetaria" según la Lista de China en el marco del AGCS se limite a determinadas entidades. Por lo tanto, cabe concluir que esos servicios pueden ser ofrecidos por cualquier proveedor de servicios financieros. En realidad, en el apartado b) del artículo 5 del Anexo sobre servicios financieros del AGCS se ve claramente que el Anexo introduce una definición muy amplia de proveedores de servicios financieros. Además, para ser proveedores de servicios financieros en el marco del AGCS, las personas físicas o jurídicas en principio no necesitan haberse ocupado previamente ni exclusivamente del suministro de servicios financieros.

7. En tercer término, el Grupo Especial puede considerar y examinar las diferencias de significado entre los incisos viii) y xiv) del párrafo 5 del Anexo sobre servicios financieros del AGCS.

8. La opinión de la UE es que los "servicios de pago y transferencia monetaria" no pueden prestarse sin que haya una transferencia efectiva de dinero entre una parte y otra. Esto necesariamente comprende un proceso de "compensación" y "pago" o básicamente que se retiren o debiten fondos de las cuentas de una persona o entidad para pagarlos o acreditarlos en las cuentas de otra persona o entidad. Este proceso es una parte esencial de las operaciones de todo sistema de tarjetas de crédito, pago o similares y, sin esa transferencia de fondos, el sistema simplemente no funcionaría.

9. La opinión de la UE es que los "servicios de pago electrónico", que son los servicios en litigio en esta diferencia, están comprendidos en el significado del inciso viii) del párrafo 5 del Anexo sobre servicios financieros y del apartado d) de la Lista de compromisos específicos de China en el marco del AGCS. El significado de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" es suficientemente amplio para incluir los "servicios de pago electrónico" a los que se refieren los Estados Unidos. Además, el hecho de que esta frase vaya seguida de las palabras "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" también indica claramente que los "servicios de pago electrónico" quedarían asimismo abarcados por esa definición.

10. La expresión "compensación y pago respecto de activos financieros" no se refiere a las "tarjetas de crédito, de pago y similares", que caen clara y específicamente dentro de la definición del inciso viii) del párrafo 5 del Anexo sobre servicios financieros del AGCS. Además, el inciso xiv) del párrafo 5 contiene ejemplos de los "activos financieros" comprendidos en su definición, a saber "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Las tarjetas de crédito, de débito y de pago que son el tema de la presente diferencia son muy distintas de los "activos financieros" a los que se hace referencia en el inciso xiv) del párrafo 5. Los "servicios de compensación y pago" que se prestan cuando se negocian (compran y venden) "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" están separados y son distintos de los "servicios de pago y transferencia monetaria" que se prestan cuando se transfieren fondos entre diferentes personas o entidades, para saldar transacciones con "tarjetas de crédito y de pago".

III. LA CUESTIÓN DE SI LAS MEDIDAS DE CHINA SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

11. En el artículo XVI del AGCS se enuncian las obligaciones sobre el acceso a los mercados que rigen cuando un Miembro de la OMC ha contraído compromisos específicos en un sector de servicios determinado. En su segundo párrafo, entre otras cosas, se prohíbe a los Miembros de la OMC mantener o adoptar "limitaciones al número de proveedores de servicios" a menos que hayan hecho las reservas correspondientes en sus Listas de compromisos específicos.

12. Está claro que China, según su Lista de compromisos específicos, ha contraído compromisos sobre el acceso a los mercados con respecto a la sección II.7.B, subsector d) de su Lista. De acuerdo con el texto del compromiso, también es evidente que hay (o que hubo) algunas limitaciones con respecto al modo 1 y al modo 3.

13. Las partes están en desacuerdo acerca del alcance exacto de los compromisos. A juicio de la UE, cualquier cosa que no esté expresamente incluida en la limitación indicada en la Lista cae dentro del compromiso de China de asegurar el acceso a los mercados. No hay nada en el texto de las reservas mencionadas precedentemente que contemple una limitación al número de proveedores de servicios abarcados por la Lista de China, ni en términos generales, ni específicamente a favor de China UnionPay. China no afirmó lo contrario en su primera comunicación escrita. Además, la UE observa que China no parece cuestionar el hecho de que las medidas en litigio en esta diferencia crean como resultado una situación de privilegio para China UnionPay (primera comunicación escrita).

de China, párrafos 36-46 y 54-57). Por consiguiente, está claro que, si no hay una limitación indicada en la Lista, China está sujeta a las obligaciones previstas en el artículo XVI.

IV. LA CUESTIÓN DE SI LAS MEDIDAS DE CHINA SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

14. Para examinar una alegación en virtud del artículo XVII del AGCS es necesario considerar, en primer lugar, si la Lista de compromisos específicos de China incluye compromisos sobre el trato nacional en relación con los servicios de pago electrónico; en segundo lugar, si hay servicios o proveedores "similares"; y, en tercer lugar, si el mantenimiento de esas medidas representa un trato menos favorable que el que se otorga a los servicios y proveedores nacionales, es decir, a) si la medida modifica las condiciones de competencia y b) si esta modificación es en favor de los servicios o proveedores nacionales.

15. En los pocos casos en que el término "similares" en la forma en que aparece en el AGCS se ha interpretado hasta ahora, se ha considerado que los servicios y proveedores en cuestión eran "similares". Ello se ha basado esencialmente en el examen de la similitud de la actividad realizada y del resultado de esa actividad (es decir, el servicio mismo).

16. La UE coincide con el razonamiento del Grupo Especial que entendió en el asunto China - Publicaciones y productos audiovisuales, al que también hicieron referencia los Estados Unidos en su primera comunicación escrita. En ese caso, el Grupo Especial sostuvo que, cuando el origen es el único factor en el cual una medida basa una diferencia de trato entre los proveedores de servicios nacionales y los proveedores extranjeros, el requisito de que los proveedores del servicio sean "similares" se cumple, si hay o puede haber proveedores nacionales y extranjeros que, en relación con la medida, son iguales en todos los aspectos importantes salvo el origen. A juzgar por la información de que ahora dispone, la UE observa que las medidas en litigio en esta diferencia parecen hacer una diferenciación basada únicamente en la identidad del proveedor del servicio.

V. RELACIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS XVI Y XVII DEL AGCS

17. Si en las listas no se consignan limitaciones, el artículo XVII del AGCS prohíbe toda forma de discriminación, de facto o de jure, contra los servicios extranjeros y los proveedores extranjeros de servicios. Como esta disposición se aplica a todas las medidas que afectan al suministro del servicio, también abarca cualquier medida discriminatoria de los tipos mencionados en el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS. En ese sentido, se superpone con el artículo XVI. Más específicamente, cualquier medida que caiga dentro de los apartados a) a d) del párrafo 2 del artículo XVI que limite el acceso a los mercados y que sea discriminatoria, y todas las restricciones discriminatorias acerca de la naturaleza jurídica o la participación de capital extranjero que caigan dentro de los apartados e) y f) del párrafo 2 del artículo XVI estarían entonces cubiertas por los artículos XVI y XVII.

18. El texto del párrafo 2 del artículo XX del AGCS confirma que hay una posible superposición entre los artículos XVI y XVII y da orientación para evitar problemas y compromisos involuntarios cuando se consignan limitaciones. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo XX, los Miembros que han consignado como limitaciones en la columna de acceso a los mercados cualquiera de las medidas enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI no necesitan consignar esas limitaciones dos veces. Sin embargo, para eximirse de obligaciones en virtud del artículo XVII, tendrán que consignar en la columna sobre el trato nacional cualquier medida discriminatoria que no esté comprendida en las categorías que figuran en el párrafo 2 del artículo XVI.

19. El párrafo 2 del artículo XX establece una jerarquía con respecto a la consignación de limitaciones a compromisos específicos conforme a los artículos XVI y XVII del AGCS. Sin embargo, no establece una jerarquía en cuanto al fondo de esas disposiciones.

ANEXO C-4

RESUMEN INTEGRADO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA Y LA DECLARACIÓN ORAL DEL JAPÓN EN CALIDAD DE TERCERO

I. LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN

1. Los Estados Unidos describen los servicios en cuestión como "los servicios de pago electrónico" prestados ya sea como suministro transfronterizo (modo 1) o mediante presencia comercial (modo 3). En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos señalan que los servicios de pago electrónico incluyen "[...] los servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago [...] y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones".¹

2. En respuesta, China sostiene, en su primera comunicación escrita, que los servicios en cuestión deben determinarse teniendo en cuenta la superposición de dos factores: 1) la definición de los Estados Unidos de los servicios en cuestión, como figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial; y 2) el alcance y efecto de las medidas impugnadas.² Por consiguiente, China llega a la conclusión de que los servicios en cuestión se limitan a lo que China describe como "servicios de redes".³ Dado que la definición de los servicios en cuestión puede influir sobre todos los aspectos referentes a la aplicación del AGCS, el Japón solicita al Grupo Especial que examine detenidamente la definición del servicio en cuestión.

II. LOS COMPROMISOS DE CHINA EN EL MARCO DEL AGCS

A. EL SECTOR O LOS SECTORES PERTINENTES

3. Los Estados Unidos alegan que los servicios de pago electrónico que han señalado están comprendidos en el subsector 7 B d) de la Lista del AGCS de China.⁴ En respuesta, China sostiene que, en su Lista, no hay ningún compromiso específico que corresponda a los servicios en cuestión y que estos, más bien, deben clasificarse en el inciso xiv) del Anexo sobre servicios financieros, que está sin consolidar en la Lista de China.

4. Aunque todavía no se ha definido cuáles son el subsector o los sectores de servicios pertinentes en esta diferencia, el Japón hace notar que, como dejó claro el Órgano de Apelación en el asunto Estados Unidos - Juegos de azar, el significado de una Lista del AGCS de un Miembro debe determinarse conforme a las reglas codificadas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ("la Convención de Viena") y, de ser necesario, en el artículo 32.⁵

¹ Véase la nota 1 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico*, WT/DS413/2, 11 de febrero de 2011.

² Primera comunicación de China, 11 de octubre de 2011, párrafo 61.

³ *Ibid.*, párrafos 63-65.

⁴ El subsector 7 B d) de la Lista del AGCS de China dice: "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones)."

⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas*, WT/DS285/AB/R, párrafo 160.

1. El subsector 7 B d) de la Lista del AGCS de China

5. Las dos partes han extraído conclusiones diferentes con respecto al significado y alcance de los compromisos del subsector 7 B d) de la Lista de China. El punto principal de desacuerdo es si la frase "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" comprende solamente los servicios que efectivamente entrañan pagar o transferir dinero, o si el compromiso también incluye cualquier servicio que sea "esencial" para prestar esos servicios.⁶

6. Sobre este particular, el Japón hace notar que el inciso xiv) del Anexo sobre servicios financieros referente a "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" es un elemento del contexto pertinente. La pregunta es si el servicio en cuestión entraña "servicios de pago" y/o "de compensación" en el sentido del inciso xiv), que está sin consolidar en la Lista de China.

2. La propuesta de China de todo o nada

7. En su primera comunicación escrita, los Estados Unidos sostienen que todos los servicios en cuestión están comprendidos dentro del subsector 7 B d). Además, los Estados Unidos recuerdan que, como indicó el Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, un servicio determinado no puede estar incluido en dos sectores o subsectores diferentes, ya que éstos son "mutuamente excluyentes".⁷ En su respuesta, China sostiene que el Grupo Especial debe negarse a constatar que cualquiera de los servicios en cuestión está comprendido en el subsector 7 B d) si está de acuerdo en que tres de los cinco servicios citados por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial están comprendidos entre los servicios "de pago" y/o "de compensación" en el sentido del inciso xiv) del Anexo sobre servicios financieros.⁸

8. En la medida en que cualquiera de los servicios caiga efectivamente en el ámbito de los "servicios de pago y compensación", se debe determinar qué sector o subsector (o sectores) de servicios son aplicables a los demás servicios. Según el Japón, ningún principio de la Convención de Viena permitiría que el Grupo Especial constatará que los demás servicios también caen dentro del alcance del inciso xiv) basándose únicamente en que "la mayor parte" de los demás servicios impugnados están comprendidos en el ámbito de esa disposición. Además, continuando con el mismo razonamiento, si el Grupo Especial constatará que cualquiera de los servicios en cuestión puede clasificarse en el subsector 7 B d) de la Lista de China, el simple hecho de que los Estados Unidos aleguen que todos esos servicios caen dentro del alcance del compromiso de China no puede impedir que el Grupo Especial analice las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a cualquier servicio que esté efectivamente comprendido dentro del alcance de ese subsector.

3. Limitaciones del compromiso de China con respecto a "los servicios de pago y transferencia monetaria"

9. Si los servicios de pago electrónico que los Estados Unidos describen en su solicitud de establecimiento de un grupo especial caen total o parcialmente dentro del alcance del subsector 7 B d) de la Lista del AGCS de China, otro asunto que se ha de considerar es si China ha impuesto limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional a los servicios en cuestión.

10. Los Estados Unidos han aclarado que formulan alegaciones con respecto a los servicios tanto del modo 1 como del modo 3 y con relación tanto al artículo XVI como al artículo XVII. Además, han manifestado frecuentemente que China no impone limitaciones pertinentes a los servicios de los

⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, 13 de septiembre de 2011, párrafo 22.

⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 24.

⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 89-93.

Modos 1 y 3 en el subsector 7 B d) de su Lista.⁹ China alega, en respuesta, que no ha contraído ningún compromiso pertinente en el subsector 7 B d). En lo que respecta al modo 1, indica que ha inscrito "sin consolidar" para esos servicios en la columna sobre el acceso a los mercados. En lo referente al modo 3, China sostiene que sus compromisos sólo se aplican con respecto a las instituciones financieras.

11. En relación con el modo 1, el Japón solicita que el Grupo Especial considere detenidamente el alcance preciso del compromiso de China en el subsector 7 B d). Para el modo 3, el Japón solicita concretamente que el Grupo Especial examine si la interpretación que hace China es compatible con anotaciones de otras partes de su Lista, especialmente las que tienen que ver con "Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros" y "Valores" que también figuran en el sector 7 sobre servicios financieros. El asunto es si cualquier entidad que presta un servicio financiero cubierto por esos compromisos está necesariamente incluida en el concepto de "institución financiera" según los compromisos de China.

III. EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

12. Los Estados Unidos consideran que las medidas impuestas por China sobre el suministro de servicios de pago electrónico son incompatibles con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS porque limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones denominadas en renminbi (RMB) que se pagan en RMB.¹⁰

13. China no sostiene que las medidas en cuestión no infringirían el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS incluso si las medidas pertinentes están consolidadas por sus compromisos sobre el acceso a los mercados. Sin embargo, si el Grupo Especial determina que el artículo XVI es aplicable a las medidas en cuestión, debe considerarse específicamente si los Estados Unidos han establecido una presunción *prima facie*.¹¹ Por lo tanto, si los servicios sobre los que reclaman los Estados Unidos están sólo parcialmente cubiertos por los compromisos de China, el Grupo Especial debería asegurarse de que los Estados Unidos hayan demostrado que la medida pertinente (o el conjunto de medidas) afecta al suministro del servicio considerado y que, en otros sentidos, tiene el efecto previsto en el párrafo 2 a) del artículo XVI que los Estados Unidos alegan que tiene (por ejemplo, un monopolio) con respecto al servicio cubierto.

IV. EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

14. China opina que las alegaciones de los Estados Unidos sobre el trato nacional según el artículo XVII se deben desestimar porque 1) se refieren a las mismas medidas que son el fundamento de sus alegaciones sobre el acceso a los mercados; y 2) los artículos XVI y XVII son mutuamente excluyentes.¹² En otras palabras, China parece alegar que cualquier medida que infrinja el artículo XVI no puede constituir una infracción del artículo XVII.

15. Para sustentar su opinión de que los artículos XVI y XVII son mutuamente excluyentes, China hace referencia al párrafo 2 del artículo XX del AGCS. A juicio de China, la constatación de que las medidas que otorgan un monopolio en contra de lo dispuesto en el artículo XVI también son discriminatorias de acuerdo con el artículo XVII, iría directamente en contra de este orden de precedencia establecido en el párrafo 2 del artículo XX.¹³ China señala también que si un monopolio puede ser discriminatorio según el artículo XVII, aparte e independientemente del efecto que tenga

⁹ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41 y 77.

¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 37.

¹¹ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 140 y 141.

¹² Primera comunicación escrita de China, párrafos 148 y 154-156.

¹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 155.

sobre el acceso a los mercados según el artículo XVI, un Miembro necesitaría consignar los aspectos "discriminatorios" de un monopolio en su columna sobre el trato nacional aunque hubiera dejado el acceso a los mercados sin consolidar y, de ese modo, se hubiera reservado el derecho a mantener exactamente el mismo monopolio.¹⁴

16. Según el Japón, la alegación de China de que los artículos XVI y XVII son mutuamente excluyentes debe ser examinada teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XX del AGCS y el párrafo 18 de las Directrices para la consignación en listas de 2001 (S/L/92).¹⁵ El Japón también solicita al Grupo Especial que tenga en cuenta lo siguiente: 1) si el alcance de las medidas impugnadas por los Estados Unidos en virtud del artículo XVI y en virtud del artículo XVII de hecho se superponen; y 2) si la posibilidad de que una medida infrinja tanto el artículo XVI como el XVII puede depender de la forma en que se consignan los compromisos sobre el acceso a los mercados y las limitaciones aplicables a la medida en cuestión.

V. DECLARACIÓN ORAL

A. INTRODUCCIÓN

17. Sr. Presidente, Miembros del Grupo Especial: Gracias por la oportunidad de presentar las opiniones del Japón en esta reunión con los terceros. Hoy el Japón se concentrará en un punto, concretamente, el alcance de los compromisos del modo 3 de China para "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria".

18. Si el Grupo Especial constata que todos los servicios en cuestión o parte de ellos caen dentro del alcance de "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" que figuran en el subsector 7 B d) de la Lista del AGCS de China, China considera que el Grupo Especial debería desestimar todas las alegaciones formuladas por los Estados Unidos relacionadas con el modo 3 sobre la base de que sus compromisos en el modo 3 se limitan a "instituciones financieras".¹⁶ El Japón analizará si China realmente ha limitado sus compromisos del modo 3 para "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" a "instituciones financieras".

19. Antes de tratar detalladamente este asunto, corresponde señalar que el argumento de China carece de valor si la expresión "institución financiera" que figura en la Lista de China se refiere a todas las entidades que suministran servicios financieros en el sentido de los compromisos de China en el sector 7 B sobre "[...] servicios financieros" sobre la base del "modo 3".¹⁷ En ese caso, por lo tanto, es innecesario que el Grupo Especial examine si China ha limitado sus compromisos del modo 3 sobre "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" a sólo las "instituciones financieras".

¹⁴ *Ibid.*, párrafos 155 y 157.

¹⁵ Directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001, S/L/92, 28 de marzo de 2001.

¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 132.

¹⁷ Una razón de esto es que la expresión "institución financiera" no está definida. A falta de una definición o de cualquier otro significado de aceptación general, parece que la expresión podría interpretarse de diversas formas y, además, si se aceptan las interpretaciones sugeridas por China, el alcance del compromiso de China podría cambiar con el paso del tiempo dependiendo de la evolución de los sistemas de regulación de otros Miembros de la OMC. El Japón duda de que China haya querido formular sus compromisos de esa manera.

B. LA CUESTIÓN DE SI LOS COMPROMISOS DE CHINA SOBRE "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA" SE LIMITAN A LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR "INSTITUCIONES FINANCIERAS"

20. Con respecto a la existencia de una limitación sobre la "institución financiera", el Japón entiende que China sostiene que ha limitado sus compromisos del modo 3 sobre "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" a un tipo particular de "proveedor de servicios" de un Miembro de la OMC, a saber los que son "instituciones financieras".

21. A juicio del Japón, no hay nada en el AGCS que impida que China limite el alcance de su compromiso del modo 3 sobre "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" a servicios suministrados por "instituciones financieras". La cuestión importante es si China ha hecho esto efectivamente en su Lista. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Órgano de Apelación reconoció que las Directrices de 1993 para la consignación en listas¹⁸ son útiles para ayudar a las partes a examinar las ofertas hechas por otros Miembros y, además, que constituyen un medio de interpretación complementario en el sentido del artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.¹⁹ De igual forma, según la opinión del Japón, las Directrices de 2001 para la consignación en listas constituyen un medio de interpretación complementario.²⁰

22. El Japón observa que las Directrices de 2001 para la consignación en listas establecen el principio de que las listas del AGCS deben contener descripciones claras de las limitaciones. Por consiguiente, en el párrafo 3 de esas Directrices se establece que una lista debe contener, entre otras cosas, una descripción clara de las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional. Además, en el párrafo 22 se explica que "[e]n las listas se consignan, con respecto a cada sector, los compromisos jurídicamente exigibles de cada Miembro" y que "[p]or consiguiente, es de importancia vital que las listas sean claras y precisas y estén basadas en un modelo y una terminología comunes".²¹ Además, el Japón observa que las Directrices parecen contemplar específicamente la situación precisa en la que un Miembro sólo quiere consolidar sus compromisos con respecto a una determinada categoría de proveedores para un modo en particular. En este caso, en las Directrices se dispone que "puede hacerlo mediante una indicación [...] por ejemplo 'sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afecten [a la categoría de proveedores que el Miembro desea excluir]'".²²

23. No hay dudas de que cuando China consignó sus compromisos del AGCS, aplicó los principios establecidos en las Directrices de 2001 para la consignación en listas y que otros Miembros de la OMC evaluaron las ofertas de China a la luz de las Directrices. Por consiguiente, a juicio del Japón, estas Directrices son una fuente importante para interpretar la Lista de China del AGCS, es decir para verificar lo que China quiso consignar y lo que otros Miembros entendieron que significaba la Lista de China. A este respecto, el Japón recuerda que la tarea de determinar el significado de una Lista entraña identificar la "intención común" de los Miembros, lo cual se debe hacer aplicando las

¹⁸ Directrices de 1993 para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (Documento MTN.GNS/W/164) (en adelante denominadas "Directrices de 1993 para la consignación en listas").

¹⁹ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 196 y 204.

²⁰ Directrices de 2001 para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (documento S/L/92), (en adelante denominadas "Directrices de 2001 para la consignación en listas").

²¹ A la luz de esta necesidad fundamental, las Directrices están destinadas, por consiguiente, a aclarar no sólo qué aspectos deben consignarse en las listas, sino también la forma en que deben ser consignados.

²² Directrices de 2001 para la consignación en listas, párrafo 45.

normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público codificadas en la Convención de Viena.²³

24. Por lo tanto, si se sigue este criterio, cabría esperar que en alguna parte de la Lista de China se dijese que los compromisos del modo 3 para "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" están "sin consolidar" en el grado en que las medidas afectan a los proveedores de servicios que no son "instituciones financieras". En la Lista de China no figura esta expresión ni ninguna otra semejante. Por consiguiente, el Japón está de acuerdo con Australia y la Unión Europea en que la falta de la expresión "sin consolidar, excepto" o una expresión similar indica claramente que los compromisos de China no se limitan a las "instituciones financieras", como aduce China.²⁴

25. En este sentido, el Japón observa que China sí empleó expresiones de ese tipo en otras partes de su Lista para señalar limitaciones a los tipos de proveedores de servicios contemplados en un compromiso. Por ejemplo, en la sección horizontal de su Lista, en el modo 4, China registró explícitamente "sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas de las siguientes categorías [...]". Según el Japón, este hecho también puede constituir un "contexto" que indica claramente que los compromisos de China del modo 3 sobre "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" no están limitados a "instituciones financieras", como aduce China.

26. Aunque el uso de la expresión "sin consolidar, excepto" parecería ser el medio esperado para limitar el alcance de un compromiso a un tipo particular de proveedor, el Japón no excluiría que China habría podido limitar sus compromisos del modo 3 a proveedores que son "instituciones financieras" de otra manera. Sin embargo, para respetar la intención "común" de los Miembros, cualquier limitación de ese tipo debería ser "clara", como lo exigen las Directrices de 2001 para la consignación en listas. A juicio del Japón, China no lo hizo de ninguna manera. De esta forma, por ejemplo, si China hubiera querido limitar sus compromisos a "instituciones financieras", podría haber declarado, como lo hizo cuando consignó limitaciones a las formas de presencia comercial en otras partes de su Lista, que sus compromisos eran "únicamente para los proveedores de servicios que son instituciones financieras".²⁵ China no lo hizo así. Además, parece que China podría haber usado una categoría distinta para esa limitación, como lo hizo con respecto al "alcance geográfico" y los "clientes", por ejemplo. En este caso, China tampoco lo hizo.

27. Por lo tanto, el Japón sostiene que no se puede interpretar que la Lista de China, como alega China, limita sus compromisos sólo a un tipo particular de proveedor de servicios, a saber, las "instituciones financieras", y que China no tiene limitaciones en los compromisos del modo 3 sobre "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria" con respecto a entidades que no son "instituciones financieras".

²³ Véanse el informe del Órgano de Apelación, *CE - Equipo informático*, párrafo 84, y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 159.

²⁴ Véanse la comunicación presentada por la UE en calidad de tercero, párrafos 35 y 36, y la comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 24 (véanse también los párrafos 25 y 26 de la comunicación presentada por Australia en calidad de tercero).

²⁵ Por ejemplo, en muchas partes de su Lista y con respecto a los compromisos del modo 3, China a menudo insertó la oración "Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria" (sin subrayar en el original).

ANEXO C-5

RESUMEN INTEGRADO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA Y LA DECLARACIÓN ORAL DE LA REPÚBLICA DE COREA EN CALIDAD DE TERCERO

1. Esta diferencia plantea una cuestión importante con respecto al significado correcto de las anotaciones que figuran en las Listas de compromisos específicos que China presentó cuando se adhirió a la OMC en 2001. También plantea una cuestión crítica con respecto a la forma en que deben interpretarse los términos del *Anexo sobre servicios financieros* del AGCS en cuanto a las transacciones con tarjetas de crédito o tarjetas de débito que son indispensables para las actividades comerciales cotidianas modernas.
2. La medida impugnada por el reclamante es la exigencia de China de que todos los servicios de pago electrónico, como las transacciones denominadas en RMB en las que se emplean tarjetas de crédito o de débito, deben canalizarse a través de un banco en particular - China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP"). El reclamante sostiene que la medida del demandado constituye trato discriminatorio de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico, tanto en lo que respecta al acceso a los mercados como al trato nacional, de una forma que no se ajusta a las obligaciones contraídas por China en virtud de sus Listas de compromisos específicos. Por lo tanto, estas medidas son incompatibles con las obligaciones de China en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo XVI y del artículo XVII del AGCS.
3. Corea, en la comunicación que presenta en calidad de tercero, da sus opiniones sobre dos asuntos: i) la interpretación de la expresión "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" como figura en el inciso xiv) del *Anexo sobre servicios financieros* y ii) la identificación de una medida en la actuación de un grupo especial de la OMC cuando múltiples medidas ejercen un único efecto, tanto individual como colectivamente.
4. En primer lugar, Corea analiza la interpretación de términos clave empleados en esta diferencia. Corea observa que las partes presentan dos interpretaciones completamente diferentes de los términos. La discrepancia en las posiciones de las dos partes gira alrededor de si los servicios de pago electrónico deben incluirse en la categoría "servicios de pago y transferencia monetaria" del inciso d) de la Lista de China (que también es idéntica al inciso viii) del *Anexo sobre servicios financieros* del AGCS) o, en cambio, en "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros", en el inciso xiv) del *Anexo sobre servicios financieros*. Los Estados Unidos apoyan la primera opinión, mientras que China apoya la segunda.
5. Más concretamente, China sostiene que los servicios de pago electrónico en cuestión son una forma de servicios de pago y compensación respecto de activos financieros y que, por lo tanto, deben ser clasificados en el inciso xiv) del *Anexo sobre servicios financieros*. A juicio de Corea, la opinión de China merece un análisis a fondo del Grupo Especial. Sin embargo, Corea sostiene que el sentido corriente de los términos pertinentes del inciso d) y del inciso xiv) en conjunto con su contexto, aparentemente conduce a una conclusión diferente de la que extrae China. En síntesis, parece que el inciso xiv) del *Anexo sobre servicios financieros* se ocupa principalmente de transacciones en papel con activos financieros que, en sí mismos, representan o tienen un cierto valor monetario, y que siempre necesitan un proceso de pago y compensación para completarse. Por el contrario, el inciso d) aparentemente se ocupa de pagos mediante el empleo de tarjetas de crédito o de débito. El inciso xiv) tiene que ver con "compensaciones" mientras que el inciso d) se refiere a "pagos". Corea considera que las tarjetas de crédito y de débito están relacionadas más directamente con los "pagos". Por consiguiente, Corea cree que la interpretación de los Estados Unidos parece más convincente y

razonable de acuerdo con el empleo habitual de los términos, tal como se usan en las actividades comerciales cotidianas.

6. De conformidad con su sentido corriente, la expresión "activos financieros" del inciso xiv) debe hacer referencia a algo que tiene un valor financiero. Tomando prestada la definición de la expresión propuesta por China, significa "cualquier ingreso o elemento monetario que tiene valor para su poseedor". En otras palabras, se refiere a un objeto o instrumento que contiene o representa algún tipo de valor monetario para su propietario. No está claro si los servicios de pago electrónico, como las "transacciones con tarjetas de crédito o transacciones con tarjetas de débito" quedan comprendidos dentro de esta categoría. Fundamentalmente, las transacciones con tarjetas de crédito o las transacciones con tarjetas de débito en sí mismas no contienen ni representan ningún tipo de valor monetario. Estrictamente, son simplemente métodos de "pago", un tipo de pago diferido que depende del crédito de los titulares de las tarjetas, donde los titulares de las tarjetas primero compran los productos y los pagos mismos se hacen después.

7. Esta conclusión también se confirma cuando consideramos la interpretación propuesta por China. Como se señaló *supra*, China interpreta que la expresión "activo financiero" puede entenderse como cualquier ingreso o elemento monetario ("financiero") que tiene valor para su poseedor ("activo"). También en este sentido, es difícil aceptar que una transacción con tarjeta de crédito sea un ingreso o elemento monetario que tiene valor para el comerciante. El ingreso o la ganancia monetaria sólo se realiza cuando el pago se concreta efectivamente, ya sea mediante el pago en efectivo o mediante tarjeta de crédito; de esta forma una transacción con tarjeta de crédito es un método de dicho pago comercial.

8. Además, Corea señala a la atención del Grupo Especial los ejemplos que figuran inmediatamente a continuación de la expresión "activos financieros" en el inciso xiv) del *Anexo sobre servicios financieros*: se trata de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables. Obviamente, como se señaló *supra*, todos ellos son activos financieros. Al mismo tiempo, todos ellos comparten una característica importante, la de que todos son documentos escritos que significan o tienen algún tipo de valor monetario. Además, todos pueden pasar de una mano a otra, de una persona a otra (es decir, son "negociables"). También en este aspecto, la transacción con tarjeta de crédito o tarjeta de débito no entra en esta categoría: no tiene ningún instrumento que signifique que hay un derecho a un pago posterior en efectivo. La tarjeta de crédito o la transacción con tarjeta de crédito en sí mismas no significan ni tienen ningún tipo de valor monetario: el valor monetario reside en el producto que el titular de la tarjeta compra con la tarjeta de crédito. La transacción con tarjeta de crédito tampoco supone un paso de una mano a otra, como sucede con otros ejemplos del inciso xiv). Por ello, Corea estima que hay una diferencia importante entre las dos.

9. Dado que los servicios de pago electrónico deben estar incluidos en el inciso d) de la Lista de China, China tiene la obligación de cumplir los términos y condiciones establecidos en su Lista con respecto al acceso a los mercados y al trato nacional.

10. El segundo punto de Corea tiene que ver con la identificación de una medida en esta diferencia. Los Estados Unidos presentan una serie de instrumentos jurídicos que, individual y colectivamente, indican que la política de China es que todas las transacciones denominadas y pagadas en RMB en China deben ser procesadas y compensadas en RMB por intermedio de CUP.

11. Si las medidas individuales están interrelacionadas y se complementan y suplementan unas a otras de forma que producen un plan general, Corea sostiene que las medidas impugnadas son las medidas individuales por un lado y las medidas colectivas, por el otro.

12. Este enfoque también es avalado por los precedentes establecidos por el Órgano de Apelación. En el asunto *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)* (párrafo 5 del artículo 21 - CE), el

Órgano de Apelación sostuvo explícitamente el enfoque fundado en el vínculo al mismo tiempo que se rehusó a "basarse de modo formalista en la fecha de publicación de [las medidas individuales]." Aunque el Órgano de Apelación analizó este asunto como una diferencia en materia de aplicación, dicho análisis se aplicaría de igual forma a diferencias iniciales cuando, como sucede aquí, todas las medidas individuales, individual y colectivamente, constituyen un plan único basado en un sistema de servicios de pago electrónico prestados únicamente por CUP. Puede decirse que parece existir un vínculo suficientemente estrecho entre las medidas individuales señaladas en la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

13. También, en una diferencia reciente, un grupo especial de la OMC adoptó un enfoque similar. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Atún II*, estableció en una constatación reciente que "por consiguiente, debemos examinar si cabe considerar que estos instrumentos, en su conjunto, constituyen las medidas que se nos han sometido". El Grupo Especial también sostuvo que la cuestión que debía considerar "es si resulta procedente examinar estas medidas conjuntamente en nuestro análisis de las alegaciones presentadas por México y si debemos formular constataciones basadas en su aplicación conjunta y no en cada medida considerada aisladamente". El mismo razonamiento debería aplicarse también en la presente diferencia.

14. En síntesis, Corea manifiesta respetuosamente que al adoptar una decisión en esta importante diferencia, el Grupo Especial debe asegurarse de que las disposiciones del AGCS sean interpretadas en su contexto adecuado, de conformidad con el sentido corriente de los términos, de forma coincidente con el contexto, el objeto y el fin de los acuerdos en su conjunto.

ANEXO D

**RESÚMENES DE LAS SEGUNDAS COMUNICACIONES
ESCRITAS DE LAS PARTES**

Índice		Página
Anexo D-1	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	D-2
Anexo D-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de China	D-13

ANEXO D-1

RESUMEN DE LA SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS

I. INTRODUCCIÓN

1. China creó y mantiene un monopolio para que China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP") proporcione el servicio necesario para que las transacciones con tarjetas de crédito, de cargo y de débito y otras tarjetas de pago se realicen en China en los casos de todas las transacciones con tarjetas emitidas y utilizadas en China. Esas transacciones, que comprenden o bien transacciones con tarjetas de pago denominadas en RMB o transacciones con tarjetas de pago en divisas emitidas en China, constituyen la mayoría abrumadora de todas las transacciones con tarjetas de pago que se hacen en China.

2. Las pruebas y los argumentos presentados por los Estados Unidos también demuestran que el servicio en litigio es un servicio único e integrado que está comprendido en el subsector d) de la Lista de compromisos específicos de China, "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ..." Con respecto al subsector d), China contrajo compromisos tanto sobre el modo 1 (suministro transfronterizo) como sobre el modo 3 (presencia comercial). Por último, las medidas de China son incompatibles con las obligaciones que tiene China en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") de no adoptar ni mantener medidas de los tipos enumerados en el párrafo 2 del artículo XVI, así como con las obligaciones de China en virtud del artículo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

II. **LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO SON UN SERVICIO ÚNICO E INTEGRADO QUE ESTÁ COMPRENDIDO EN EL SENTIDO CORRIENTE DEL SUBSECTOR D) DE LA LISTA DE CHINA ("TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ...")**

3. Como los Estados Unidos han demostrado, los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago son un servicio único e integrado, que se suministra y consume como tal. Las abundantes pruebas presentadas por los Estados Unidos demuestran que los servicios de pago electrónico están en la base misma de todas las transacciones con tarjetas de pago, las cuales, sin esos servicios, no podrían llevarse a cabo. Los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido corriente de los servicios de pago y transferencia monetaria del subsector d) de la Lista de China. La redacción usada en el subsector d) lo deja perfectamente en claro. Los servicios de pago electrónico sin duda están comprendidos en el sentido corriente de "servicios de pago y transferencia monetaria" como un tipo de "todos" esos servicios. Además, la expresión "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" está modificada por una lista ilustrativa que explícitamente dice que se incluyen "tarjetas de crédito, pago y similares". La referencia explícita a esos tipos de tarjetas está de acuerdo con el reconocimiento de que los servicios de pago electrónico son parte integrante del procesamiento de las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas de crédito, de cargo, de débito y de otro tipo, y, sin los servicios de pago electrónico, las transacciones con tarjetas de pago no podrían hacerse.

4. China trata de desvincular y desagregar algunos componentes de los servicios de pago electrónico que son cruciales para las transacciones con tarjetas de pago. China combina su estrategia de desagregación con una interpretación extremadamente estrecha de sus compromisos, argumentando que el subsector d) abarca solamente los servicios de emisión y los servicios adquirentes. En realidad, China no ha querido ni siquiera responder la pregunta de dónde, incluso de acuerdo con su teoría errónea de desagregación, se deberían clasificar los elementos restantes de los servicios de pago electrónico, lo cual pone de manifiesto la difícil situación en que está. Simplemente, los argumentos de China no están de acuerdo con el texto de sus compromisos ni con la forma en que el servicio en litigio funciona en la práctica.

5. Contrariamente a lo que afirma China, los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago constituyen un servicio integral. El servicio se presta como un todo coherente. El proveedor de los servicios de pago electrónico hace posible que los bancos de los titulares de las tarjetas paguen a los bancos de los comerciantes las sumas que se les adeudan. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen un medio eficiente, rápido y fiable de facilitar la transferencia de fondos de los titulares de las tarjetas de pago que compran bienes y servicios a las personas o empresas que los suministran. Las redes, las reglas y los procedimientos y los sistemas operativos que forman parte de la estructura de los servicios de pago electrónico permiten que se paguen a los comerciantes las cantidades que se les adeudan y garantizan que los titulares de las tarjetas paguen lo que deben. Los proveedores de servicios de pago electrónico reciben, verifican y transmiten la información que las partes necesitan para hacer las transacciones, y gestionan, facilitan y hacen posible la transferencia de fondos entre las entidades participantes. Las reglas y los procedimientos adoptados por el proveedor de los servicios de pago electrónico confieren estabilidad e integridad al sistema de pagos y posibilitan que gestione con eficiencia los movimientos netos de fondos entre las instituciones que intervienen en los pagos con tarjetas. Cada componente es fundamental para concretar las transacciones con tarjetas de pago y los proveedores de servicios de pago electrónico prestan todos los servicios necesarios a sus clientes, es decir, las instituciones que participan en transacciones con tarjetas de pago.

6. Con respecto a la afirmación de China de que el enfoque expuesto por los Estados Unidos (y apoyado por varios terceros) de alguna forma se apartaría del AGCS y el principio de exclusión mutua, este argumento tampoco es válido. Por el contrario: si se aceptase la posición de China, a saber, que primero hay que desagregar el servicio en sus componentes y después clasificar cada componente por separado, las concesiones de los Miembros no significarían nada para una amplia variedad de servicios.

III. LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL INCISO XIV) ("SERVICIOS DE PAGO Y COMPENSACIÓN RESPECTO DE ACTIVOS FINANCIEROS, CON INCLUSIÓN DE VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES")

7. China se basa en una interpretación excesivamente estrecha del subsector d) que, en rigor, elimina el calificativo "todos" de la descripción sectorial que dice "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares", así como en argumentos que no tienen en cuenta el hecho de que los servicios de pago electrónico forman parte de la base de las transacciones con tarjetas de crédito, de cargo y de débito. Además, la interpretación excesivamente estrecha que China hace del subsector d) se contrapone manifiestamente con su interpretación excesivamente amplia del inciso xiv) del Anexo. La interpretación amplia de China se combina con una interpretación incorrecta de los servicios del inciso xiv) a causa de lo cual la interpretación de China no refleja las diferencias fundamentales que se reconoce que hay en relación con el funcionamiento y el perfil de riesgo de los servicios financieros del inciso xiv) y de los

servicios de procesamiento de pagos minoristas, como los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago.

8. Las mismas reglas de interpretación de los tratados que imponen la conclusión de que los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago caen dentro del subsector d) también imponen la conclusión de que los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago no caen dentro del inciso xiv). En este sentido, el párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena exige que los términos "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables" se interpreten "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin". Diversos comentarios de la Convención de Viena sostienen que el "sentido corriente" no se puede analizar independientemente de los demás elementos de interpretación mencionados en el artículo 31, entre ellos el "contexto".

9. La posición de China no está de acuerdo con el sentido corriente de "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" y tampoco reconoce que el inciso xiv) se refiere a un servicio financiero sustancialmente diferente de los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, que son un tipo de servicios de pagos minoristas. El Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales ha explicado que "los pagos minoristas en general se clasifican como pagos en efectivo o como pagos no hechos en efectivo", que a su vez se clasifican en "pagos con cheques, transferencias de fondos directas y pagos con tarjetas". En realidad, hay muchas diferencias prácticas entre los sistemas empleados para liquidar y compensar los instrumentos de inversión de la clase a la que se refiere el inciso xiv) y los sistemas empleados para liquidar y compensar los instrumentos de pagos minoristas, como las tarjetas de pago. Esas diferencias se relacionan con 1) los instrumentos financieros en juego y el valor de las transacciones típicas, 2) los agentes del mercado que intervienen en la transacción y el procesamiento conexo, 3) la infraestructura que se necesita para que esos procesos se desarrollen con seguridad y eficiencia, y 4) los controles reglamentarios y los riesgos relativos que corre el sistema financiero en su conjunto.

10. La posición de China tampoco interpreta el concepto de "activo financiero" en su contexto inmediato, es decir la oración completa del inciso xiv). El examen de cada uno de los componentes de la lista ilustrativa demuestra que los pagos minoristas, por ejemplo una suma pagadera en relación con una tarjeta de pago, no pertenecen a la misma clase de activos financieros que los componentes de la lista ilustrativa, a saber, "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Esto también apoya la conclusión de que no están dentro del alcance de los "activos financieros" mencionados en esa disposición.

11. "Valor" por lo general se define como "un instrumento que indica la condición de propietario en una empresa (una acción), una relación de acreedor con una empresa o una entidad pública (un bono) o derechos de propiedad ...". En síntesis, los valores son instrumentos de propiedad e inversión. Las tarjetas de crédito y de débito no son similares a los valores, Las tarjetas de pago son instrumentos de pagos minoristas. Representan un medio de pago distinto del efectivo que los consumidores pueden usar cuando compran algo. Una tarjeta de pago no es una promesa de reservar bienes como garantía de un préstamo, no es un instrumento de inversión y no es negociable en mercados de dinero o de capital.

12. Los productos derivados también son instrumentos de inversión. Un producto derivado es "un contrato financiero cuyo valor depende del valor de uno o más activos, tasas o índices de referencia subyacentes", como contratos de futuros y opciones. Una tarjeta de pago no es un contrato cuyo valor depende del rendimiento de algún otro activo o alguna otra inversión. Es simplemente un instrumento para hacer compras al por menor.

13. Las tarjetas de pago y las notas de venta resultantes de transacciones con tarjetas de pago no cumplen los criterios internacionalmente aceptados para los instrumentos negociables. Una transacción con una tarjeta de pago no incluye una promesa por escrito o una orden de pago que se ajuste a la definición precedente y, por lo tanto, no incluye un instrumento negociable. Algunas transacciones con tarjetas de pago se procesan en su totalidad por medios electrónicos, sin que el titular de la tarjeta firme una nota de venta y, por consiguiente, no dan lugar a la creación de ningún material escrito, firmado por el titular de la tarjeta, ni para prometer ni para ordenar el pago de una suma al comerciante. En otras transacciones con tarjetas de pago, el titular de la tarjeta debe firmar una nota de venta para ordenar al banco que emitió la tarjeta que pague la transacción al comerciante, pero las notas de venta extendidas en relación con esas transacciones no son pagaderas al portador, sino únicamente al comerciante correspondiente. Por último, las tarjetas de pago no son similares a los tipos de instrumentos negociables mencionados en el inciso xiv), como los efectos comerciales, que son un tipo de instrumento de inversión que se liquida y compensa. Como ya se ha indicado, vistos en su contexto, los tipos de instrumentos negociables a que se hace referencia en el inciso xiv) son activos negociables y no incluyen instrumentos que se emplean para pagos minoristas.

IV. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 1 Y DEL MODO 3 PARA EL SUBSECTOR D) "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

A. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 1 PARA "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

14. Del texto surge claramente que China ha contraído compromisos del modo 1 respecto de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...". La anotación "sin consolidar" va seguida de la frase aclaratoria "con las siguientes excepciones", que, a su vez, queda también aclarada con dos oraciones que describen elementos de los servicios del subsector d) respecto de los cuales China ha asumido compromisos del modo 1. La interpretación correcta del tratado exige que se dé un significado a la frase aclaratoria "con las siguientes excepciones" y a las demás explicaciones específicas que siguen a "sin consolidar". Respondiendo a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, los Estados Unidos prepararon un cuadro en el que se indican varios aspectos de los servicios de pago electrónico que están abarcados por el compromiso del modo 1 sobre el acceso a los mercados contraído por China.

15. En las respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial sobre el significado del largo texto que aclara la indicación "sin consolidar" en esencia se dice únicamente que todo ese largo texto aclaratorio de "sin consolidar" en sus compromisos sobre el acceso a los mercados se incluyó solamente para confirmar pasajes que también figuran en otras partes. En síntesis, según alega China, no se debe atribuir ningún significado a ese texto adicional. Esto no es verosímil. Si China realmente hubiese querido que no hubiera ninguna consolidación en absoluto, es decir, no asumir compromiso alguno, no habría condicionado la indicación "sin consolidar". Sin embargo, como se puede ver en la Lista, China no lo hizo así. El argumento de que repitiendo ese texto solamente se quiere reafirmar los compromisos de China en los subsectores k) y l) no es convincente. Ese argumento no atribuye significado alguno a ese pasaje del tratado.

16. Los servicios definidos en las descripciones de un sector o un subsector no pueden ser modificados por los compromisos indicados en las columnas sobre el acceso a los mercados o el trato nacional. Si bien los Miembros de la OMC pueden imponer limitaciones al alcance de sus compromisos con respecto a un determinado sector, las limitaciones consignadas en las columnas sobre el acceso a los mercados y el trato nacional no pueden cambiar el alcance de la descripción misma del sector.

17. Algunos elementos de las actividades propias de CUP están descritos en términos similares a los elementos objeto de las excepciones que aparecen en los compromisos de China del modo 1 sobre el acceso a los mercados. En el sistema de regulación de China también se dispone que una actividad fundamental de CUP es el intercambio de información entre las instituciones financieras. Todo ello por supuesto está de acuerdo con el reconocimiento de que la capacidad de "transfe[rir] información financiera" y prestar "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares" a través de una frontera con respecto a un servicio integrado (cuando el proveedor del servicio está ubicado en un país en particular) a menudo es necesaria a los fines de la gestión del riesgo para la empresa y habitualmente se utiliza en el curso normal de las operaciones comerciales.

18. Por último, la idea de que un servicio puede incluir elementos de "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros" se reconoció, por ejemplo, en el párrafo 8 del Entendimiento relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros de la Ronda Uruguay. El suministro y la transferencia de información financiera y el procesamiento de datos son fundamentales para la prestación de muchos servicios financieros diferentes y, de conformidad con el Entendimiento, los Miembros de la OMC signatarios no pueden incumplir sus compromisos, por ejemplo impidiendo la comunicación y el procesamiento de información.

B. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 3 PARA "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

19. China ha contraído compromisos del modo 3 sobre el acceso a los mercados y el trato nacional para el subsector d). La presencia de las palabras "instituciones financieras" en la Lista de China no crea una limitación separada e independiente. No hay nada en la Lista de China que indique que puede condicionar el suministro de un servicio a los criterios enumerados en la columna 2 y, además, exigir que un proveedor de otro Miembro cumpla criterios adicionales (y no especificados) para ser reconocido como "institución financiera extranjera". La Lista dice que "los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares". Por consiguiente, según la Lista de China, China puede imponer únicamente limitaciones referentes a una legítima reglamentación cautelar y las limitaciones explícitamente mencionadas en la Lista de China, a saber, las restricciones que ahora han caducado sobre el alcance geográfico y el uso de la moneda local y las prescripciones vigentes aplicables a los bancos. Las referencias adicionales a las "instituciones financieras" que figuran en los párrafos que siguen a la afirmación explícita de que los criterios son "exclusivamente cautelares" no modifican la afirmación inequívoca de cuáles son los únicos criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China.

20. El hecho de que el subsector d) figura bajo el epígrafe de "servicios bancarios" no tiene el efecto de limitar los compromisos de China a los "bancos" y otras "instituciones financieras reglamentadas" como alega China. El epígrafe "servicios bancarios" no surte ese efecto. Las características y la naturaleza del servicio determinan su clasificación.

21. La propia Lista de China demuestra que es evidente que los "servicios bancarios" enumerados en ella, incluidos los mencionados en el subsector d), no se limitan a los que son suministrados por bancos, como aduce China. La definición de "proveedor de servicios financieros" del Anexo sobre servicios financieros es una confirmación adicional de ello: "Por proveedor de servicios financieros se entiende toda persona física o jurídica de un Miembro que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión 'proveedor de servicios financieros' no comprende las entidades públicas." Esta definición abarca no solamente a los bancos sino también a otros proveedores de servicios financieros, que suministran o desean suministrar servicios financieros de acuerdo con el significado del Anexo.

22. China también manifiesta que sus compromisos del modo 3 sobre el acceso a los mercados y el trato nacional para el subsector d) se limitan a las instituciones financieras extranjeras. Si bien China incluye algunas limitaciones con respecto a las instituciones financieras extranjeras, esto no significa que sus compromisos se limiten a las instituciones financieras extranjeras. Esa limitación tendría que haber sido impuesta expresamente y China no lo ha hecho. Por último, incluso si la expresión "institución financiera" de alguna forma constituyese una limitación consignada en la Lista de China (y según se ha demostrado antes eso no es así), la definición de "institución financiera" propuesta por China es demasiado restringida. Hay muchas definiciones mucho más amplias y algunas de ellas explícitamente incluyen a "un operador de un sistema de tarjetas de crédito".

V. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE ESTABLECE Y APOYA EL MONOPOLIO DE CHINA UNIONPAY SOBRE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

23. Las medidas impuestas por China sobre el suministro de servicios de pago electrónico son incompatibles con el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS porque limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones denominadas en RMB que se pagan en RMB. Las pruebas aportadas por los Estados Unidos demuestran que las medidas de China limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago. China exige que todas las transacciones con tarjetas de pago denominadas en RMB hechas en China sean procesadas por CUP, y que CUP procese todas las transacciones con tarjetas denominadas en divisas si la tarjeta ha sido emitida en China. En síntesis, China exige que CUP procese todas las transacciones hechas con tarjetas de pago cuando las tarjetas han sido emitidas en China y se usan en China.

24. En la primera reunión del Grupo Especial con las Partes, China afirmó varias veces que los Estados Unidos no habían demostrado que los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico no podían prestar esos servicios para transacciones con tarjeta de pago en China. El Grupo Especial ha formulado ahora a China la pregunta 22 b).

25. ¿Puede China confirmar que es posible autorizar a operadores que no son China UnionPay a establecer su propia red y procesar transacciones nacionales con tarjetas de pago denominadas en RMB independientemente de la red de China UnionPay? Si es pertinente, indiquen qué instrumentos jurídicos y disposiciones se refieren a esta cuestión.

26. China no respondió la pregunta del Grupo Especial. No es sorprendente porque, como han demostrado los Estados Unidos, la verdad es que, como estipulan las medidas de China, los proveedores de servicios de pago electrónico que no son China UnionPay no pueden procesar transacciones nacionales con tarjetas de pago denominadas en RMB en China. Los proveedores de servicios de pago electrónico que no son CUP no pueden procesar ninguna transacción con tarjetas de pago en China si la tarjeta ha sido emitida en China y se usa en China.

27. Prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como el único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB.

28. Incluso sin considerar los documentos N^{os} 94, 272 y 66, que China alega que han sido derogados o remplazados, los instrumentos restantes establecen y mantienen el monopolio de CUP esencialmente de tres maneras. En primer lugar, algunos instrumentos explícitamente disponen que se debe recurrir a CUP para procesar determinados tipos de transacciones. Segundo, algunos instrumentos establecen y/o prescriben el uso de especificaciones comerciales y normas técnicas que

obligan a recurrir a CUP. Por último, en algunos instrumentos se reconoce implícitamente que CUP es el único proveedor de servicios de pago electrónico para las transacciones denominadas en RMB.

29. En diversos instrumentos en forma independiente se designa a CUP como el único proveedor. El documento N° 53 (Estados Unidos - Prueba documental 51) es un ejemplo importante. El párrafo 2 del artículo V del documento N° 53 dice que "las transacciones nacionales con tarjetas en China se liquidarán en RMB usando sistemas nacionales de compensación ...". CUP es el único "sistema nacional de compensación" y, por consiguiente, la única entidad que puede liquidar transacciones nacionales con tarjeta. En el párrafo 3 del artículo V se establecen procedimientos para corregir el procesamiento erróneo de esas transacciones por conducto de una organización internacional de tarjetas bancarias. Además, en el párrafo 3 del artículo VII se indica que "las organizaciones nacionales de compensación de tarjetas en RMB se ocuparán de la compensación en RMB de las transacciones nacionales de tarjetas nacionales en moneda extranjera". Se trata de tarjetas de pago denominadas en moneda extranjera que se emiten en China.

30. En el documento N° 16 (Estados Unidos - Prueba documental 44) se dispone que, con respecto a Hong Kong, "las cuestiones relativas a las transacciones individuales de compensación de tarjetas bancarias en RMB serán gestionadas y tramitadas por los bancos compensadores y China UnionPay Joint Stock Co., Ltd." Según el documento N° 254 (Estados Unidos - Prueba documental 48), CUP debe procesar las transacciones en RMB en que se usan tarjetas en RMB emitidas en China y empleadas en Hong Kong o Macao o tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao y empleadas en China. En el documento N° 8 (Estados Unidos - Prueba documental 46) se dispone que se recurra a CUP para compensar las transacciones denominadas en RMB en Macao. China no niega que CUP tiene el monopolio de esos servicios. En la sección 1.2 del documento N° 153 (Estados Unidos - Prueba documental 49) al parecer se reconoce explícitamente que "China UnionPay es la organización nacional de compensación que se especializa en el encaminamiento y el intercambio de información entre bancos que operan en RMB" (sin subrayar en el original). En otras disposiciones del documento N° 153 al parecer se confirma la designación de CUP como el único proveedor.

31. En la sección 2.2 del documento N° 37 (Estados Unidos - Prueba documental 40) se señala que las tarjetas que no cumplen "los requisitos uniformes y los relativos al uso del logotipo de CUP" deben ser remplazadas y que, "a partir de 2004, las tarjetas bancarias que no lleven el logotipo de CUP no se utilizarán en transacciones entre regiones y entre bancos." En el artículo 6 del documento N° 57 (Estados Unidos - Prueba documental 41) se dispone que todos "los logotipos de interoperabilidad de tarjetas bancarias regionales producidos y diseñados a nivel regional se eliminarán gradualmente". Además, en el artículo 6 del documento N° 153 (Estados Unidos - Prueba documental 49) se indica que, en los países en que se usan tarjetas para dos monedas, "los bancos chinos emisores deben apoyar el encaminamiento por medio de la red de CUP y abrir en la red de CUP las transacciones y liquidaciones relativas a cuentas en RMB ". En el documento N° 149 (Estados Unidos - Prueba documental 50) se dispone que "las organizaciones adquirentes podrán no permitir la aceptación de tarjetas de prepago que no sean CUP y que no sean PBOC 2.0 en las terminales de punto de venta". En el documento N° 219, en el artículo III, se prohíbe el procesamiento de transacciones con tarjetas de pago por terceros y se dispone que "ningún comerciante autorizará a un tercero a tramitar operaciones con tarjetas en renminbi ni transferirá esas operaciones a un tercero".

32. Además, en algunos instrumentos se establece o exige que se usen especificaciones comerciales y normas técnicas que obligan a recurrir a CUP. En el documento N° 76 (Estados Unidos - Prueba documental 56/63) se incluye el "Aviso del Banco Popular de China relativo a la emisión de prácticas comerciales para los servicios interoperables de tarjetas bancarias" con un apéndice que contiene las "Prácticas comerciales para los servicios interoperables de tarjetas bancarias" ("Apéndice sobre prácticas comerciales"). En el Apéndice sobre prácticas comerciales se dispone que todas las

transacciones hechas en el país con tarjetas emitidas en el país se procesen en la red que iba a convertirse en CUP. En varios de los 19 instrumentos se prescribe expresamente que se usen especificaciones comerciales y normas técnicas uniformes; entre ellos figuran los siguientes: documento N° 37 (Estados Unidos - Prueba documental 40); documento N° 57 (Estados Unidos - Prueba documental 41); documento N° 153 (Estados Unidos - Prueba documental 49); documento N° 129 (Estados Unidos - Prueba documental 53); documento N° 142 (Estados Unidos - Prueba documental 55); documento N° 49 (Estados Unidos - Prueba documental 62); documento N° 17 (Estados Unidos - Prueba documental 52); y documento N° 103 (Estados Unidos - Prueba documental 1).

33. En otra categoría de instrumentos se reconoce que CUP es el único proveedor de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas emitidas y utilizadas en China. Esas medidas incluyen, por ejemplo, medidas sobre la protección contra fraudes y reglamentos similares que en forma expresa se refieren únicamente a CUP.

34. Prescripciones sobre el logotipo para instituciones emisoras, prescripciones sobre las terminales en puntos de venta y cajeros automáticos, prescripciones para instituciones adquirentes, prohibiciones del uso de tarjetas que no son de CUP y proveedores de servicios de pago electrónico que no son CUP, y prescripciones sobre determinadas transacciones en que se emplean tarjetas denominadas en RMB emitidas y/o utilizadas en Macao y Hong Kong.

35. El efecto colectivo de esas medidas es convertir a CUP en la única entidad en condiciones de prestar servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago en China cuando las tarjetas se emiten en China y se utilizan en China. Los bancos de China deben emplear la red de CUP para emitir o adquirir transacciones con tarjetas bancarias. Solamente las tarjetas de CUP se pueden emitir como tarjetas denominadas en RMB. Las prescripciones sobre el logotipo y la interoperabilidad significan que todos los bancos que quieren adquirir transacciones de comerciantes u operar cajeros automáticos y todos los comerciantes que quieren aceptar tarjetas bancarias deben adherirse a CUP y procesar las transacciones de acuerdo con las normas y procedimientos de CUP según figuran en el documento N° 76 (Estados Unidos - Prueba documental 56/63). Esas prescripciones aseguraron a CUP la aceptación automática y universal de sus productos de tarjetas de pago en RMB por parte de los bancos y los comerciantes en China y permitieron y promovieron el proceso por el cual CUP se convirtió en el único proveedor de servicios de pago electrónico en China. Esas medidas han fortalecido la posición monopolística de CUP. Los proveedores de servicios de pago electrónico normalmente deben hacer grandes inversiones y gastos considerables para conseguir que los comerciantes acepten sus productos de tarjetas de pago, a menudo en fuerte competencia con otros proveedores de servicios de pago electrónico. Todas las transacciones que se realizan con tarjetas emitidas en China y usadas para transacciones en China se deben procesar en la red de CUP, al igual que las transacciones con tarjetas denominadas en RMB emitidas y/o utilizadas en Macao y Hong Kong.

VI. LAS MEDIDAS DE CHINA OTORGAN UN TRATO MENOS FAVORABLE A LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

36. Un compromiso sobre el trato nacional conforme al artículo XVII del AGCS obliga a un Miembro de la OMC a otorgar a los servicios y los proveedores de servicios de los otros Miembros "un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares". En el párrafo 2 del artículo XVII se aclara que los Miembros pueden cumplir esa prescripción en casos en que dispensen a los servicios o proveedores extranjeros un trato formalmente diferente. En el párrafo 3 del artículo XVII se dispone que el trato es "menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro".

37. Las medidas en litigio afectan al suministro de servicios de dos formas principales. En primer lugar, hay medidas que imponen una limitación, como que CUP es la única entidad que puede procesar determinadas transacciones, como las transacciones nacionales en RMB. Esto evidentemente significa que a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico se les impide proporcionar ese servicio en absoluto. Segundo, hay medidas que promueven la posición de CUP en el mercado, por ejemplo imponiendo determinados requisitos a todos los agentes importantes que intervienen en una transacción de pago electrónico basada en una tarjeta, incluidos los emisores (todas las tarjetas emitidas en China para transacciones nacionales en RMB deben llevar el logotipo de CUP), los comerciantes (el equipo de procesamiento de tarjetas y las terminales de punto de venta de todos los comerciantes deben aceptar las tarjetas de CUP) y las instituciones adquirentes (que deben poner a la vista el logotipo de CUP y aceptar las tarjetas de CUP).

38. Los Estados Unidos han explicado cómo las medidas de China afectan a todos los aspectos de una transacción de pago electrónico basada en una tarjeta y a los agentes principales que intervienen en ella: emisores, instituciones adquirentes, comerciantes y proveedores de servicios de pago electrónico.

39. Las medidas de China aseguran que CUP sea el único proveedor de servicios de pago electrónico para las transacciones de tarjetas de pago en China cuando la tarjeta se emite en China y se utiliza en China, así como para determinadas transacciones con tarjetas de pago en que intervienen Hong Kong y Macao. La descripción del alcance de las actividades de CUP en los estatutos de CUP, la notificación de la aprobación y publicación de la licencia comercial de CUP y la respuesta del Banco Popular de China con respecto al establecimiento de CUP indican claramente que CUP es la única red nacional interbancaria de tarjetas. En otras disposiciones se prohíbe el procesamiento de transacciones por terceros (es decir, cualquier red que no sea CUP). Las medidas de China discriminan contra los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico o bien impidiendo categóricamente su participación en el mercado o bien modificando las condiciones de competencia entre los participantes principales en las transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas: los emisores, las instituciones adquirentes, los comerciantes y el proveedor de los servicios de pago electrónico.

40. Las medidas de China exigen que todas las tarjetas de pago utilizadas solamente para hacer compras en RMB en China, así como todas las tarjetas de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo de CUP. Ese privilegio no se otorga a ningún otro proveedor de servicios de pago electrónico. Todos los emisores de tarjetas de pago en China deben tener acceso al sistema de CUP (y pagar por ese privilegio) y, como consecuencia, los emisores no tienen motivo para buscar otros proveedores de servicios de pago electrónico. Las prescripciones sobre el logotipo también tienen el efecto de que, incluso si una tarjeta se emitiera con el logotipo de un proveedor extranjero de servicios de pago electrónico, CUP tendría asimismo una ventaja, porque el logotipo de CUP tendría que aparecer en la tarjeta también.

41. Del mismo modo, las medidas de China requieren que todos los cajeros automáticos, las terminales de punto de venta y el equipo de procesamiento de tarjetas de los comerciantes acepten las tarjetas de CUP. Tampoco en este sentido se concede un privilegio similar a ningún proveedor extranjero de servicios de pago electrónico. Además, si un proveedor extranjero de servicios de pago electrónico pudiera crear u obtener acceso a una terminal de punto de venta, las medidas de China de todos modos darían una ventaja a CUP a causa del requisito de que todos los cajeros automáticos, las terminales de punto de venta y el equipo de procesamiento de tarjetas de los comerciantes acepten las tarjetas de CUP.

42. Por iguales motivos, las medidas de China, que disponen que todas las instituciones adquirentes en China expongan el logotipo de CUP y acepten todas las tarjetas que lo llevan, distorsionan la relación de competencia entre CUP y los proveedores extranjeros. A ningún

proveedor extranjero de servicios de pago electrónico se le concede un privilegio similar. Las instituciones adquirentes tienen relaciones importantes con los comerciantes, y a menudo proporcionan terminales de punto de venta y equipo de procesamiento a los comerciantes para que puedan procesar las tarjetas de pago. Las instituciones adquirentes también mantienen las cuentas de los comerciantes, gestionan las relaciones con ellos y aseguran que los pagos se les acrediten correctamente.

43. Las prohibiciones amplias del uso de tarjetas que no son de CUP y que impiden la actividad de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico tienen efectos perjudiciales similares para la competencia y son causa de que se otorgue un trato menos favorable a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico. China exige que todas las transacciones interbancarias para todas las tarjetas bancarias se hagan por intermedio de CUP.

44. Por último, las prescripciones relativas a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Macao y Hong Kong también modifican las condiciones de competencia y su resultado es que se otorga un trato menos favorable a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico. China exige que se recurra a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en Macao y Hong Kong en que se emplean tarjetas bancarias emitidas en China. China asimismo exige que se recurra a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en China en que se utilizan tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong y Macao.

45. Esas medidas afectan las condiciones de competencia en el suministro de servicios de pago electrónico en el sentido del artículo XVII porque reglamentan directamente los términos en que se pueden prestar. Las medidas en litigio otorgan un trato diferente que depende exclusivamente de quién sea el proveedor de los servicios de pago electrónico: CUP u otro.

46. El efecto de esas medidas es la distorsión completa de la competencia en el mercado de China de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago. Esas medidas establecen y mantienen a CUP como la única entidad que puede prestar todos los tipos de servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago en China, cuando las tarjetas se emiten en China y se usan en China. Los bancos de China deben adherirse a CUP para emitir o adquirir transacciones con tarjetas bancarias. Solamente las tarjetas de CUP se pueden emitir como tarjetas denominadas en RMB. Las prescripciones sobre el logotipo y la interoperabilidad significan que todos los bancos que quieren adquirir transacciones de comerciantes u operar cajeros automáticos y todos los comerciantes que quieren aceptar tarjetas bancarias deben adherirse a CUP y procesar las transacciones de acuerdo con las normas y procedimientos de CUP según figuran en el documento N° 76 (Estados Unidos - Prueba documental 56/63). Esas prescripciones aseguraron a CUP la aceptación automática y universal de sus productos de tarjetas de pago en RMB por parte de los bancos y los comerciantes en China y permitieron y promovieron el proceso por el cual CUP se convirtió en el único proveedor de servicios de pago electrónico en China. Ningún proveedor extranjero de servicios de pago electrónico tiene ninguna de esas ventajas y CUP no está sujeta a las restricciones a que están sujetos los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico.

47. Las medidas en litigio tienen por propósito favorecer a la entidad nacional china y, por consiguiente, discriminan sobre esa base. Han resultado eficaces en ese sentido y, fuera de China, con la posibilidad de operar desde su mercado interno protegido, CUP ha llegado a ser un competidor importante y cada vez más activo. Los estatutos de CUP disponen expresamente que la empresa deberá "proporcionar tecnologías avanzadas de pago electrónico y servicios especializados en relación con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas bancarias", y el éxito de CUP en el mercado mundial de transacciones de pago electrónico basado en tarjetas refleja y está de acuerdo con el "propósito de la empresa", que es impulsar "y promover el desarrollo rápido del sector de las tarjetas bancarias de China".

48. Por último, es evidente que CUP proporciona servicios para transacciones con tarjetas de pago que son "similares" a los prestados por proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, y que la base para el distinto trato otorgado por China en sus medidas es en última instancia el origen, por lo cual se satisface el requisito de que los "proveedores de servicios" sean "similares" establecido en el artículo XVII.

VII. CONCLUSIÓN

49. Los Estados Unidos respetuosamente solicitan que el Grupo Especial constate que las medidas de China son incompatibles con las obligaciones que China tiene en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI y del artículo XVII del AGCS. Los Estados Unidos también solicitan, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que China ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

ANEXO D-2

RESUMEN DE LA SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE CHINA

I. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN SATISFECHO LA CARGA DE LA PRUEBA CON RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LITIGIO

A. LOS SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO EN LITIGIO EN ESTA DIFERENCIA PUEDEN CLASIFICARSE EN EL INCISO XIV) DE LA LISTA DEL ANEXO

1. El inciso xiv) de la lista del Anexo incluye los "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Los Estados Unidos reconocen que los servicios de compensación y pago son "cruciales" para los servicios en litigio en esta diferencia y que esos servicios de compensación y pago se refieren a créditos entre bancos por pagar. La única cuestión de interpretación que queda sin resolver es si esos servicios de compensación y pago corresponden a "activos financieros" en el sentido corriente de esos términos, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del acuerdo.

1. Sentido corriente

2. Es axiomático que "el texto del tratado constituye la base del proceso interpretativo". "El significado de una disposición de un tratado, debidamente interpretada, se basa en el sentido corriente de los términos empleados". Como China demostró en su primera comunicación escrita, todas las definiciones de "activos financieros" llevan a la misma conclusión: se refieren a "dinero y deudas", incluido el efectivo y todo derecho a recibir efectivo.

3. Los Estados Unidos no han aducido nada que sea pertinente a la luz del artículo 31 de la Convención de Viena que contradiga el sentido corriente de la expresión "activos financieros" que China ha presentado. La *única* definición de "activos financieros" a la que se refieren los Estados Unidos es la definición de ese concepto del artículo 8 del Código Comercial Uniforme de los Estados Unidos. Sin embargo, los Estados Unidos no explican cómo el derecho interno de un solo Miembro es pertinente para el proceso de interpretación de un tratado de acuerdo con el artículo 31 de la Convención de Viena.

4. El hecho de que los Estados Unidos no pueden encontrar un significado coherente del concepto "activos financieros" es muy evidente en su respuesta a la pregunta 38 b) del Grupo Especial, sobre los valores respaldados por activos. Los Estados Unidos reconocen, como es de sentido común, que los "activos" de los "valores respaldados por activos" son créditos que un banco emisor tiene frente a titulares de tarjetas. Sin embargo, después sostienen que "la obligación contractual de pagar es solamente con respecto al banco emisor" y, por este motivo, "es únicamente el banco emisor quien puede titularizar las sumas a cobrar". Según los Estados Unidos, es únicamente cuando las sumas a cobrar sobre tarjetas de crédito se titularizan que "es posible considerarlas un activo financiero".

5. Los Estados Unidos parecen querer decir que los bancos emisores no tienen ninguna obligación de pagar a los bancos adquirentes. Evidentemente, esto es incorrecto: en el modelo de cuatro partes, el banco adquirente tiene un crédito válido contra el banco emisor, así como el banco emisor tiene un crédito válido contra el titular de la tarjeta. La solución de los Estados Unidos para este error en su razonamiento es afirmar que el derecho a exigir el pago sólo se convierte en un activo financiero cuando pasa a formar parte de un valor respaldado por activos. Esto no tiene sentido: es el hecho de que el derecho a exigir el pago *ya* es un activo financiero lo que permite incorporarlo en un valor "respaldado por *activos*".

6. El último refugio de los Estados Unidos es afirmar que los créditos entre bancos por pagar "no son transferibles". La idea de que la "transferibilidad" es pertinente para la interpretación de "activos financieros" está relacionada con la afirmación de los Estados Unidos de que el inciso xiv) se limita a instrumentos que "se pagan y compensan, como valores y productos derivados", afirmación que China refuta *infra*. De todos modos, la afirmación de que el crédito de un banco adquirente respecto de un banco emisor no es transferible es solamente eso, es decir, una afirmación. Los Estados Unidos no presentan ninguna prueba en apoyo de esta alegación.

7. Por estos motivos, China considera que el sentido corriente de "activos financieros" no está en discusión en esta diferencia. El sentido corriente de esa expresión incluye el efectivo y todos los derechos a recibir pagos. Los servicios en litigio en esta diferencia incluyen los servicios de compensación y pago "respecto de activos financieros".

2. Contexto

8. Por no encontrar apoyo alguno para su interpretación del inciso xiv) en el sentido corriente de la expresión "activos financieros", los Estados Unidos insisten en que su interpretación encuentra apoyo en la lista ilustrativa de activos financieros que aparece en el inciso xiv): "valores, productos derivados y otros instrumentos negociables". Aunque las partes están de acuerdo en que son simplemente tres ejemplos de "activos financieros", los Estados Unidos tratan de retroceder partiendo de esos ejemplos para limitar el sentido corriente de "activos financieros" a lo que denominan "instrumentos financieros comerciables" o, en otros casos, "instrumentos de inversión comerciables".

9. Como China ha explicado previamente, la referencia a "instrumentos negociables" en el inciso xiv) sin ninguna duda incluye instrumentos de pagos minoristas, como cheques y cheques de viajeros. Como los valores y los productos derivados, son "activos financieros" en el sentido corriente de esa expresión porque permiten exigir un pago. Como contexto, por consiguiente, la lista ilustrativa de ejemplos confirma que los redactores del inciso xiv) se propusieron usar las palabras "activos financieros" según su sentido común y corriente. Además, dado que el inciso viii) de la lista del *Anexo* incluye ejemplos de instrumentos negociables como tipos de "servicios de pago", los redactores consideraron que la compensación y el pago de esos instrumentos según el inciso xiv) eran distintos de la emisión y la aceptación de esos instrumentos según el inciso viii).

10. En esas circunstancias, los Estados Unidos tenían una sola opción: rechazar el sentido corriente de las palabras "instrumentos negociables". En respuesta a las preguntas del Grupo Especial, los Estados Unidos asumen la posición extraordinaria de que "el inciso xiv) solamente indica que hay instrumentos negociables que se pagan y compensan, como los valores y los productos derivados ... [y] en la medida en que un instrumento negociable aparece en el inciso viii), no es un instrumento negociable mencionado en el inciso xiv)".

11. Las objeciones a esta línea de razonamiento son evidentes. En primer lugar, ¿por qué la consideración decisiva es si determinados instrumentos se "pagan y compensan como los valores y productos derivados"? Los valores y los productos derivados son dos de los tres ejemplos incluidos en la lista ilustrativa: ¿por qué esos dos ejemplos determinan el significado del tercero? La cuestión pertinente es qué tienen *en común* esos tres ejemplos que hace de ellos ejemplos no exhaustivos de "activos financieros". Lo que tienen en común, por supuesto, es que todos crean derechos a exigir pagos que se deben compensar y satisfacer, y no que son "instrumentos de inversión".

12. En segundo término, y en relación con lo anterior, ¿qué significa que determinados tipos de activos financieros se "pagan y compensan como los valores y productos derivados"? No se discute que los cheques y otros tipos de instrumentos negociables tienen que compensarse y pagarse. Los Estados Unidos, aunque insisten en que los servicios de compensación y pago para los valores y productos derivados "difieren fundamentalmente", no presentan ninguna explicación de por qué esas

supuestas diferencias son pertinentes para la interpretación de las palabras "activos financieros" o cambian de alguna forma el sentido corriente de "instrumentos negociables".

13. Por último, ¿por qué los redactores de la lista del *Anexo* se refieren a algunos tipos de instrumentos negociables en el inciso viii) pero después no quieren que esos instrumentos queden comprendidos en la referencia a instrumentos negociables del inciso xiv)? Los Estados Unidos piden al Grupo Especial que considere que los autores hicieron una distinción arbitraria entre tipos diferentes de instrumentos negociables, una distinción que no es evidente en ninguna parte del texto. Entre otros absurdos, la teoría de los Estados Unidos da por resultado que los servicios de compensación y pago para algunos tipos de instrumentos negociables estén expresamente comprendidos en el inciso xiv), mientras que los servicios de compensación y pago para otros tipos de instrumentos negociables estén de alguna forma implícitos por "necesidad" en el inciso viii).

14. En síntesis, la interpretación general del inciso xiv) de los Estados Unidos no se basa en ninguna interpretación objetiva del sentido corriente de los términos ni en el contexto en que se usan esos términos. Según los Estados Unidos, las palabras "activos financieros" no significan "activos financieros" según éstos se entienden comúnmente, y eso tampoco sucede con "instrumentos negociables". Los Estados Unidos pretenden usar el contexto de la lista ilustrativa para basar su interpretación de "activos financieros", pero después asignan a los términos de la lista ilustrativa su propio significado especial (y erróneo). Como consecuencia, la interpretación de los Estados Unidos resulta ser irremediabilmente circular: los términos "activos financieros" se limitan a "instrumentos de inversión", lo cual se demuestra interpretando que los "instrumentos negociables" se limitan a "instrumentos de inversión". Ningún término significa nada excepto lo que los Estados Unidos quieren que signifique.

3. Objeto y fin

15. Está bien establecido que "la seguridad y la previsibilidad de los compromisos específicos de los Miembros" es importante como objeto y fin del AGCS. El método de interpretación adoptado por los Estados Unidos no es "seguro" ni "previsible". Es arbitrario, ilógico y completamente *imprevisible*. El enfoque de los Estados Unidos conduce a una interpretación de la Lista de China y de la lista del *Anexo* en la que nada significa lo que dice, los servicios no están claramente definidos y, como resultado, es imposible consignar e interpretar compromisos específicos con algún grado de seguridad y previsibilidad. Este enfoque es manifiestamente contrario al objeto y fin del AGCS y debe rechazarse.

4. Conclusión sobre la Parte A

16. A juicio de China, el hecho de que los Estados Unidos no puedan refutar la interpretación de China del inciso xiv) debería poner fin a esta diferencia. De todos modos, China pasará a analizar la interpretación de los Estados Unidos del subsector d) en sus propios términos. Como China demostrará, la interpretación de los Estados Unidos del subsector d) es totalmente infundada. Esto confirma que los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba con respecto a la clasificación de los servicios en litigio.

B. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN DEMOSTRADO QUE LOS SERVICIOS EN LITIGIO SE PUEDEN CLASIFICAR EN EL SUBSECTOR D)

17. Es difícil saber qué queda de la interpretación de los Estados Unidos del subsector d) después de sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial. En un esfuerzo por embutir todos los servicios en litigio en la excepción a la consignación no consolidada del modo 1 hecha por China para el subsector d), los Estados Unidos ahora sostienen que los cinco "componentes" de lo que denominan "servicios de pago electrónico" coinciden con las descripciones de los subsectores k) y l). La cuestión

que naturalmente se plantea es: ¿qué queda del subsector d)? Los Estados Unidos siguen insistiendo en que los servicios descritos en los subsectores k) y l) están "incorporados en el núcleo de los servicios de 'pago y transferencia monetaria'", pero no parece que quede ningún "núcleo".

18. En la medida en que China puede entender la teoría de los Estados Unidos, los Estados Unidos creen que los servicios descritos en un subsector dado pueden pasar a estar "incorporados" en otro subsector si son "cruciales" para el suministro de los servicios de ese otro subsector. Esto quiere decir que cualquier servicio que es "crucial" para el suministro de otro servicio (o "necesario", "esencial", "que está en la base", etc.) deja de existir como subsector independiente y se fusiona en el otro subsector. La teoría de los Estados Unidos se aplicaría no solamente a los subsectores k) y l), sino a cualquier subsector de la clasificación de servicios que pudiese ser considerado "esencial" o "crucial" para el suministro de algún otro servicio.

19. Es absurdo que los Estados Unidos sostengan que esta teoría de los servicios "incorporados" es compatible con el principio de la exclusión mutua. Su teoría causa directa e inevitablemente la combinación de subsectores separados en una masa indistinta de servicios. Considérese la referencia hecha en el subsector k) al "procesamiento de datos financieros y soporte lógico ... relacionado, por proveedores de otros servicios financieros". Como reconocen los Estados Unidos, este subsector "se aplica únicamente a los proveedores que suministran 'otros servicios financieros'". Es, según se indica expresamente, un subsector que apoya el suministro de servicios que están abarcados en otros subsectores, y se aplica únicamente en los casos en que el mismo proveedor de servicios suministra los dos tipos de servicios. Sin embargo, de acuerdo con la teoría de los Estados Unidos, el subsector k) automáticamente se fusiona con otros subsectores todas las veces que los servicios que se describen en el subsector k) "forman parte integrante" o son "necesarios" para suministrar otro servicio financiero. ¿En qué circunstancias *no* sucedería así? ¿Cuándo el subsector k) se aplicaría como subsector separado? El mismo problema se plantearía para innumerables sectores y subsectores de toda la clasificación entre servicios que tuviesen la misma relación de "necesidad" entre sí.

20. *Únicamente* basándose en esta teoría de la "incorporación" los Estados Unidos pueden afirmar que los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d). Como se señaló antes, los Estados Unidos no encuentran ningún servicio en litigio en esta diferencia que *realmente* sea un "servicio de pago y transferencia monetaria" a diferencia de lo que dicen que es un "aspecto" del subsector k) o l) que está "incorporado" en "los servicios de pago y transferencia monetaria". Por consiguiente, los Estados Unidos no han satisfecho la carga de demostrar que los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d).

C. CONCLUSIÓN SOBRE LA SECCIÓN I

21. "La falta de todo compromiso pertinente ... bastaría para desestimar esta reclamación." Esta es la situación en que está el Grupo Especial. China considera que no hay fundamento jurídico para que el Grupo Especial pase a analizar ninguna otra cuestión en esta diferencia. Por ese motivo, China presenta el resto de esta comunicación con fines de argumentación, aceptando la posición de los Estados Unidos de que los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d).

II. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE COMPROMISOS PERTINENTES SOBRE EL ACCESO A LOS MERCADOS Y EL TRATO NACIONAL PARA EL MODO 1 Y EL MODO 3 DEL SUBSECTOR D)

A. MODO 1

22. En su respuesta a la pregunta 7 del Grupo Especial, los Estados Unidos han puesto de manifiesto cuál es su verdadero objetivo en esta diferencia: hacer posible que empresas como Visa y

MasterCard suministren servicios de red en China *completamente* a nivel transfronterizo. Los Estados Unidos afirman con total naturalidad que "el proveedor de servicios de pago electrónico estadounidense no tendría presencia física en China o tendría una presencia física muy limitada". Luego presentan una descripción extensa de la forma en que cada aspecto de lo que denominan "servicios de pago electrónico" se suministraría a nivel transfronterizo. En marcado contraste, en respuesta a la pregunta 8 del Grupo Especial, los Estados Unidos presentan, como mera formalidad, una sola frase sobre los servicios que se podrían suministrar mediante presencia comercial en China.

23. No es ninguna exageración decir que los Estados Unidos están tratando de conseguir dos objetivos contradictorios al mismo tiempo. Los Estados Unidos quieren demostrar su alegación fundamental de que todos los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d). Al mismo tiempo, quieren establecer un derecho absoluto de acceso a los mercados para esos servicios en el modo de suministro transfronterizo. El pequeño inconveniente que tiene el plan de los Estados Unidos es que la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 1 para el subsector d) no está consolidada, salvo para la descripción de los subsectores k) y l). Por consiguiente, los Estados Unidos necesitan que los servicios en litigio estén en dos lugares al mismo tiempo: en el subsector d) y en el subsector k) o l). Este es el origen de su teoría sobre los "servicios integrados", analizada anteriormente.

24. Las consecuencias absurdas de esta teoría no pueden ser más evidentes que en el caso de la anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 1 para el subsector d). Para dar efecto a la anotación sin consolidar de China sobre el acceso a los mercados para los subsectores a) a f), es crucial poder distinguir entre las actividades que no están consolidadas en el modo 1 y las actividades que se ajustan a la excepción.

25. Como China dijo antes, los Estados Unidos vinculan los cinco "componentes" de lo que denominan "servicios de pago electrónico" con las descripciones de los subsectores k) y l). Como resultado, en el subsector d) no parece quedar nada. Es comprensible que los Estados Unidos no quieran identificar los servicios del "núcleo" que, a su juicio, convierten al subsector d) en el eje central de esta diferencia; la consecuencia necesaria sería que China no tiene ningún compromiso sobre el acceso a los mercados del modo 1 con respecto a esos servicios. Sin embargo, para que el subsector d) sea pertinente, ante todo tiene que contener algo.

26. En síntesis, los Estados Unidos no pueden tener las dos cosas al mismo tiempo: los servicios no pueden estar en el subsector d) y también en los subsectores k) y l). Si, de acuerdo con la teoría de los Estados Unidos, los servicios en litigio forman una parte tan "integrante" o son tan "esenciales" para el subsector d) que quedan "integrados" en él, entonces la consecuencia es que se cuentan entre los servicios que no están consolidados en la Lista de China en el modo de suministro transfronterizo.

B. MODO 3

27. Los compromisos de China sobre el acceso a los mercados y el trato nacional en el modo 3 del subsector d) se limitan a las instituciones financieras extranjeras. Por lo tanto, incluso si los Estados Unidos demostrasen que los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d), que es la premisa de toda esta sección, todavía tendrían que demostrar que los términos, limitaciones y condiciones incluidos en la Lista de China para el modo 3 no contradicen las alegaciones de los Estados Unidos en esta diferencia.

28. Los Estados Unidos parecen tener tres teorías en conflicto con respecto a los compromisos de China del modo 3 para el subsector d): 1) que los operadores de redes como Visa y MasterCard son "instituciones financieras extranjeras" en el sentido corriente de esa expresión y tienen acceso a los mercados en el modo 3 en los mismos términos, limitaciones y condiciones que se aplican a otras instituciones financieras extranjeras; 2) que los operadores de redes como Visa y MasterCard no son

"instituciones financieras extranjeras" y no están sujetos a *ninguno* de los términos, limitaciones y condiciones sobre el acceso a los mercados incluidos en la anotación de China del modo 3; o 3) que los operadores de redes como Visa y MasterCard no son "instituciones financieras extranjeras" pero están sujetos a los términos, limitaciones y condiciones sobre el acceso a los mercados del modo 3 como si la expresión "institución financiera extranjera" fuese sinónimo de "proveedor de servicios financieros". China se ocupará primero de la teoría de que los operadores de redes como Visa y MasterCard son instituciones financieras.

29. Como China indicó en su respuesta a la pregunta 61 del Grupo Especial, los operadores de redes como Visa y MasterCard no son "instituciones financieras" en ningún sentido de ese concepto. Tampoco CUP es una "institución financiera" según la legislación china. Pero incluso si se aceptase la proposición de que los operadores de redes son "instituciones financieras", o la proposición igualmente errónea de que la expresión "institución financiera" es sinónimo de "proveedor de servicios financieros", los Estados Unidos tendrían todavía que demostrar que sus alegaciones en esta diferencia son compatibles con los términos, limitaciones y condiciones incluidos en la Lista de China. Los Estados Unidos aducen que "las únicas limitaciones que China puede imponer se refieren a una legítima reglamentación cautelar y las limitaciones explícitamente mencionadas en la Lista de China, a saber, las restricciones que ahora han caducado sobre el alcance geográfico y el uso de la moneda local y *las prescripciones vigentes aplicables a los bancos.*" Sin embargo, los Estados Unidos nunca explican cuáles considera que son esas 'prescripciones vigentes' y por qué son solamente "aplicables a los bancos".

30. La anotación de China sobre el acceso a los mercados en el modo 3 para los subsectores a) a f) claramente especifica las condiciones que las instituciones financieras extranjeras deben satisfacer para hacer operaciones en moneda local en cualquiera de esos subsectores. Si los Estados Unidos están en lo cierto en que los operadores de redes como Visa y MasterCard son "instituciones financieras", o que la expresión "institución financiera" es sinónimo de "proveedor de servicios financieros", entonces las condiciones sobre licencias incluidas en la columna del acceso a los mercados son aplicables a esos proveedores de servicios. Esas condiciones son aplicables a las "instituciones financieras extranjeras" y no solamente a los "bancos". Además, está claro que los Estados Unidos reclaman el derecho de acceso a los mercados para realizar "operaciones en moneda local" en el subsector d).

31. Quizás reconociendo los problemas a que hacen frente en el modo 3, al parecer los Estados Unidos están tratando de preservar la teoría alternativa de que los operadores de redes como Visa y MasterCard *no* son "instituciones financieras" y, como resultado, no están sujetos a *ninguna* limitación o condición sobre el acceso a los mercados y el trato nacional. Esta teoría conduce a la conclusión absurda de que las entidades que no son instituciones financieras tienen un derecho ilimitado a entrar en el mercado chino con el fin de suministrar servicios bancarios reglamentados, mientras que los tipos de instituciones financieras que realmente proporcionan esos servicios están obligados a satisfacer condiciones adicionales sobre el acceso a los mercados.

32. En síntesis, los Estados Unidos, cualquiera que sea la teoría que en última instancia adopten sobre el modo 3, no tienen en qué apoyarse. La respuesta correcta es que los operadores de redes como Visa y MasterCard no son instituciones financieras de ningún tipo y, por consiguiente, no tienen ningún derecho de acceso a los mercados con arreglo a los compromisos de China del modo 3, ni siquiera aceptando la clasificación de los servicios en litigio en el subsector d). Incluso si Visa y MasterCard fuesen instituciones financieras, los Estados Unidos todavía tendrían que demostrar que los "proveedores de servicios de pago electrónico" satisfacen las condiciones sobre el acceso a los mercados y el trato nacional incluidas en la Lista de China para realizar operaciones en moneda local. Y eso no lo pueden hacer.

C. CONCLUSIÓN SOBRE LA SECCIÓN II

33. Incluso si los Estados Unidos demostrasen que los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d), no han demostrado que China haya contraído compromisos pertinentes sobre el acceso a los mercados y el trato nacional en el modo 1 y el modo 3 con respecto a esos servicios. Como China explicó en su primera comunicación escrita, éste es el segundo caso en que las alegaciones de los Estados Unidos en esta diferencia no prosperan en absoluto.

III. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN DEMOSTRADO QUE EXISTE UN MONOPOLIO BASÁNDOSE EN LAS MEDIDAS EN LITIGIO

A. LA ALEGACIÓN DE "MONOPOLIO" FORMULADA POR LOS ESTADOS UNIDOS SEGÚN EL PÁRRAFO 2 A) DEL ARTÍCULO XVI SE DEBE BASAR EN MEDIDAS QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL MANDATO

34. Los Estados Unidos saben perfectamente que los instrumentos jurídicos específicos que mencionaron en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no apoyan sus alegaciones de "monopolio" en esta diferencia y ahora afirman que en ella hay "medidas" en litigio que existen *independientemente* de instrumentos jurídicos determinados. Esas "medidas" son las seis supuestas "prescripciones" que inventaron en relación con esta diferencia.

35. La situación que el Grupo Especial tiene ante sí recuerda en sumo grado la "prohibición total del suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas" cuya existencia alegó Antigua en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*. Como Antigua, los Estados Unidos parecen sostener que hay "medidas" que el Grupo Especial puede evaluar independientemente del contenido de cualquier ley o reglamento en particular. Al igual que la "prohibición total", las seis "prescripciones" tienen por fin describir el *efecto* de un conjunto *desconocido y no especificado* de leyes y reglamentos, de los cuales los instrumentos indicados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial son simples "ejemplos".

36. En *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación rechazaron de plano este método de identificación de las medidas en litigio y el Grupo Especial debe hacer lo mismo ahora. Entre otras consideraciones, en *Estados Unidos - Juegos de azar*, el Grupo Especial manifestó que "el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exige que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifiquen medidas 'concretas'", norma que no se puede cumplir cuando el Miembro reclamante pretende impugnar toda ley o reglamento concebible que pueda interpretarse que tiene un "efecto" particular.

37. Aunque la analogía con *Estados Unidos - Juegos de azar* parece más adecuada, también es posible pensar que los Estados Unidos alegan que las seis "prescripciones" son "reglas o normas destinadas a ser aplicadas de manera general y prospectiva", *no escritas*, que se pueden impugnar como medidas independientes y "en sí mismas". Sin embargo, en *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, el Órgano de Apelación sostuvo que un Miembro que quiere impugnar una regla o norma no escrita "debe establecer con claridad, mediante argumentos y aportando pruebas justificativas, al menos que la 'regla o norma' alegada es atribuible al Miembro demandado, su contenido exacto y, desde luego, que es de aplicación general y prospectiva". El Órgano de Apelación consideró que esas alegaciones están sujetas a un "riguroso criterio". Los Estados Unidos no han cumplido ni siquiera remotamente ese criterio riguroso. No han presentado ninguna prueba de que esas presuntas "prescripciones" existan independientemente de los instrumentos identificados.

38. Las seis "medidas" independientes que los Estados Unidos han inventado no son "medidas concretas en litigio" en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial de conformidad con el artículo 7 del ESD. Por consiguiente, el Grupo

Especial debe rechazar el intento de los Estados Unidos de basar sus alegaciones en algo que sea distinto de los instrumentos jurídicos mencionados concretamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. La decisión de aceptar o rechazar las alegaciones de los Estados Unidos debe adoptarse a la luz de esas medidas.

B. LOS ESTADOS UNIDOS NO HAN ESTABLECIDO LA EXISTENCIA DE UN "MONOPOLIO" SOBRE LA BASE DE LAS MEDIDAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN EL MANDATO

39. Pasando ahora a las medidas que están comprendidas en el mandato, los Estados Unidos no han demostrado su alegación al amparo del artículo XVI del AGCS, ni siquiera con arreglo a su propia teoría de cómo clasificar los servicios en litigio e interpretar los compromisos de China.

40. Vale la pena recordar las seis "prescripciones" cuya existencia los Estados Unidos han intentado probar en esta diferencia: 1) prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB; 2) prescripciones para los emisores de que las tarjetas de pago emitidas en China lleven el logotipo CUP; 3) prescripciones de que todos los cajeros automáticos y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas CUP; 4) prescripciones de que las instituciones adquirentes apliquen el logotipo CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo CUP; 5) prohibiciones amplias del uso de tarjetas que no sean CUP; y 6) prescripciones relativas a China, Macao y Hong Kong que obligan a usar a CUP. De estas seis presuntas prescripciones, los Estados Unidos no han demostrado que cuatro de ellas tengan alguna relación con el mantenimiento o la adopción de una limitación sobre el acceso a los mercados "en forma de" monopolio o disposiciones sobre proveedores exclusivos de servicios.

41. Las prescripciones 2, 3 y 4 se refieren al uso del logotipo CUP y la capacidad de las instituciones financieras de procesar transacciones hechas con tarjetas CUP. Como China explicó en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial, esas medidas establecen una red nacional común para procesar transacciones nacionales de tarjetas de pago interbancarias asegurando que todas las tarjetas de pago interbancarias y los dispositivos de punto de venta se ajusten a una norma técnica uniforme y exigiendo que todos los bancos que emiten tarjetas de pago interbancarias sean integrantes de una misma red. Puesto que los Estados Unidos no han establecido que esas medidas imponen limitaciones "cuantitativas" o "de tipo cuantitativo" sobre el acceso a los mercados, esas medidas no son pertinentes para la alegación de los Estados Unidos hecha en virtud del párrafo 2 a) del artículo XVI.

42. Con respecto a la sexta presunta prescripción, referente a Hong Kong y Macao, los Estados Unidos no han demostrado de qué forma esta prescripción es pertinente para los compromisos de China sobre el acceso a los mercados para el subsector d). De conformidad con el párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, los compromisos de acceso a los mercados de un Miembro imponen limitaciones a las medidas que un Miembro puede mantener o adoptar "ya sea *sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio*, a menos que en su Lista se especifique lo contrario". En otras palabras, la Lista de un Miembro implica el suministro de servicios *en el territorio de ese Miembro*. En la presente diferencia, esto significa que los compromisos de China se refieren únicamente al suministro de servicios *en China*, y no al suministro de servicios en los territorios de otros Miembros. Por ese motivo, no hay fundamento jurídico para constatar que las medidas relativas a Hong Kong y Macao contienen limitaciones "cuantitativas o de tipo cuantitativo" sobre el acceso a los mercados dentro del ámbito del párrafo 2 a) del artículo XVI.

43. Habiendo desestimado las prescripciones 2-4 y la prescripción 6, quedan la primera de las presuntas prescripciones, a saber, "prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB", y la quinta de las presuntas prescripciones, a saber, "prohibiciones

amplias del uso de tarjetas que no sean CUP". China se ocupará de estas dos prescripciones en forma conjunta como medidas que los Estados Unidos creen que requieren que el procesamiento de las transacciones de tarjetas de pago nacionales interbancarias denominadas en RMB se hagan en la red de CUP.

44. La prueba documental N° 74 presentada por China adjunta a la respuesta de China a la pregunta 22 a) del Grupo Especial es un cuadro que indica todas las disposiciones de las medidas: 1) que estaban en vigor en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial; y 2) que los Estados Unidos han citado en apoyo de su alegación de que CUP tiene un "monopolio" en el procesamiento de las transacciones de tarjetas de pago nacionales interbancarias. En la última columna de ese cuadro, China explica por qué ninguna de las cinco disposiciones citadas por los Estados Unidos exige que las transacciones de tarjetas de pago nacionales interbancarias se procesen en la red de CUP.

45. No pudiendo demostrar la existencia de un "monopolio" con el texto mismo de las medidas en litigio, los Estados Unidos recurren a yuxtaposiciones creativas y reformulaciones de diferentes medidas. Por ejemplo, los Estados Unidos interpretan que el párrafo 2 del artículo I del documento N° 153 dice que "China UnionPay es *la* organización nacional de compensación". Con base en esta interpretación errónea, llegan a la conclusión de que "CUP es la *única* 'organización nacional de compensación'" a pesar de que la palabra "única" no aparece en ningún lugar del texto. En realidad, el párrafo 2 del artículo I dice que "China UnionPay es *una* organización nacional de compensación", no que es "*la*" organización nacional de compensación, y mucho menos "*la única*" organización nacional de compensación. Sin embargo, esto no impide que los Estados Unidos traspasen esa interpretación errónea a un documento diferente, el documento N° 53, donde, según su interpretación, las expresiones "sistemas de compensación nacionales" y "organizaciones nacionales de compensación en RMB" se refieren *exclusivamente* a CUP. En el documento N° 53 ni siquiera se menciona a CUP por su nombre y mucho menos aún se le confiere ningún tipo de monopolio.

46. El hecho de que los Estados Unidos tengan que recurrir a este tipo de manipulación de las medidas simplemente confirma que no pueden probar las alegaciones que hacen sobre la base del párrafo 2 a) del artículo XVI. Absolutamente ninguna de las disposiciones citadas por los Estados Unidos ni siquiera remotamente impone una limitación cuantitativa o de tipo cuantitativo sobre el acceso a los mercados "en forma de un" monopolio o de un sistema de proveedor de servicios exclusivo. Por estos motivos, el Grupo Especial debe rechazar la alegación de los Estados Unidos basada en el párrafo 2 a) del artículo XVI, incluso suponiendo que todos los servicios en litigio se puedan clasificar en el subsector d) y que los Estados Unidos hayan establecido la existencia de compromisos pertinentes sobre el acceso a los mercados.

IV. LAS ALEGACIONES HECHAS POR LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL TRATO NACIONAL EN ESTA DIFERENCIA NO TIENEN FUNDAMENTO

47. Las partes no disienten en cuanto a que una anotación de "sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados significa que un Miembro se ha reservado el derecho de adoptar o mantener cualquiera de los tipos de medidas enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI. Tampoco discuten que los tipos de medidas enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI pueden ser discriminatorias o no discriminatorias (excepto el párrafo 2 f) del artículo XVI, que es intrínsecamente discriminatorio). La consecuencia es que un Miembro que ha dejado un subsector y modo de suministro sin consolidar tiene la libertad de adoptar o mantener medidas de acuerdo con el párrafo 2 del artículo XVI, incluidas medidas que sean discriminatorias, y que esas medidas no pueden simultáneamente ser objeto de una alegación en virtud del artículo XVII. Permitir una alegación de esa clase sería incompatible con el significado de "sin consolidar" y con el propósito, reflejado en el párrafo 2 del artículo XX, de dejar que las medidas del tipo de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo XVI estén sujetas exclusivamente a la anotación hecha en la columna sobre el acceso a los mercados.

48. Los Estados Unidos no tienen una respuesta convincente frente a esta conclusión. Contestando la pregunta 69 b) del Grupo Especial, afirman que "si un Miembro no tiene compromisos con respecto al artículo XVI, pero tiene un compromiso pleno con respecto al artículo XVII, ese Miembro no puede mantener una restricción sobre el acceso a los mercados que simultáneamente es incompatible con el trato nacional". Sostienen que, en esas circunstancias, el "Miembro podría cumplir sus obligaciones eliminando la incompatibilidad con el trato nacional, conservando al mismo tiempo la limitación sobre el acceso a los mercados".

49. La "solución" propuesta por los Estados Unidos simplemente elude la cuestión de cómo evaluar las limitaciones sobre el acceso a los mercados que también son discriminatorias. Considérense, por ejemplo, las limitaciones sobre la participación de capital extranjero previstas en el párrafo 2 f) del artículo XVI. Es una limitación sobre el acceso a los mercados que es intrínsecamente discriminatoria y que se permite que un Miembro adopte o mantenga si su anotación sobre el acceso a los mercados es sin consolidar. En vista de su naturaleza intrínsecamente discriminatoria, ¿cómo podría un Miembro "elimina[r] la incompatibilidad con el trato nacional, conservando la limitación sobre el acceso a los mercados"? La discriminación es la limitación del acceso a los mercados; no es posible eliminarla "conservando al mismo tiempo la limitación sobre el acceso a los mercados".

50. La imposibilidad de lo que los Estados Unidos proponen demuestra que su interpretación de la forma en que los artículos XVI y XVII se relacionan entre sí es equivocada. El sentido acordado de "sin consolidar" y el propósito claro del párrafo 2 del artículo XX es que las medidas del tipo de las mencionadas en el párrafo 2 del artículo XVI se rijan por la anotación de la columna sobre el acceso a los mercados, incluso en todos los aspectos en que puedan considerarse discriminatorias.

V. CONCLUSIÓN

51. Por los motivos precedentes, China respetuosamente solicita que el Grupo Especial rechace las alegaciones de los Estados Unidos en esta diferencia.

ANEXO E

**DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA
SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA O
RESÚMENES DE LAS MISMAS**

Índice		Página
Anexo E-1	Resumen de la declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva	E-2
Anexo E-2	Resumen de la declaración oral de China en la segunda reunión sustantiva	E-8

ANEXO E-1

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos han demostrado que las medidas de China impiden que los proveedores extranjeros suministren el servicio que permite que las transacciones con tarjetas de crédito, de cargo, de débito y otras tarjetas de pago se realicen en China en relación con *todas* las transacciones cuando la tarjeta se emite y se usa en China. Esas transacciones representan la gran mayoría de las transacciones en China y abarcan las transacciones con tarjetas de pago en RMD y las transacciones en que se usan tarjetas de pago denominadas en moneda extranjera emitidas en China. En cambio, China ha otorgado a una empresa nacional china, China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP") un monopolio para el suministro del servicio. Las comunicaciones escritas y las declaraciones orales de China no indican nada en sentido contrario. En realidad, en su defensa hasta el momento, China principalmente ha evitado el análisis sustantivo de las medidas impugnadas.

II. **LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO CONSTITUYEN UN SERVICIO ÚNICO E INTEGRADO ABARCADO POR EL SENTIDO CORRIENTE DE "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES" (SUBSECTOR D))**

2. Los Estados Unidos han demostrado que los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago constituyen un servicio único e integrado que corresponde clasificar en el subsector d) de la Lista de China. Los servicios de pago electrónico se suministran como un todo coherente y este servicio permite a los bancos de los titulares de las tarjetas pagar a los bancos de los comerciantes las sumas que se les adeudan. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen medios eficientes, rápidos y seguros para facilitar la transferencia de fondos, de los titulares de las tarjetas de pago que compran bienes y servicios, a las personas o empresas que los suministran. La red, las normas y los procedimientos y el sistema operativo de un proveedor de servicios de pago electrónico hacen posibles las transacciones con tarjetas de pago. Los proveedores de servicios de pago electrónico reciben, verifican y transmiten información que las partes necesitan para realizar las transacciones, y posibilitan la transferencia de fondos entre las entidades participantes. Cada componente de los servicios de pago electrónico es crucial para realizar las transacciones con tarjetas de pago. Los clientes de los proveedores de servicios de pago electrónico, es decir, las entidades que participan en las transacciones con tarjetas de pago, quieren recibir y dependen de servicios de pago electrónico que sean completos, integrados y unificados.

3. La redacción clara del subsector d) impone la conclusión de que los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido ordinario de "servicios de pago y transferencia monetaria" como un tipo de "todos" esos servicios. La lista ilustrativa que explícitamente indica que los servicios del subsector d) "incluyen tarjetas de crédito, de pago y similares" pone de relieve que los servicios de pago electrónico son parte integrante del procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, de cobro y de débito y otras tarjetas de pago.

III. LOS SERVICIOS EN LITIGIO NO SON LOS "SERVICIOS DE PAGO Y COMPENSACIÓN RESPECTO DE ACTIVOS FINANCIEROS, CON INCLUSIÓN DE VALORES, PRODUCTOS DERIVADOS Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES"

4. Los argumentos de China acerca del subsector d) parten de una premisa errónea, no pueden conciliarse con el texto de sus compromisos y son contrarios a la forma en que el servicio en litigio funciona en la práctica. Además, la posición de China se basa en una interpretación excesivamente estrecha del subsector d). La interpretación de China no asigna significado alguno a la palabra "todos" en la descripción sectorial de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...". Sin embargo, al mismo tiempo que deja de lado la palabra "todos" y propone una interpretación extremadamente estrecha del subsector d), China es partidaria de una interpretación demasiado amplia de "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros" que es incompatible con su correspondiente contexto.

5. China continúa afirmando que algunos elementos de los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago constituyen servicios separados que se clasifican en un sector, el inciso xiv) del Anexo sobre servicios financieros del AGCS, para el cual China no ha contraído compromisos de acceso a los mercados ni de trato nacional. La interpretación excesivamente amplia de China se combina además con una interpretación incorrecta de los servicios del inciso xiv) que no tiene en cuenta diferencias fundamentales y reconocidas en el funcionamiento y el perfil de riesgo de los servicios financieros del inciso xiv) y los servicios relacionados con el procesamiento de pagos minoristas, como los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago.

6. El sentido corriente de los servicios descritos en el inciso xiv) queda demostrado por el texto, la lista ilustrativa del inciso xiv), el contexto adicional constituido por el párrafo 5 del Anexo sobre servicios financieros y otras fuentes, como las Naciones Unidas, la OCDE, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco de Pagos Internacionales y su Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, todos los cuales confirman que el sentido corriente del inciso xiv) no incluye los servicios de pago electrónico para transacciones de tarjetas de pago. Además, incluso si erróneamente se intentase desagregar los componentes de los servicios de pago electrónico, ningún elemento de ellos cae dentro del inciso xiv). En síntesis, las mismas reglas de interpretación de los tratados que imponen la conclusión de que los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago están comprendidos en el subsector d) también imponen la conclusión de que los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago no están comprendidos en el inciso xiv).

7. El sentido corriente de "activos financieros" que China ha propuesto es incorrecto y hay varias fuentes que lo contradicen. Los Estados Unidos han citado la explicación del FMI de que "un activo financiero es negociable si se comercia activa o inactivamente en un mercado secundario". Además, los Estados Unidos han hecho referencia a la definición del Código Comercial Uniforme de "activo financiero", que está de acuerdo con la explicación del FMI. Del mismo modo, el "glosario de términos utilizados en los sistemas de pago y liquidaciones" del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales muestra claramente que los términos "compensación" y "liquidación" tienen significados diferentes en el contexto de los pagos y en el contexto de los valores, lo cual confirma que el contexto es crucial y que se deben tener en cuenta todos los términos del inciso xiv) para determinar el sentido corriente de "servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables".

8. Las definiciones del glosario del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales relativas a los sistemas de pago, con inclusión de los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, están tomadas de fuentes documentales diferentes de las correspondientes a los sistemas de liquidación de valores. La interpretación de China de "activo financiero" no tiene en cuenta el hecho de que los "servicios de pago y compensación respecto

de activos financieros" son un servicio financiero sustancialmente diferente de los servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago, que es un tipo de servicio de pagos minoristas. El Comité ha explicado que "los pagos minoristas en general se clasifican como pagos en efectivo o como pagos no hechos en efectivo", que a su vez se clasifican en "pagos con cheques, transferencias de fondos directas y pagos con tarjetas". Los Estados Unidos presentaron una explicación detallada de las numerosas diferencias prácticas que hay entre los sistemas empleados para liquidar y compensar los instrumentos de inversión de la clase a la que se refiere el inciso xiv) y los sistemas empleados para liquidar y compensar instrumentos de pagos minoristas, como las tarjetas de pago.

9. Dado que las sumas a cobrar sobre tarjetas de crédito se pueden usar para crear valores respaldados por activos, China también aduce que no hay "ninguna distinción en absoluto entre el crédito del banco emisor contra el titular de la tarjeta y el crédito del banco adquirente contra el banco emisor". China se equivoca también en este aspecto. Los activos que se usan para crear valores respaldados por activos de tarjetas de crédito no son las obligaciones entre los bancos emisores y los bancos adquirentes que procesan los proveedores de servicios de pago electrónico todos los días. Los activos de que se trata son los préstamos que el banco emisor otorga al titular de la tarjeta. Los proveedores de servicios de pago electrónico no intervienen en el procesamiento de esos préstamos.

10. China cita el informe sobre las entidades con fines especiales del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (China - Prueba documental 76) ("informe de Basilea") en relación con el argumento de que las sumas a cobrar sobre tarjetas de crédito son activos financieros. Sin embargo, en el informe de Basilea queda claro que los "activos" no son las obligaciones entre el banco emisor y el adquirente, sino que son sumas a cobrar que generan ingresos o corrientes de efectivo (es decir, el préstamo). Por consiguiente, esa fuente en realidad apoya el argumento de que los "activos financieros" son *los préstamos entre el banco emisor y los titulares de las tarjetas*.

11. El argumento de China de que los servicios de compensación y pago para algunos tipos de instrumentos de pagos minoristas, como los cheques, están incluidos en el inciso xiv) también es incorrecto. El inciso xiv) abarca solamente los tipos de "instrumentos negociables" que reúnen las condiciones para ser "activos financieros" y los instrumentos como los cheques personales no están en esa categoría. El Sistema de Cuentas Nacionales, un sistema internacional de normas sobre cuentas nacionales, elaborado conjuntamente por las Naciones Unidas, la OCDE, el Banco Mundial, el FMI y la Comisión Europea, distingue entre los créditos que son negociables y los que no lo son y, según ese Sistema, la categoría "instrumento negociable" no incluye instrumentos de pagos minoristas como los cheques.

12. Por último, el párrafo 5 a) del Anexo proporciona más contexto que sirve de apoyo a la interpretación de los Estados Unidos. Los términos "activos financieros" e "instrumentos negociables" también figuran en el inciso x) del Anexo, que abarca el "intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo". Como se emplean en el inciso x), esos términos se refieren a activos de inversión comercializables, y no a "créditos entre bancos por pagar". Por lo tanto, el contexto del inciso xiv) indica que los "instrumentos negociables" y los "activos financieros" no son vehículos de pagos minoristas como las tarjetas de pago. También forma parte del contexto el inciso viii) del Anexo, que contiene la descripción más específica y precisa del servicio a los fines de clasificar los servicios de pago electrónico para las transacciones con tarjetas de pago.

IV. LOS COMPROMISOS DE CHINA DEL MODO 1 Y DEL MODO 3 PARA "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

13. Del texto surge claramente que China ha contraído compromisos de acceso a los mercados del modo 1 para "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...". La anotación "sin consolidar" en la columna de acceso a los mercados de su Lista está condicionada. La frase "con las siguientes excepciones" está aclarada con dos oraciones que describen elementos del servicio del subsector d) para los que China ha asumido compromisos del modo 1. Es necesario dar un significado a la frase limitativa y las aclaraciones específicas que siguen a "sin consolidar".

14. Mientras tanto, la reacción de China a la respuesta de los Estados Unidos subraya su intento de combinar la clasificación de un servicio de un subsector en particular, por un lado, con la interpretación de las limitaciones sobre el acceso a los mercados, por el otro. China afirma que "los Estados Unidos necesitan que el servicio en litigio esté en dos lugares al mismo tiempo: en el subsector d) y en los subsectores k) o l)". La secuencia es crucial para un análisis correcto. El primer paso es clasificar el servicio: el servicio en litigio es un servicio único, integrado, que cae dentro del subsector d). El segundo paso es aclarar los compromisos de China para el subsector d), como los compromisos de China del modo 1. Esta es una actividad separada y distinta de la primera. Sin embargo, China sigue sembrando confusión en el análisis de estos pasos separados.

15. Los argumentos de China no asignan significado alguno al largo texto que aclara la indicación "sin consolidar" en sus compromisos sobre el modo 1. En esencia, se reducen solamente a decir que todo ese largo texto que aclara la indicación "sin consolidar" en sus compromisos de acceso a los mercados en el modo 1 se incluyó solamente para confirmar pasajes que también figuran en otras partes de la Lista de China. Según China, al texto adicional no se le debe atribuir ningún significado en absoluto. Si China hubiese querido que no hubiera ninguna consolidación en absoluto, es decir, no tener *ningún* compromiso en el modo 1, no tendría que haber limitado sus compromisos, sino que tendría que haberse abstenido de condicionar la indicación "sin consolidar". Sin embargo, como se ve en su Lista, China no lo hizo así. El argumento de que repitiendo el texto adicional solamente se quiere reafirmar los compromisos de China en los subsectores k) y l) no es convincente. Ese argumento no atribuye significado alguno a ese pasaje del tratado. Quizás porque sabe que es así, China ruega al Grupo Especial que "imagine" una formulación diferente del tratado en lugar del texto efectivamente usado en su Lista.

16. Algunos elementos de las actividades propias de CUP están descritos en términos similares a los elementos objeto de las excepciones que aparecen en los compromisos de China del modo 1 sobre el acceso a los mercados, y en el sistema de regulación de China también se dispone que una actividad fundamental de CUP es el intercambio de información entre las instituciones financieras. Además, la idea de que un servicio puede incluir elementos de "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros" se reconoció, por ejemplo, en el párrafo 8 del Entendimiento relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros de la Ronda Uruguay. El suministro y la transferencia de información financiera y el procesamiento de datos son fundamentales para la prestación de muchos servicios financieros diferentes y, de conformidad con el Entendimiento, los Miembros de la OMC signatarios no pueden incumplir sus compromisos, por ejemplo impidiendo la comunicación y el procesamiento de información.

17. Con respecto a los compromisos de China del modo 3 sobre el acceso a los mercados para el subsector d), la presencia de las palabras "instituciones financieras" en la Lista de China no crea una limitación separada e independiente. La Lista dice que "los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares". No hay nada en la Lista de China que indique que puede condicionar el suministro de un servicio a los criterios

enumerados en la columna de compromisos sobre el acceso a los mercados y, además, exigir que un proveedor de otro Miembro cumpla criterios adicionales (y no especificados) para ser reconocido como "institución financiera extranjera". Esa limitación tendría que haber sido impuesta expresamente en su Lista y China no lo ha hecho. Por último, incluso si la expresión "institución financiera" de alguna forma constituyese una limitación consignada en la Lista de China, la definición de "institución financiera" propuesta por China es demasiado restringida. Hay muchas definiciones mucho más amplias y algunas de ellas explícitamente incluyen a "un operador de un sistema de tarjetas de crédito".

V. LAS MEDIDAS DE CHINA POR LAS QUE SE ESTABLECE Y APOYA EL MONOPOLIO DE CHINA UNIONPAY SOBRE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

18. Las medidas de China limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico. Los Estados Unidos mencionaron 19 instrumentos en la solicitud de establecimiento de un grupo especial e impugnan a cada uno de ellos en forma independiente. Los Estados Unidos también han identificado seis categorías separadas de prescripciones que constituyen seis medidas separadas y que se aplican por medio de diversos instrumentos que funcionan en forma conjunta:

- prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico;
- prescripciones de que las tarjetas de pago denominadas en RMB emitidas en China lleven el logotipo CUP;
- prescripciones de que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas CUP;
- prescripciones de que las instituciones adquirentes apliquen el logotipo CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo CUP;
- amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean CUP; y
- prescripciones concernientes a las transacciones basadas en tarjetas en China, Macao y Hong Kong.

19. Esas medidas establecen y mantienen el monopolio de CUP y limitan el número de proveedores de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago y son incompatibles con las obligaciones de China en virtud del artículo XVI del AGCS.

VI. LAS MEDIDAS DE CHINA SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

20. Las medidas en litigio afectan al suministro de servicios y otorgan un trato menos favorable a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico y son incompatibles con las obligaciones de China en virtud del artículo XVII del AGCS. Algunas medidas imponen una limitación, como que CUP es la única entidad que puede procesar determinadas transacciones, como las transacciones nacionales en RMB. Esto evidentemente significa que a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico se les impide proporcionar ese servicio en absoluto. Otras medidas promueven la posición de CUP en el mercado, por ejemplo imponiendo determinados requisitos a todos los agentes importantes que intervienen en una transacción de pago electrónico basada en una tarjeta.

Los Estados Unidos han explicado cómo las medidas de China afectan a todos los aspectos de una transacción de pago electrónico basada en una tarjeta y a los agentes importantes, como los emisores (todas las tarjetas emitidas en China para transacciones nacionales en RMB deben llevar el logotipo de CUP), los comerciantes (el equipo de procesamiento de tarjetas y las terminales de punto de venta de todos los comerciantes deben aceptar las tarjetas de CUP) y las instituciones adquirentes (que deben poner a la vista el logotipo de CUP y aceptar las tarjetas de CUP).

VII. CONCLUSIÓN

21. Los Estados Unidos respetuosamente solicitan que el Grupo Especial constate que las medidas de China son incompatibles con las obligaciones de China en virtud de los párrafos 1 y 2 a) del artículo XVI y el artículo XVII del AGCS. Los Estados Unidos, una vez más, dan las gracias al Grupo Especial por su constante labor en esta diferencia y están a su disposición para responder a toda pregunta que el Grupo Especial quiera hacer.

ANEXO E-2

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL DE CHINA EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. No es mi propósito esta mañana pasar revista a los argumentos de China respecto de todas las cuestiones que se plantean en esta diferencia. Como resultado de las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión y de las comunicaciones posteriores de las partes, las cuestiones fundamentales en esta diferencia ya están razonablemente bien definidas. Voy a concentrar mis observaciones en esas cuestiones fundamentales y, en particular, en las posiciones que los Estados Unidos han adoptado en relación con ellas.

II. CLASIFICACIÓN: INCISO XIV) DE LA LISTA DEL ANEXO

2. La única cuestión que sigue en litigio con respecto al inciso xiv) de la lista del Anexo es si los créditos entre bancos por pagar están entre los "activos financieros" abarcados por el inciso xiv). China ha establecido definitivamente que el sentido corriente de "activos financieros" incluye el dinero en efectivo y todos los derechos a recibir dinero en efectivo. El derecho de un banco adquirente a recibir un pago de un banco emisor es indudablemente un "activo financiero" de acuerdo con ese sentido corriente.

3. En su segunda comunicación, los Estados Unidos siguen buscando *alguna* definición o uso en apoyo de su posición de que los términos "activos financieros" se limitan a lo que denominan "instrumentos de inversión". Los Estados Unidos citan solamente dos "fuentes" en apoyo de su interpretación: el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras elaborado por el FMI, y la definición de "activos financieros" del artículo 8 del Código Comercial Uniforme de los Estados Unidos. Ninguna de ellas sirve de apoyo a la posición de los Estados Unidos.

4. Los Estados Unidos citan un pasaje del Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras donde se explican los tipos de activos financieros que el FMI considera que son *negociables* a fines estadísticos. Los Estados Unidos no explican por qué esta definición *estadística* de *negociabilidad* es pertinente para la interpretación de los términos "activos financieros" del inciso xiv). Dejando de lado esa omisión, la consideración más importante es que el FMI define los "activos financieros", el concepto *determinante* del inciso xiv), de modo que incluye "todos los derechos financieros". Además, el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras citado por los Estados Unidos, así como el Sistema de Cuentas Nacionales aplicado por el FMI, se basan específicamente en las Normas Internacionales de Información Financiera. Como China ha explicado previamente, esas normas definen los "activos financieros" de manera que incluyen "el dinero efectivo" y todos los "derechos contractuales a recibirlo".

5. En cuanto al artículo 8 de su Código Comercial Uniforme, los Estados Unidos todavía tienen que explicar por qué el derecho interno de los Estados Unidos es pertinente para el proceso de determinar el propósito común de los Miembros en relación con el significado del inciso xiv). Pero, si dejamos de lado su falta de valor interpretativo, los Estados Unidos omiten decir que la cuestión tratada en el artículo 8 abarca expresamente sólo los valores de inversión. Como es natural, la definición de los "activos financieros" del artículo 8 se adecua a la cuestión tratada en ese artículo. La limitación que los Estados Unidos tratan de imponer al sentido corriente de "activos financieros" es totalmente arbitraria.

6. No encontrando apoyo alguno para su posición en el sentido corriente de "activos financieros", los Estados Unidos dedican *ocho páginas* de su segunda comunicación a describir las presuntas diferencias entre la compensación y el pago de "instrumentos de inversión" y la compensación y el pago de instrumentos de pagos minoristas. Lo que los Estados Unidos no explican nunca es por qué esas presuntas diferencias *tienen importancia* para la determinación del sentido corriente de los términos "activos financieros" en el inciso xiv).

7. El último refugio para los Estados Unidos es la llamada interpretación "contextual" de las palabras "activos financieros", basada en los tres ejemplos dados en el inciso xiv). En primer lugar, los Estados Unidos afirman que porque las "tarjetas de pago no son similares" a los valores o productos derivados, y "no son instrumentos negociables", no pertenecen al "mismo tipo de activos financieros que los instrumentos incluidos en la lista ilustrativa" y, por consiguiente, no están cubiertos por el inciso xiv). Los Estados Unidos saben que esa no es la cuestión en litigio. Los operadores de redes no compensan y pagan "tarjetas de pago". Compensan y pagan créditos entre bancos que surgen dentro de los modelos de tarjetas de pago entre cuatro partes. La cuestión de si esos *créditos por pagar* son activos financieros en el sentido del inciso xiv) es la única cuestión de interpretación en esta diferencia. Como China ha demostrado, todos los medios legítimos de interpretación demuestran que los créditos entre bancos por pagar son "activos financieros" en el sentido corriente de esos términos.

8. La segunda cuestión crucial es que la interpretación "contextual" de los Estados Unidos se basa exclusivamente en una interpretación equivocada de lo que ese contexto significa. El fundamento decisivo del enfoque "contextual" de los Estados Unidos es negar que los "instrumentos negociables" del inciso xiv) incluyen los cheques y otros tipos de instrumentos de pagos minoristas. Es comprensible que los Estados Unidos tengan que adoptar esta posición. Reconocer el hecho evidente de que los cheques son instrumentos negociables refutaría por completo no sólo la posición de los Estados Unidos de que el inciso xiv) se limita a los "instrumentos de inversión", sino también su posición de que todos los servicios de compensación y pago relativos a instrumentos de pago figuran implícitamente, por la fuerza de esa interpretación, en el inciso viii).

9. Los Estados Unidos añaden más material a su larga lista de contradicciones cuando, en la sección inmediatamente siguiente de su comunicación, dicen que el inciso x) de la lista del *Anexo* es una "lista ilustrativa" de lo que consideran que son los tipos de activos financieros cubiertos por el inciso xiv). Al parecer, los Estados Unidos han pasado por alto que en el inciso x) A) de esa lista expresamente se habla de los "cheques" como uno de los "instrumentos negociables" y los "activos financieros" que están incluidos en esta categoría. Esto refuta inexorablemente la insistencia de los Estados Unidos en que los redactores de la lista del *Anexo* quisieron excluir los cheques del sentido corriente de los términos "activos financieros" e "instrumentos negociables".

10. Corresponde subrayar un último aspecto del argumento "contextual" de los Estados Unidos. Aparte de todos los demás defectos que tiene, la interpretación de los Estados Unidos no se concilia con el hecho de que la lista ilustrativa del inciso xiv) es una lista no exhaustiva de "activos financieros". La interpretación de los Estados Unidos del inciso xiv) no sólo entiende incorrectamente el significado de los tres ejemplos que se presentan, sino que después trata a esos tres ejemplos como si fuesen *los únicos tipos* de "activos financieros" abarcados por el inciso xiv). Como China ha demostrado, esta no es la función que las listas ilustrativas cumplen en el proceso de interpretación de los tratados.

III. CLASIFICACIÓN: SUBSECTOR D)

11. Al igual que su interpretación del inciso xiv), la interpretación de los Estados Unidos del subsector d) es un ejemplo de cuántas incongruencias y contradicciones los Estados Unidos pueden mantener simultáneamente. Los Estados Unidos afirman que todos los servicios en litigio están en el

subsector d), pero luego dicen que los mismos servicios en realidad se describen en los subsectores k) y l). Alegan que los subsectores de la Lista de un Miembro son mutuamente excluyentes pero luego sostienen que los subsectores pueden "incorporarse" en otros por "necesidad". En su intento de conciliar estas posiciones incompatibles entre sí, los Estados Unidos sin quererlo crean conceptos contradictorios con ellos mismos como "servicios centrales auxiliares" y "servicios esenciales optativos".

12. En su segunda comunicación, los Estados Unidos hacen considerable hincapié en el argumento de que los servicios en litigio en esta diferencia "constituyen un servicio integral e indivisible". Como cuestión de hecho, los Estados Unidos se equivocan en su premisa. En realidad, es habitual que la infraestructura de la red de un sistema de tarjetas de pago se suministre por separado de los servicios de compensación y pago que los bancos usan para conciliar y liquidar las obligaciones que tienen entre sí. Por ejemplo:

- En Australia, la mayoría de las redes de cajeros automáticos y de transferencias de fondos electrónicas en puntos de venta son de propiedad de bancos. Gracias a acuerdos de interconexión, esas redes funcionan efectivamente como una red nacional única. Las transacciones de cajeros automáticos y de transferencias de fondos electrónicas en puntos de venta no se compensan y liquidan en esa red. En cambio, los bancos compensan y liquidan las transacciones de tarjetas de pago en forma bilateral, usando un sistema de pagos en bruto administrado por la Asociación de Compensación de Pagos de Australia y el Banco de la Reserva de Australia.
- En el Canadá, la red principal para las transacciones de cajeros automáticos y de transferencias de fondos electrónicas en puntos de venta es administrada por Interac, una asociación sin fines de lucro que es propiedad fundamentalmente de bancos canadienses. Interac proporciona la red de autorización frontal de las transacciones de cajeros automáticos y de transferencias de fondos electrónicas en puntos de venta. Esas transacciones, sin embargo, se compensan y liquidan por medio del Sistema automatizado de compensación y pago, un sistema diferente gestionado por la Asociación de Pagos del Canadá. El Sistema automatizado compensa y liquida todos los tipos de créditos entre bancos, incluidas no solamente las transacciones de cajeros automáticos y de transferencias de fondos electrónicas en puntos de venta, sino también los cheques en papel.

13. Alemania, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y Suecia son otros pocos ejemplos de países en los que la infraestructura de redes se suministra en forma separada de los servicios de compensación y pago. El hecho de que Visa y MasterCard agrupen determinados servicios en la oferta de un servicio único no significa que todos los servicios de redes se suministren de esta forma ni que la agrupación de esos servicios sea necesaria como requisito operacional.

14. Además de sus errores fácticos, la teoría de los Estados Unidos se basa en la idea de que cualquier conjunto de servicios que se suministran agrupados *deben* clasificarse como un servicio único, por lo menos si *algunos* proveedores de servicios los prestan de esa forma. Sin embargo, la forma en que un proveedor de servicios combina y pone precio a los servicios no cambia su clasificación como servicios distintos. Por ejemplo, un hotel puede incluir una visita guiada a lugares de interés como parte del precio de un paquete, pero esto no cambia el hecho de que está prestando tanto servicios de hotel como servicios de visitas guiadas. Tampoco puede ser posible que el mismo servicio se clasifique de manera *diferente únicamente* cuando un determinado proveedor lo combina con otro servicio. Ello violaría el principio de la exclusión mutua.

15. En síntesis, ni por consideraciones fácticas ni por razones jurídicas, hay motivos por los cuales los servicios en litigio en esta diferencia puedan o deban clasificarse en uno y solamente en uno

de los subsectores. Los servicios de compensación y pago en litigio en esta diferencia, en particular, son considerados evidentemente como un servicio distinto y clasificable por separado en el inciso xiv) de la lista del *Anexo*.

IV. COMPROMISOS: MODO 1

16. La posición de los Estados Unidos sobre cómo clasificar los servicios en litigio ahora se contrapone directamente con su posición de que China contrajo compromisos del modo 1 con respecto a esos servicios. En su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos reiteraron con firmeza su posición de que todos los servicios en litigio en esta diferencia se pueden clasificar en el subsector d). Sin embargo, al mismo tiempo, los Estados Unidos sostienen que *todos los aspectos* de lo que denominan "servicios de pago electrónico" caen dentro de la descripción de los subsectores k) y l).

17. La teoría de los Estados Unidos de que China asumió compromisos del modo 1 respecto de los servicios en litigio se basa exclusivamente en la idea de que los servicios descritos en un subsector pueden pasar a estar "incorporados" en otro subsector en la medida en que forman parte "integrante" del suministro del último servicio. Como China ha explicado, esta teoría es totalmente incompatible con el principio de la exclusión mutua, y simplemente por este motivo el Grupo Especial debe rechazarla.

18. La posición de los Estados Unidos, de aceptarse, privaría de toda validez a los verdaderos compromisos de China para los subsectores a) a f). Tanto el texto como el contexto de la Lista de China demuestran que el propósito de esos compromisos era que los servicios bancarios enumerados en los subsectores a) a f) fuesen suministrados por instituciones financieras extranjeras que realizaran operaciones en China sobre la base de la presencia comercial.

19. Según los Estados Unidos, los operadores de redes como Visa y MasterCard podrían proporcionar *todos* los servicios en litigio en esta diferencia "sin presencia física o con una presencia física muy limitada en China". Además, entidades como Visa y MasterCard podrían proporcionar esos servicios en China incluso aunque no son instituciones financieras. En otras palabras, los servicios que estaban destinados a ser prestados mediante *presencia comercial* por *instituciones financieras* serían suministrados en forma *transfronteriza* por proveedores de servicios que *no* son instituciones financieras.

20. Excepto en el caso del subsector d), los Estados Unidos parecen entender la naturaleza de los compromisos de China para esos subsectores. En respuesta a la pregunta 28 del Grupo Especial, los Estados Unidos presentaron ejemplos de una institución financiera que presta un servicio bancario básico en China mediante presencia comercial y, conjuntamente con ese servicio, proporciona algunos otros en forma transfronteriza que, según consideran los Estados Unidos, caen dentro de la descripción de los subsectores k) o l). Presumiblemente, los Estados Unidos estarían de acuerdo en que, en cada caso, el servicio bancario básico no está consolidado en el modo 1. Sin embargo, en el caso del subsector d), los Estados Unidos todavía no han encontrado ningún servicio en litigio en esta diferencia que estaría sin consolidar en el modo 1. Según los Estados Unidos, *todos* los servicios en litigio están comprendidos en la excepción y podrían ser suministrados en forma transfronteriza. No hay ningún servicio "básico" que se ha de suministrar mediante presencia comercial; los servicios *son* la excepción.

21. La excepción a la anotación sin consolidar de China sobre el acceso a los mercados para el subsector d) solamente es pertinente si, ante todo, en el subsector d) hay algo, es decir, si hay algún servicio que el proveedor está suministrando legítimamente en China mediante presencia comercial. Si los Estados Unidos creen que *existe* ese servicio y si pueden indicar qué es, ese servicio está

necesariamente sin consolidar en el modo 1. En otro caso, los Estados Unidos ya no pueden sostener que el subsector d) tiene importancia para esta diferencia.

V. COMPROMISOS: MODO 3

22. Los Estados Unidos todavía no han adoptado una teoría única coherente sobre la forma en que los compromisos de China del modo 3 se relacionan con los servicios y los proveedores de servicios en litigio en esta diferencia. Sin embargo, una cosa está razonablemente clara: los Estados Unidos *saben* que los compromisos de China sobre el acceso a los mercados para el subsector d) se limitan a las instituciones financieras extranjeras. Esta es la única explicación posible de por qué los Estados Unidos siguen insistiendo en que Visa y MasterCard son instituciones financieras, aunque no son instituciones financieras según ninguna definición comúnmente aceptada de ese nombre, e incluso aunque Visa y MasterCard normalmente niegan tener ese carácter.

23. Sin embargo, el problema para los Estados Unidos es que Visa y MasterCard *no* son instituciones financieras. Cuando esto se tiene debidamente en cuenta, las alegaciones de los Estados Unidos sobre el acceso a los mercados en el subsector d) simplemente pierden toda su fuerza, *tanto* en el modo 3 *como* en el modo 1. Como ya he dicho, los compromisos de China para los subsectores a) a f) prevén que las instituciones financieras extranjeras suministrarán esos servicios en China mediante presencia comercial. Para que la excepción a la anotación de China sin consolidar sobre el acceso a los mercados en el modo 1 por lo menos sea pertinente, el proveedor del servicio en litigio tiene que estar suministrando uno o más de esos servicios en China mediante presencia comercial. Puesto que no son instituciones financieras, Visa y MasterCard no tienen ningún derecho de acceso a los mercados en el modo 3. La conclusión es que no tienen un derecho de acceso a los mercados en el modo 1 que ni siquiera potencialmente sea pertinente para los servicios que suministran.

24. Por estos motivos, incluso si fuese correcto clasificar los servicios en litigio en el subsector d), lo cual no es así, en ningún caso los compromisos de China en el modo 1 o el modo 3 cubren a los proveedores de servicios que no son instituciones financieras.

VI. CONCLUSIÓN

25. Es fácil perder de vista el hecho de que hay por lo menos tres planos distintos en esta diferencia: clasificación, compromisos y la compatibilidad de las medidas en litigio. Por todos los motivos que China ha señalado en sus comunicaciones, China considera que los Estados Unidos no han satisfecho la carga de la prueba con respecto a la clasificación de los servicios en litigio. China considera que el hecho de que los Estados Unidos no hayan satisfecho la carga de la prueba con respecto a la clasificación debe conducir al Grupo Especial a desestimar las alegaciones de los Estados Unidos en su totalidad.

26. Incluso si el Grupo Especial llegase a la conclusión de que algunos o todos los servicios en litigio en esta diferencia están clasificados en el subsector d), el Grupo Especial debería constatar que los Estados Unidos no han demostrado que China contrajo compromisos pertinentes en el modo 1 y el modo 3. Esto también exigiría que el Grupo Especial desestimase las alegaciones de los Estados Unidos en su totalidad.

27. Únicamente si el Grupo Especial constataste que algunos o todos los servicios en litigio se clasifican en el subsector d) y que China asumió compromisos pertinentes en uno o los dos modos de suministro, el Grupo Especial tendría que evaluar la compatibilidad de las medidas en litigio con esos compromisos. Tampoco en este sentido los Estados Unidos han demostrado que sus argumentos son válidos. Como China aclaró en su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos ahora se aferran a argumentos débiles sosteniendo que las seis presuntas "prescripciones" son "medidas"

independientes que el Grupo Especial puede evaluar por separado de todos los instrumentos jurídicos específicos mencionados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Los Estados Unidos se han visto obligados a adoptar este enfoque, al que tanto se opusieron en el asunto *Juegos de azar*, porque las medidas que *realmente* están en litigio en esta diferencia simplemente no confirman sus alegaciones. Por consiguiente, incluso en estas circunstancias, el Grupo Especial tendría que desestimar las alegaciones de los Estados Unidos en su totalidad.

28. China respetuosamente afirma que éste es el orden del análisis que el Grupo Especial debe seguir. En cada etapa de ese análisis, el resultado final es el mismo: los Estados Unidos no han probado sus alegaciones en esta diferencia y, por ello, el Grupo Especial debe rechazar esas alegaciones en su totalidad.

ANEXO F

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR

Índice		Página
Anexo F-1	Resumen de la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-2
Anexo F-2	Resumen de las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-4
Anexo F-3	Resumen de las observaciones de China sobre las comunicaciones de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud de resolución preliminar presentada por China	F-15

ANEXO F-1

RESUMEN DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR PRESENTADA POR CHINA

I. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS NO CONTIENE UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RECLAMACIÓN SUFICIENTE PARA PRESENTAR EL PROBLEMA CON CLARIDAD

1. Por la presente, China solicita al Grupo Especial que dicte una resolución preliminar con respecto a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). El párrafo 2 del artículo 6 del ESD establece, en su parte pertinente, que en "[l]as peticiones de establecimiento de grupos especiales ... se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad".

2. El Órgano de Apelación ha sostenido que "para que la solicitud de establecimiento 'presente el problema con claridad' debe relacionar claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega, de modo que la parte demandada tenga conocimiento del fundamento de la supuesta anulación o menoscabo de las ventajas que corresponden al reclamante". El Órgano de Apelación ha sostenido además que los sectores y subsectores consignados en la lista de compromisos específicos asumidos por un Miembro en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") se excluyen mutuamente. Así es que, de pleno derecho, cualquier servicio dado que sea objeto de una alegación planteada en el marco del AGCS debe estar comprendido en un sector o subsector, y sólo en uno, de la lista de compromisos específicos del Miembro demandado. Por tanto, a fin de "presentar el problema con claridad", de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial ha de identificarse el sector o subsector específico en el que supuestamente está comprendido el servicio en cuestión, o, si hay varios servicios en cuestión, ha de establecerse una relación clara entre esos servicios y el sector o subsector específico en el que supuestamente está comprendido cada servicio.

3. La base de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos en esta diferencia es una larga definición de los servicios que, según alegan, son objeto de la diferencia, a los que denominan "servicios de pago electrónico". Esta expresión ha sido acuñada por los propios Estados Unidos, y no se corresponde con ninguno de los subsectores de servicios consignados en la Lista de compromisos específicos de China (la "Lista"). La total falta de correspondencia se evidencia por el hecho de que los Estados Unidos citan a tres subsectores diferentes y mutuamente excluyentes de la Lista de China como fundamento jurídico de sus alegaciones. Estos subsectores son, en síntesis, los siguientes: 1) "todos los servicios de pago y transferencia monetaria"; 2) "suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros"; y 3) "servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares".

4. La naturaleza y el alcance de las obligaciones de China en materia de acceso a los mercados y trato nacional en los tres subsectores identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial dependen del subsector concreto de que se trate, así como del modo de suministro. A pesar de estas diferencias en las obligaciones jurídicas de China, la solicitud de establecimiento de un grupo

especial presentada por los Estados Unidos no explica, ni siquiera de forma concisa, cómo se relaciona su definición de "servicios de pago electrónico" con los compromisos específicos de China en cualquiera de los tres subsectores y no indica qué modo (o modos) de suministro consideran los Estados Unidos que son objeto de la diferencia. En estos aspectos fundamentales, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no relaciona las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados a las que recurren los Estados Unidos como fundamentos de derecho de sus alegaciones.

5. En vista de estas deficiencias, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no se ha "presenta[do] el problema con claridad", como exige el párrafo 2 del artículo 6" del ESD. Para abordar las preocupaciones planteadas por China con respecto al debido proceso y que ninguna de las partes se vea perjudicada, China solicita respetuosamente al Grupo Especial que dicte una resolución preliminar lo antes posible.

ANEXO F-2

RESUMEN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR PRESENTADA POR CHINA

I. INTRODUCCIÓN

1. Todos los días, en todas las partes del mundo, se utilizan tarjetas de crédito, cargo, débito y otras tarjetas de pago en cientos de millones de transacciones en las que los titulares de las tarjetas adquieren una amplia gama de bienes y servicios, que van desde comestibles, prendas de vestir y gasolina hasta pasajes aéreos, alojamiento en hoteles y cenas en restaurantes. La cantidad de bienes y servicios que son objeto de transacciones efectuadas con tarjetas de pago es enorme, tanto en cuanto a su volumen como a su valor. Los servicios que permiten, facilitan y gestionan la transferencia de fondos entre los titulares de tarjetas y los comerciantes, habitualmente denominados servicios de pago electrónico, son fundamentales para el procesamiento de los varios centenares de millones de transacciones electrónicas realizadas con tarjetas que diariamente tienen lugar en todo el mundo. Estos servicios son esenciales para el funcionamiento de una economía moderna.

2. Cuando China se adhirió a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") en 2001, contrajo importantes compromisos con respecto a los servicios de pago electrónico. En 2005, China reconoció explícitamente que "la operación de tarjetas bancarias en RMB se abrirá al mundo exterior sin excepciones". En el sector de los servicios financieros, como se establece en la Lista de compromisos específicos de China en materia de servicios, China contrajo compromisos tanto en materia de acceso a los mercados como de trato nacional con respecto a los servicios de pago electrónico. Conforme a los términos de su Lista, China debía cumplir plenamente sus compromisos no más tarde de diciembre de 2006. No obstante, a pesar de los compromisos contraídos por China de proporcionar tanto acceso a los mercados como trato nacional para "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" en el caso de las transacciones en moneda nacional, China sigue manteniendo un monopolio nacional impuesto por el gobierno que permite que sólo su líder nacional, China UnionPay, Co. Ltd. ("CUP" o "China UnionPay"), suministre estos servicios, lo cual impide la participación de proveedores extranjeros.

3. La propia China reconoció en 2005 que "la industria de tarjetas bancarias de nuestro país afrontará un reto comparativamente grande" ya que los compromisos que contrajo en el marco de la OMC entraban en vigor en 2006. No obstante, a pesar de la fecha límite de diciembre de 2006 para el cumplimiento de sus compromisos en el marco de la OMC, China no eliminó las medidas que constituyen la base del monopolio de CUP sobre el suministro de servicios de pago electrónico para las transacciones efectuadas con tarjetas de pago en RMB (por ejemplo, en las que se utilizan tarjetas de crédito, de cargo y de débito). China no sólo no eliminó el monopolio, sino que también adoptó otras medidas para consolidar el dominio de CUP. Las declaraciones de funcionarios del Banco Popular de China y CUP sugieren que China no desmanteló el monopolio de CUP porque quería más tiempo para establecer y afianzar la presencia de CUP en el exterior antes de que, finalmente, tuviera que hacer frente a la competencia de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico en China.

4. Desde diciembre de 2006, China se ha negado rotundamente a permitir que los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico procesen transacciones efectuadas con tarjetas de pago en RMB y ha impuesto numerosos obstáculos al establecimiento de las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que son esenciales para suministrar servicios de pago electrónico y, por tanto, necesarios para que los proveedores extranjeros procesen dichas transacciones efectuadas con tarjeta en China. Mientras tanto, operando desde una posición

monopolística protegida en el mercado interior, desde 2003, CUP ha ido ampliando rápidamente la aceptación y emisión internacional de sus tarjetas. A diferencia de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico en China, CUP puede tener acceso pleno e irrestricto al mercado nacional de tarjetas de pago en un número creciente de países en los que ha decidido operar (que ahora son más de 110). En otras palabras, los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico no tienen el mismo acceso a los mercados en China que tiene CUP en el exterior.

5. China no abrió su mercado de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Las medidas que establecen la posición de monopolio de CUP siguen en vigor, y China ha adoptado medidas de refuerzo que fortalecen y consolidan el monopolio de CUP. Esta estructura monopolística garantiza que CUP sea la única entidad que pueda prestar servicios de pago electrónico para transacciones en RMB en China, que representan la inmensa mayoría de todas las transacciones en ese país.

6. Los Estados Unidos enumeraron sus preocupaciones con respecto a las medidas de China en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que presentaron. Sin embargo, el 5 de julio de 2011, China presentó una solicitud de resolución preliminar con respecto a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"). Sin embargo, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se formuló por escrito, indica que se celebraron consultas, identifica las medidas concretas en litigio y hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, suficiente para presentar el problema con claridad. La impugnación de procedimiento de China es infundada. La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es plenamente compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

II. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR PRESENTADA POR CHINA

7. El 5 de julio de 2011, China presentó una solicitud de resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En su comunicación, China solicitó al Grupo Especial que adoptara un procedimiento y un calendario en que se previeran la presentación de comunicaciones distintas, la celebración de una audiencia y la formulación por parte del Grupo Especial de constataciones sobre la solicitud de China, antes de que los Estados Unidos hubieran tenido la oportunidad de presentar su primera comunicación. Sin embargo, China no explicó por qué le perjudicaría que los Estados Unidos le respondieran en su primera comunicación, sistema éste que concuerda con la práctica habitual al responder a las solicitudes de resolución preliminar. China tampoco explicó de qué forma su solicitud evitaría perjudicar a los Estados Unidos y a su interés, como parte reclamante, en exponer su reclamación de forma coherente. Más bien, la solicitud de China exigiría a los Estados Unidos abordar determinados aspectos fundamentales de su reclamación por adelantado y en forma separada de otros aspectos fundamentales. Además, China no abordó la demora en las actuaciones del Grupo Especial causada por su solicitud, demora que la propia China había aducido con éxito ante un grupo especial anterior como motivo para que se denegara una solicitud similar.

III. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS CUMPLE LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD

A. LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD

8. El párrafo 2 del artículo 6 del ESD dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

9. El Órgano de Apelación ha descrito los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de la siguiente forma:

Si analizamos sus elementos, podemos ver que el párrafo 2 del artículo 6 establece varios requisitos. Es necesario: i) que las peticiones se formulen por escrito; ii) que en ellas se indique si se han celebrado consultas; iii) que se identifiquen las medidas concretas en litigio; y iv) que se haga una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

10. Al analizar si una solicitud de establecimiento de un grupo especial cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el Órgano de Apelación ha afirmado que "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas". El cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del grupo especial, y no simplemente sobre la base de partes aisladas.

B. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS SE FORMULÓ POR ESCRITO, INDICA QUE SE HAN CELEBRADO CONSULTAS, IDENTIFICA LAS MEDIDAS CONCRETAS EN LITIGIO Y HACE UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RECLAMACIÓN, SUFICIENTE PARA PRESENTAR EL PROBLEMA CON CLARIDAD

11. La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos cumple cada uno de estos requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Identifica las medidas concretas impugnadas, los compromisos específicos en cuestión de la Lista de China y las obligaciones concretas que son objeto de la reclamación que presentan los Estados Unidos. Además, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se especifican con precisión los servicios en cuestión: los "servicios de pago electrónico para transacciones con tarjeta de pago". En su solicitud de establecimiento de un grupo especial los Estados Unidos también hacen una descripción detallada de las alegaciones que presentan como elemento adicional para que China comprenda "los fundamentos de derecho de la reclamación". La solicitud de establecimiento de un grupo especial de los Estados Unidos contiene información "suficiente para presentar el problema con claridad".

12. En esencia, el argumento de China se reduce a la afirmación de que era necesario que los Estados Unidos "explicaran cómo o por qué consideran los Estados Unidos que las medidas impugnadas son incompatibles con compromisos específicos asumidos por China". China también manifiesta que "[e]l fundamento de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos en esta diferencia es una larga definición de los servicios" que, según afirman, son objeto de la diferencia, a los que denominan 'servicios de pago electrónico' y que "[e]sta es una expresión acuñada por los propios Estados Unidos". China sostiene además que la expresión servicios de pago electrónico "no se corresponde con ninguno de los subsectores de servicios consignados en la Lista de compromisos específicos de China".

13. Para empezar, China se equivoca en cuanto a los hechos. En primer lugar, tal como se explica detalladamente en la presente comunicación, la descripción del sector que es objeto de esta diferencia que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los

Estados Unidos, los "servicios de pago electrónico" prestados respecto de las transacciones efectuadas con "tarjetas de pago", está tomada de fuentes del sector y refleja lo que normalmente se entiende por esos servicios en el sector. A los proveedores de los servicios objeto de esta diferencia que trabajan en este sector se los describe, o ellos mismos se caracterizan, como aquellos que prestan "servicios de pago electrónico" y operan en el "sector de pagos mundiales". El sector que presta servicios para efectuar transacciones de crédito, de cargo, de débito y otras transacciones con tarjeta de pago, se caracteriza a sí mismo como aquel que presta "servicios de pago electrónico". China simplemente no puede afirmar de manera creíble que el empleo de esta expresión sea de alguna forma confusa o perjudicial.

14. Se trató una cuestión similar en el contexto de la impugnación de la descripción de un producto que figuraba en una solicitud de establecimiento de un grupo especial y la supuesta falta de claridad en cuanto a la clasificación arancelaria. El Grupo Especial que entendió en el asunto *CE - Equipo informático* rechazó el argumento de la Unión Europea sobre la supuesta falta de claridad de la expresión "equipo para redes locales" y constató que "la definición es suficientemente concreta a los efectos de nuestro examen de la presente diferencia". El grupo especial que entendió en el asunto *CE - Equipo informático* también rechazó el argumento de la misma índole planteado con referencia a la expresión "ordenadores personales con capacidad multimedia". La Unión Europea apeló contra estas constataciones del Grupo Especial que entendió en esa diferencia basándose en que la supuesta falta de claridad vulneraba los derechos de la Unión Europea al debido proceso. El Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial y rechazó las supuestas alegaciones planteadas por la Unión Europea en materia de debido proceso.

15. La afirmación de China conforme a la cual la expresión "servicios de pago electrónico" no se corresponde con ninguno de los subsectores de servicios consignados en la Lista de China anexa al AGCS es igualmente infructuosa. Los servicios de pago electrónico están comprendidos en la definición de "todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ...". El propio texto del inciso d) de la Lista de China lo deja claro.

16. Los servicios de pago electrónico están en el centro de todas las transacciones mediante tarjetas de pago, que sin esos servicios no podrían tener lugar. Los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido corriente de los servicios de pago y transferencia monetaria a que se hace referencia en el inciso d) de la Lista de China. Como se indica en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, y como se detalla en la presente comunicación, los servicios de pago electrónico comprenden los servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones. Los servicios de pago electrónico están claramente comprendidos en el sentido corriente de las palabras "servicios de pago y transferencia monetaria", como un tipo de "todos" esos servicios. En segundo lugar, las palabras "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" están matizadas con una lista ilustrativa en la que se indica expresamente "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" ("*credit, charge and debit cards*"). Visa, Master Card, Discover y American Express son nombres reconocidos en todo el mundo como tarjetas de crédito, de pago y tarjetas similares. La referencia a las "*debit cards*" (tarjetas de débito) abarca a los proveedores de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de débito como First Data, Pulse, NYCE, STAR y PLUS.

17. Además, China también se equivoca desde el punto de vista jurídico. La "explicación" que China solicita va más allá de lo exigido por el párrafo 2 del artículo 6 del ESD y, en lugar de ello, pide a los Estados Unidos que le presenten sus argumentos respecto a "los motivos" por los cuales las medidas de China incumplen las obligaciones identificadas. Del mismo modo, los argumentos de China respecto a que los servicios no están comprendidos en los sectores especificados es una defensa de China ante las alegaciones, una defensa que podrá presentar en su primera comunicación escrita. Los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 no se incumplen. Además, los argumentos de China a este

respecto demuestran que China efectivamente comprende el asunto planteado en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

18. También es infundado el argumento de China de que "como fundamento jurídico de sus alegaciones, los Estados Unidos citan tres subsectores diferentes y que se excluyen mutuamente de la Lista de China". La cuestión de si un reclamante puede imponerse sobre la base de alegaciones distintas formuladas respecto de subsectores mutuamente excluyentes de una lista de un Miembro anexa al AGCS es una cuestión de derecho sustantiva que ha de resolverse en cuanto al fondo sobre la base de los argumentos jurídicos y pruebas que se presenten al Grupo Especial. El hecho de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se identifiquen alegaciones que podrían ser mutuamente excluyentes no implica que no se haya hecho una exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación conforme al párrafo 2 del artículo 6. En los tres subsectores identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, China asumió compromisos tanto de acceso a los mercados como de trato nacional para los modos 1 y 3, como se indica en su Lista. Por tanto, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos pone en conocimiento de China cuáles de sus compromisos de acceso a los mercados y de trato nacional, incluidos los modos de suministro, han sido sometidos al Grupo Especial.

19. En su solicitud, China parece reconocer las alegaciones planteadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, pero solicita algo más, una explicación detallada de los argumentos jurídicos de los Estados Unidos que describa en qué forma exactamente las medidas de China entrañan un incumplimiento de los compromisos de ésta. En otras palabras, China reconoce que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se identifican compromisos y alegaciones específicos, pero pide más de lo exigido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En su solicitud de resolución preliminar, China solicita que se presenten argumentos jurídicos específicos respecto de la manera en que las medidas en litigio incumplen los compromisos identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. China no tiene derecho a conocer, antes de que los Estados Unidos presenten su primera comunicación, la forma en que van a plantear sus argumentos jurídicos. No obstante, eso es precisamente lo que China solicita en su solicitud de resolución preliminar.

20. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se indica que China asumió compromisos tanto de acceso a los mercados como de trato nacional con respecto al inciso d) "Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares ..." Además, en dicha solicitud de establecimiento se identifican las medidas concretas impugnadas y las obligaciones concretas que son objeto de la reclamación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos también especifican con precisión el servicio en cuestión: los "servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago" y también hacen una descripción detallada de las alegaciones que presentan con el fin de aportar información adicional para que China comprenda "los fundamentos de derecho de la reclamación". La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos también indica lo expuesto a continuación.

21. *China mantiene prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB.* China requiere que todas las transacciones denominadas y pagadas en RMB en China se procesen y salden en RMB por intermedio de CUP, y que, cuando haya posibilidad de hacerlo, todas las transacciones nacionales mediante tarjetas de doble moneda se tramiten en RMB por intermedio de CUP.

22. *China mantiene prescripciones de que las tarjetas de pago denominadas en RMB emitidas en China lleven el logotipo CUP.* China requiere que todas las tarjetas bancarias emitidas en China para compras en RMB en China, incluidas las tarjetas de pago de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo de CUP. Esto significa que los emisores -las instituciones que emiten tarjetas de pago para consumidores- tienen que tener acceso al sistema CUP, y tienen que pagar a CUP por ese acceso.

23. *China mantiene prescripciones de que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas de CUP.* China requiere que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta en China puedan aceptar tarjetas de CUP. No hay prescripciones equivalentes respecto de tarjetas que no sean de CUP.

24. *China mantiene prescripciones de que las instituciones adquirentes apliquen el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP.* China requiere que todas las instituciones adquirentes -las instituciones ante las que los comerciantes se comprometen a aceptar tarjetas de pago- en China apliquen el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas de pago que lleven el logotipo de CUP. Las instituciones adquirentes, a menudo bancos, proporcionan a los comerciantes terminales de punto de venta y equipos de procesamiento para que puedan procesar tarjetas de pago, mantienen la cuenta del comerciante, gestionan las relaciones con el comerciante, y velan por que los pagos se acrediten debidamente al comerciante.

25. *China mantiene amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean de CUP.* China prohíbe el uso de tarjetas de pago emitidas en el país que no sean de CUP cuando el banco emisor y el banco adquirente son distintos. También requiere que todas las transacciones interbancarias correspondientes a todas las tarjetas bancarias se tramiten por medio de CUP.

26. *China mantiene prescripciones concernientes a las transacciones electrónicas basadas en tarjetas en China, Macao y Hong Kong.* China requiere que se recurra a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en Macao o Hong Kong en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China. Requiere asimismo que se recurra a CUP para tramitar cualesquiera transacciones en RMB en China en las que se utilicen tarjetas denominadas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao.

27. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos también se afirma que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo XVI del AGCS de no adoptar ni mantener medidas de los tipos enumerados en el párrafo 2 del artículo XVI. En dicha solicitud de establecimiento se afirma asimismo que estas medidas también son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares, con respecto a todas las medidas que afectan al suministro de servicios. En consecuencia, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es compatible plenamente con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, la solicitud de China es infundada y el Grupo Especial debe rechazar la solicitud de China y pronunciarse sobre el fondo de este asunto.

IV. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS IDENTIFICA CON PRECISIÓN LOS "SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO" PARA LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON "TARJETAS DE PAGO"

28. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se identifican las medidas concretas en litigio y se hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que presenta el problema con claridad. Como parte de esa breve

exposición, los Estados Unidos también describieron la naturaleza de los servicios en cuestión: los "servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de pago". En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos también incorporan notas de pie de página en las que exponen una descripción de esos servicios y una lista ilustrativa de las tarjetas de pago. Como se explicó antes, esto resulta más que suficiente para cumplir las exigencias del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. También señalamos que los participantes del mercado conocen la descripción de los "servicios de pago electrónico" y la emplean habitualmente. Los Estados Unidos subrayan aún más la claridad de su solicitud de establecimiento de un grupo especial aportando abundantes pruebas sobre el empleo de estas expresiones.

29. En contra de la afirmación de China de que la descripción del servicio que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es "una expresión acuñada por los propios Estados Unidos", la descripción está tomada de fuentes del sector y refleja lo que normalmente se entiende por esos servicios en el sector. A los proveedores de los servicios en cuestión se los describe, o ellos mismos se caracterizan, como aquellos que prestan "servicios de pago electrónico" y operan en el "sector de pagos mundiales". En esta comunicación, los Estados Unidos aportan abundantes pruebas que respaldan esta descripción del sector considerado en esta diferencia, indicado específicamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos: "servicios de pago electrónico" para las transacciones efectuadas con "tarjetas de pago".

30. Un proveedor de servicios de pago electrónico permite a los bancos de los titulares de las tarjetas pagar a los bancos de los comerciantes la cantidad que se les debe. Los proveedores de servicios de pago electrónico ofrecen, directa o indirectamente, un sistema que en su forma característica comprende lo siguiente:

- las redes, las normas y procedimientos y la infraestructura de procesamiento que facilitan, administran y hacen posible la transmisión de informaciones y pagos de las transacciones, y que dan al sistema integridad y estabilidad y reducen los riesgos financieros;
- la tramitación y coordinación de la aprobación o el rechazo de las transacciones, permitiendo en general la aprobación que se finalice una venta o que se desembolse o cambie dinero en efectivo;
- el suministro y la transmisión de información sobre las transacciones entre las entidades participantes;
- el cálculo, la determinación y la información respecto de la posición financiera neta de las instituciones correspondientes para todas las transacciones autorizadas en un período dado; y
- la facilitación, gestión y/u otras formas de participación en las transferencias de pagos netos debidos entre las instituciones participantes.

31. Los servicios de pago electrónico constituyen un medio eficaz, puntual y fiable para facilitar la transmisión de fondos de los titulares de tarjetas de pago que compran bienes o servicios a las personas o empresas que los suministran. Las redes, normas y procedimientos y sistemas operativos que forman parte de la estructura de los servicios de pago electrónico hacen posible que los procesadores de las transacciones con tarjetas de pago paguen a los comerciantes puntualmente las cantidades que se les deben, y garantizan que los clientes paguen lo que deben. Los proveedores de servicios de pago electrónico reciben, comprueban y transmiten la información que las partes necesitan para realizar las transacciones, y gestionan, facilitan y permiten la transmisión de fondos

entre las entidades participantes. Las normas y procedimientos establecidos por el proveedor de servicios de pago electrónico dan al sistema fiabilidad e integridad y permiten que gestione eficazmente corrientes netas de dinero entre las instituciones que participan en los pagos con tarjetas.

32. Los dos principales tipos de redes utilizadas en las transacciones de pago electrónico con tarjeta suelen denominarse de "circuito abierto" (o, a veces, redes de "cuatro partes") y de "circuito cerrado" (a veces, redes de "tres partes"). Los proveedores de servicios de pago electrónico también dan a sus clientes determinadas garantías para velar por la fiabilidad de los servicios de pago electrónico, incluso, por ejemplo, en los casos en que los clientes no satisfacen los débitos de sus tarjetas de pago o los emisores o los adquirentes no cubren las obligaciones.

33. Además del proveedor de servicios de pago electrónico, otras entidades desempeñan una función en las transacciones efectuadas con tarjetas de pago:

- **La institución emisora (o emisor).** Las instituciones emisoras tratan de captar a titulares para sus tarjetas, establecen los distintos límites de crédito, fijan condiciones tales como los tipos de interés y las comisiones, y emiten las tarjetas de pago. Las tarjetas de débito están vinculadas a la cuenta corriente o de ahorros que los titulares de tarjetas tienen en el emisor, mientras que las tarjetas de crédito ofrecen una línea de crédito personal no garantizada del banco emisor. Una institución que se proponga emitir tarjetas debe ser capaz de prestar por sí misma servicios de pago electrónico o recurrir a un proveedor de servicios de pago electrónico. Las instituciones emisoras se comprometen a observar determinadas normas que permiten que el proveedor de servicios de pago electrónico procese las transacciones efectuadas utilizando las tarjetas emitidas por el banco. El emisor administra la cuenta del titular de la tarjeta y gestiona las relaciones con éste. El emisor se ocupa de garantizar que el titular de la tarjeta pueda pagar, de cargar a éste cada compra y de transferir fondos al banco liquidador del proveedor de servicios de pago electrónico para saldar las obligaciones de pago contraídas por los titulares de sus tarjetas.
- **La institución adquirente.** Las instituciones adquirentes procuran "adquirir" transacciones que se efectúan con tarjetas de pago. Las instituciones adquirentes, que suelen ser bancos, ofrecen terminales de punto de venta o equipos de procesamiento de tarjetas de pago (por ejemplo, un lector de tarjetas) a los comerciantes para que puedan procesar las tarjetas de pago. Como en el caso de los emisores, una institución adquirente debe ser capaz por sí misma de prestar servicios de pago electrónico o recurrir a un proveedor de servicios de pago electrónico. Las instituciones adquirentes también deben observar determinadas normas que rigen las transacciones procesadas en relación con las transacciones efectuadas mediante tarjeta de pago que han adquirido. Las instituciones adquirentes mantienen las cuentas de los comerciantes, gestionan las relaciones con ellos y se aseguran de que los pagos se acrediten debidamente al comerciante.
- **El banco liquidador.** En una red de circuito abierto (de cuatro partes), el banco liquidador del proveedor de servicios de pago electrónico gestiona la corriente de dinero entre emisores y adquirentes. Habitualmente, los emisores transferirán los fondos al banco liquidador del proveedor de servicios de pago electrónico, y dicho banco transferirá los fondos a los adquirentes.

34. Fuera de China, la competencia en la prestación de servicios para transacciones de pago electrónico efectuadas con tarjeta es intensa. Los proveedores de servicios de pago electrónico explican que compiten "en el mercado mundial de pagos contra todas las formas de pago, incluidas las de soporte papel (principalmente, el efectivo y los cheques)" y "los pagos con tarjetas

(incluidas las tarjetas de crédito, de cargo, de débito, de cajero automático, de prepago, de marca propia y otros tipos de tarjetas con fines generales o de uso limitado)".

35. CUP es un participante importante y cada vez más activo en esta competencia, y los proveedores de servicios de pago electrónico describen a CUP como un competidor. Los estatutos de CUP disponen expresamente que la empresa deberá "proporcionar tecnologías avanzadas de pago electrónico y servicios especializados en relación con la conmutación interbancaria de información sobre tarjetas bancarias ". La propia CUP ha hecho recientemente referencia al alcance mundial de sus "servicios de pago":

En su calidad de asociación de tarjetas bancarias de China, China UnionPay está a cargo del sistema nacional de compensación y liquidación interbancaria, desarrolla la red mundial de aceptación de la tarjeta UnionPay, fomenta la emisión y utilización de la tarjeta UnionPay y de otras soluciones de pago innovadoras, con el fin de prestar a los titulares de tarjetas servicios de pago eficientes, seguros y de buena calidad. El total de tarjetas UnionPay emitidas en el país y en el exterior supera los 2.500 millones. La red de UnionPay se ha extendido a todas las ciudades y zonas rurales de China. Además, China UnionPay ha hecho posible que la tarjeta UnionPay se acepte en más de 110 países y regiones gracias a una amplia cooperación con alrededor de 400 instituciones financieras de todo el mundo.

36. Como se ha quedado claro en el análisis realizado en la sección IV, por la expresión "servicios de pago electrónico" utilizada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos normalmente se entienden los servicios prestados para transacciones electrónicas con tarjetas de pago y, fuera de China, existe una intensa competencia mundial para prestar estos servicios, en la que CUP es un competidor activo.

V. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS IDENTIFICA LAS MEDIDAS CONCRETAS DE CHINA POR LAS QUE SE MANTIENE EL MONOPOLIO DE CUP EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO Y QUE AFECTAN AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO POR PROVEEDORES EXTRANJEROS

37. Además de la descripción de las medidas de China por las que se mantiene el monopolio de CUP en el suministro de servicios de pago electrónico y que afectan al suministro de servicios de pago electrónico por proveedores extranjeros, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos identifica los siguientes instrumentos:

- ***Prescripciones que requieren el uso de CUP y/o establecen a CUP como único proveedor de servicios de pago electrónico para todas las transacciones nacionales denominadas y pagadas en RMB.*** China impone prescripciones que requieren que todas las transacciones denominadas y pagadas en RMB en China se procesen y salden en RMB por intermedio de CUP, y que, cuando hay posibilidad de hacerlo, todas las transacciones nacionales mediante tarjetas "de doble moneda" se tramiten en RMB por intermedio de CUP.
- ***Prescripciones impuestas a los emisores de que las tarjetas de pago denominadas en RMB emitidas en China lleven el logotipo de CUP.*** China impone prescripciones que requieren que todas las tarjetas bancarias emitidas en China para compras en RMB en China, así como todas las tarjetas de pago de doble moneda emitidas en China, lleven el logotipo de CUP. En la práctica, esto significa que los emisores deben pagar a CUP para tener acceso al sistema de CUP.

- ***Prescripciones de que todos los cajeros automáticos y terminales de punto de venta de China acepten las tarjetas de CUP.*** China requiere que todos los cajeros automáticos, equipos de procesamiento de tarjetas de comerciantes y terminales de punto de venta en China puedan aceptar las tarjetas de CUP. No hay prescripciones equivalentes para tarjetas que no sean de CUP.
- ***Prescripciones de que las instituciones adquirentes apliquen el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP.*** China requiere que todas las instituciones adquirentes en China apliquen el logotipo de CUP y puedan aceptar todas las tarjetas bancarias que lleven el logotipo de CUP.
- ***Amplias prohibiciones del uso de tarjetas que no sean de CUP.*** China mantiene amplias prohibiciones respecto del uso de tarjetas que no sean de CUP en transacciones interregionales o interbancarias. China también requiere que todas las transacciones interbancarias en las que se utilice cualquier tarjeta bancaria se tramiten a través de CUP.
- ***Prescripciones impuestas en China, Macao y Hong Kong.*** China también requiere que se utilice a CUP para tramitar todas las transacciones en RMB en Macao o Hong Kong en las que se utilicen tarjetas bancarias emitidas en China. También requiere que se utilice a CUP para tramitar cualesquiera transacciones en RMB en China en las que se utilicen tarjetas en RMB emitidas en Hong Kong o Macao.

VI. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS ESPECIFICA QUE LA LISTA DE CHINA EN EL MARCO DEL AGCS INCLUYE COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS Y DE TRATO NACIONAL CON RESPECTO A "TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSFERENCIA MONETARIA, CON INCLUSIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE PAGO Y SIMILARES ..."

38. El Órgano de Apelación ha confirmado que las normas usuales de interpretación de tratados reflejadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se aplican a la interpretación de los compromisos específicos que figuran en las listas de compromisos de los Miembros anexas al AGCS. El párrafo 1 del artículo 31 de la *Convención de Viena* obliga a interpretar los tratados "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin". El Órgano de Apelación ha declarado que "la estructura del AGCS supone necesariamente dos cosas. En primer lugar, puesto que el Acuerdo abarca *todos* los servicios, con excepción de los suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, se deduce que los Miembros pueden consignar en sus listas compromisos específicos referentes a *cualquier* servicio. En segundo lugar, como las obligaciones de cada Miembro respecto de un servicio determinado dependen de los compromisos específicos que haya contraído en el sector o subsector que comprenda ese servicio, un servicio determinado no puede estar incluido en dos sectores o subsectores diferentes. En otras palabras, los sectores y subsectores de la Lista de un Miembro tienen que ser mutuamente excluyentes".

39. Los servicios de pago electrónico están en el centro de todas las transacciones mediante tarjetas de pago, que sin esos servicios no podrían tener lugar. Los servicios de pago electrónico están comprendidos en el sentido corriente de los servicios de pago y transferencia monetaria a que se hace referencia en el inciso d) de la Lista de China. El propio texto del inciso d) lo aclara sobradamente. En primer lugar, como se detalla ampliamente en esta comunicación y se describe con más detenimiento a continuación, los servicios de pago electrónico comprenden los servicios mediante los cuales se tramitan transacciones efectuadas con tarjetas de pago y mediante los cuales se gestionan y facilitan las transferencias de fondos entre las instituciones que participan en esas transacciones.

Es evidente que los servicios de pago electrónico están claramente comprendidos en el sentido corriente de las palabras "servicios de pago y transferencia monetaria", como un tipo de "todos" esos servicios. En segundo lugar, las palabras "todos los servicios de pago y transferencia monetaria" están matizadas con una lista ilustrativa en la que se indica expresamente "con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares" ("*credit, charge and debit cards*"). Esta referencia expresa está en consonancia con el reconocimiento de que los servicios de pago electrónico son parte integrante de la tramitación de transacciones de pago electrónico basadas en tarjetas de crédito, débito y otras tarjetas de pago similares, y que de no existir esos servicios las transacciones mediante tarjetas de pago no podrían tener lugar. Proveedores de servicios de pago electrónico como Visa, Master Card y American Express son nombres reconocidos en todo el mundo como tarjetas de crédito y tarjetas similares. La referencia a las "*debit cards*" (tarjetas de débito) abarca a los proveedores de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjetas de débito como Visa, Master Card, Discover, First Data, Pulse, NYCE, STAR y PLUS.

VII. LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS ESPECIFICA QUE LAS MEDIDAS DE CHINA SON INCOMPATIBLES CON LOS COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS Y TRATO NACIONAL QUE CHINA CONTRAJO EN EL MARCO DEL AGCS

40. Además de identificarse el servicio en litigio, las medidas en litigio y los compromisos de China en el marco del AGCS, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se especifica que las medidas de China por las que se mantiene el monopolio de CUP en el suministro de servicios de pago electrónico y que afectan al suministro de servicios de pago electrónico por proveedores extranjeros son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XVI del AGCS de otorgar a los servicios y los proveedores de servicios de otros Miembros un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de China, y que China está manteniendo o adoptando medidas contempladas en el párrafo 2 del artículo XVI. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos también se indica que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo XVII del AGCS de otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

VIII. CONCLUSIÓN

41. La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es plenamente compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. La solicitud se formuló por escrito, indica que se celebraron consultas, identifica las medidas concretas en litigio y hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación suficiente para presentar el problema con claridad. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que rechace íntegramente la solicitud de resolución preliminar presentada por China.

ANEXO F-3

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DE CHINA SOBRE LAS COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR PRESENTADA POR CHINA

I. LA RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFIRMA LA INCOMPATIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD

1. La extensión sin precedentes de la respuesta de los Estados Unidos a la solicitud de resolución preliminar presentada por China, un texto de 64 páginas con interlineado sencillo acompañado de 62 pruebas documentales, ofrece la prueba definitiva de que en dicha solicitud de establecimiento no se hizo "una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad", como lo exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

2. Por lo que China alcanza a discernir, no existe un desacuerdo sustancial entre las partes en cuanto a los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 o la jurisprudencia conexas. Al parecer, los Estados Unidos esperan que, al proporcionar explicaciones e indicar relaciones que no resultan evidentes en ninguna parte de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Grupo Especial estará dispuesto a pasar por alto el hecho de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, en los términos en que está redactada, es deficiente. Sin embargo, está "firmemente establecido" que "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse a la luz de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y que los defectos de la misma no pueden ser 'subsanaos' en las comunicaciones posteriores de las partes durante las actuaciones del Grupo Especial".

3. En su respuesta, los Estados Unidos podrían haber reconocido que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se indicó cuáles son los modos de suministro considerados, e intentado defender esta omisión sosteniendo que es compatible con los requisitos del párrafo 2 del artículo 6. En vez de ello, los Estados Unidos afirman que la solicitud de establecimiento de un grupo especial de hecho puso en conocimiento de China de qué modos de suministro se trataba, al indicar que "[c]on respecto a cada uno de los subsectores identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, China asumió compromisos tanto de acceso a los mercados como de trato nacional para los modos 1 y 3, como se indica en su Lista, [y] [l]os compromisos asumidos para cada modo de suministro respecto de los subsectores d), k) y l) de la Lista de China figuran en ella".

4. En esta afirmación, los Estados Unidos parecen decir, según entiende China: 1) que consideran que sus alegaciones se plantean en relación con los modos 1 y 3; y 2) que puesto que los modos 1 y 3 se encuentran entre los cuatro modos de suministro, la solicitud de establecimiento de un grupo especial "puso en conocimiento de China" qué modos de suministro estaban en litigio. Sin embargo, la solicitud de establecimiento de un grupo especial no hace referencia alguna a los modos de suministro. El hecho de que los modos 1 y 3 se encuentren entre los cuatro modos de suministro posibles no informaba, por sí mismo, a China de qué modos de suministro estaban en litigio ni ofrecía una base suficiente para que China empezara a preparar su defensa.

5. Además, a pesar de las explicaciones tardías de los Estados Unidos, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por ese país sigue sin quedar clara en cuanto a la pertinencia jurídica de los tres subsectores distintos y mutuamente excluyentes identificados en ella. Ahora los Estados Unidos afirman, categórica e inequívocamente, que la totalidad de lo que

denominan "servicios de pago electrónico" está abarcada por el subsector D, "todos los servicios de pago y transferencia monetaria".

6. Como en el caso de su indicación tardía de los modos de suministro, el tono de la respuesta de los Estados Unidos es que para cualquier lector de la solicitud de establecimiento de un grupo especial debería haber resultado obvio que los Estados Unidos tenían la intención de que quedaran abarcados 'todos los "servicios de pago electrónico" en el subsector D. Pero el hecho de retirar a dos o tres subsectores en una comunicación posterior no rectifica la evidente falta de claridad de la propia solicitud de establecimiento de un grupo especial.

7. En efecto, la respuesta de los Estados Unidos sólo sirve para empeorar la confusión en cuanto a la forma en que los tres subsectores se relacionan con las alegaciones que han planteado en esta diferencia. En dos oportunidades, los Estados Unidos dan a entender en su respuesta que su intención es presentar "alegaciones distintas" respecto de cada uno de los tres subsectores identificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Si los Estados Unidos se proponían presentar "alegaciones distintas" respecto de tres subsectores diferentes y mutuamente excluyentes, el momento de presentarlas era en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Pero la solicitud de establecimiento de un grupo especial sólo enumera los tres subsectores y plantea una serie de alegaciones no diferenciadas de que las medidas impugnadas son incompatibles con los compromisos asumidos por China en materia de acceso a los mercados y trato nacional.

8. En síntesis, lo que exige el párrafo 2 del artículo 6, y que sigue faltando incluso en la solicitud de establecimiento de un grupo especial "modificada" presentada por los Estados Unidos, es una explicación concisa sobre la forma en que los servicios identificados se relacionan con los compromisos específicos asumidos por China en los subsectores y modos de suministro identificados. La incapacidad de los Estados Unidos de brindar esta explicación es otra prueba de que su solicitud de establecimiento de un grupo especial no "presenta el problema con claridad" como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

II. CONCLUSIÓN

9. Quedan pocas dudas de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial ofrece un fundamento jurídico que no basta para que prosigan estas actuaciones. La forma prudente de proceder, requerida por el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, es exigir a los Estados Unidos que presenten al OSD una solicitud revisada de establecimiento de un grupo especial.

ANEXO G

FRAGMENTO DE LA LISTA DE CHINA

Índice		Página
Anexo G-1	República Popular China - Lista de compromisos específicos, GATS/SC/135 - fragmento	G-2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros ¹ [...]	[...]	[...]	
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros y valores) Servicios bancarios enumerados a continuación:	1) sin consolidar, con las siguientes excepciones: - suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; - servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas. 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	Respecto de los servicios financieros de arrendamiento con opción de compra, las empresas financieras extranjeras podrán prestar ese servicio al mismo tiempo que las nacionales.
a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;			
b. Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios, <i>factoring</i> y financiación de transacciones comerciales;			
c. Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra;			

¹ Cualquier nueva autorización que se otorgue a aseguradores extranjeros después de la adhesión en condiciones más favorables que las que figuran en esta Lista (incluyendo la extensión de inversiones amparadas por la anterioridad a través de la creación de sucursales o dependencias o cualquier otra forma jurídica) se otorgará también a los demás proveedores de servicios extranjeros que así lo soliciten.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios (incluyendo los pagos por importaciones y exportaciones); e. Garantías y compromisos; f. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes: moneda extranjera	3) A. <u>Alcance geográfico</u> En el momento de la adhesión no habrá restricciones geográficas respecto de las operaciones en moneda extranjera. Para las operaciones en moneda local las restricciones geográficas se eliminarán del modo que sigue: en el momento de la adhesión, Shanghai, Shenzhen, Tianjin y Dalian; dentro del año siguiente a la adhesión, Guangzhou, Zhuhai, Qingdao, Nanjing y Wuhan; dentro de los dos años siguientes a la adhesión, Jinan, Fuzhou, Chengdu y Chongqing; dentro de los tres años siguientes a la adhesión, Kunming, Beijing y Xiamen; dentro de los cuatro años siguientes a la adhesión, Shantou, Ningbo, Shenyang y Xi'an; dentro de los cinco años siguientes a la adhesión se eliminarán todas las restricciones geográficas.	3) Salvo respecto de las restricciones geográficas y las limitaciones sobre los clientes para las operaciones en moneda local (enumeradas en la columna sobre el acceso a los mercados), las instituciones financieras extranjeras podrán realizar actividades sin restricciones ni necesidad de aprobación caso por caso con empresas con inversión extranjera, personas físicas no chinas y empresas chinas. Fuera de ello: ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	B. <u>Clientes</u> Respecto de las actividades en moneda extranjera, en el momento de la adhesión se permitirá que las instituciones financieras extranjeras presten servicios en China sin restricciones en cuanto a los clientes. Respecto de las operaciones en moneda local, dentro de los dos años siguientes a la adhesión se permitirá que las instituciones financieras extranjeras presten servicios a las empresas chinas. Dentro de los cinco años siguientes a la adhesión se permitirá que las instituciones financieras extranjeras presten servicios a todos los clientes chinos. Las instituciones financieras extranjeras con licencia para realizar actividades en moneda local en una región de China podrán prestar servicios a sus clientes en cualquier otra región que se haya abierto para esa actividad.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	C. <u>Licencias</u> Los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares (es decir, no se basan en ninguna prueba de necesidades económicas ni en límites cuantitativos). Dentro de los cinco años siguientes a la adhesión se eliminarán todas las medidas no cautelares que existan y que restrinjan la propiedad, el funcionamiento o la forma jurídica de las instituciones financieras extranjeras, incluyendo el funcionamiento de sucursales internas, así como las licencias. Las instituciones financieras extranjeras que cumplan las siguientes condiciones están autorizadas para establecer una filial de un banco extranjero o de una empresa financiera extranjera en China: - Activo total superior a 10.000 millones de dólares EE.UU. al final del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Las instituciones financieras extranjeras que cumplan la siguiente condición podrán establecer una sucursal de un banco extranjero en China: - Activo total superior a 20.000 millones de dólares EE.UU. al final del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Las instituciones financieras extranjeras que cumplan la siguiente condición podrían establecer un banco conjunto chino y extranjero o una sociedad financiera conjunta china y extranjera en China: - Activo total superior a 10.000 millones de dólares EE.UU. al final del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Los requisitos para que las instituciones financieras extranjeras puedan realizar actividades en moneda local son los siguientes: - Tres años de actividad mercantil en China con rentabilidad durante dos años consecutivos antes de la solicitud, de lo contrario, ninguna. 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Financiación de vehículos automóviles por instituciones financieras no bancarias	1) sin consolidar, con las siguientes excepciones: - suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; - servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Otros servicios financieros enumerados a continuación: k. Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; l. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los incisos a) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y estrategia de las empresas	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna (los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares (es decir, no se basan en ninguna prueba de necesidades económicas ni en límites cuantitativos)). Se permiten las sucursales de instituciones extranjeras. 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Valores	1) sin consolidar, con excepción de lo siguiente: - las instituciones extranjeras de operaciones con valores realizadas directamente (sin intermediarios chinos) respecto de las acciones en moneda china pero pagaderas en moneda extranjera, que se cotizan en China para inversores extranjeros ("de tipo B"). 2) Ninguna 3) a) sin consolidar, con excepción de lo siguiente: - a partir de la adhesión, las oficinas de representación en China de instituciones extranjeras de operaciones con valores podrán ser miembros especiales de todas las bolsas de valores chinas;	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero

3) Presencia comercial

4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- a partir de la adhesión se permitirá que los proveedores de servicios extranjeros establezcan empresas conjuntas con una inversión extranjera de hasta el 33% para desarrollar actividades de gestión de fondos de inversión en valores nacionales. Dentro de los tres años siguientes a la adhesión de China la inversión extranjera se aumentará al 49%. Dentro de los tres años siguientes a la adhesión se permitirá que las instituciones extranjeras de operaciones con valores establezcan empresas conjuntas, con una participación extranjera minoritaria no mayor de 1/3, para realizar actividades (sin intermediarios chinos) en la suscripción de acciones emitidas en moneda china para el público chino ("de tipo A"), y en la suscripción y negociación de acciones de "tipo B" y cotizadas en la Bolsa de Hong Kong ("de tipo H"), así como obligaciones de deuda pública y de sociedades y la organización de fondos de inversión.		
	b. Los criterios con que se autoriza la actividad en el sector de los servicios financieros de China son exclusivamente cautelares (es decir, no se basan en ninguna prueba de necesidades económicas ni en límites cuantitativos). 4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ANEXO H

**CUADRO DE TRADUCCIONES DE MEDIDAS
Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Índice		Página
Anexo H-1	Cuadro de traducciones de medidas y otros instrumentos jurídicos mencionados por las partes	H-2

**CUADRO DE TRADUCCIONES DE MEDIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS
JURÍDICOS MENCIONADOS POR LAS PARTES¹**

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
CUP's Articles of Association Exhibit US-20	<u>Art. 11</u> The purpose of the Company: by adopting advanced and practical technical means and scientific and flexible operational and managerial methods, to set up and operate a unified, highly efficient and safe inter-bank bank card information exchange network across the country, ensure the inter-bank common use of bank cards and the joint development of bank card business, provide specialized services with regard to the inter-bank bank card information exchange, improve the environment for bank card use, and promote the rapid development of China's bank card industry.	[No Chinese Exhibit]	[See the parties' translations]
	<u>Art. 12</u> Upon being registered according to law, the business scope of the Company is as follows: (1) to establish and operate a single nationwide inter-bank bank card information switching network; (2) to provide advanced electronic payment technologies and specialized services in connection with the inter-bank bank card information switching; (3) and to engage in bankcard technological innovation; (4) to manage and operate the brand of "UnionPay"; (5) to formulate the code and technical standards for inter-bank bank card transactions, and to mediate and arbitrate any business disputes arising out of inter-bank transactions; (6) to organize trainings for the industry, business seminars and international exchange programs; and (7) to conduct related researches and consulting services; and to conduct such other related businesses as may be approved by competent authorities.	[No Chinese Exhibit]	[See the parties' translations]

¹ Este anexo, dado que se refiere de manera específica a traducciones del chino al inglés, está disponible solamente en inglés.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Notification of Approval of CUP's Business Licence Exhibit US-29	<u>Business Scope</u> To establish and operate a single nationwide inter-bank bank card information switching network, to provide advanced electronic payment technologies and specialized services in connection with the inter-bank bank card information switching, and to engage in bankcard technological innovation; to manage and operate the brand of "UnionPay", to formulate the code and technical standards for inter-bank bank card transactions, to mediate and arbitrate any business disputes arising out of inter-bank transactions, to organize trainings for the industry, business seminars and international exchange programs, and to conduct related researches and consulting services; and to conduct such other related businesses as may be approved by the People's Bank of China.	[No Chinese Exhibit]	[See the parties' translations]
Document No. 8 Exhibit US-46 Exhibit CHN-62	<u>Art. 6</u> Matters in relation to individual RMB bank card clearing shall be organized and handled by the clearance banks and ChinaUnionPay Joint Stock Co., Ltd. Mainland residents may use individual RMB bankcards issued by the domestic banks to pay for travelling expenses (such as shopping, meals, accommodation, transportation, and medical expenses) in Macao and to withdraw small-amounts of cash in Macao dollars from ATM machines in Macao but may not withdraw Renminbi cash. RMB bankcards issued to Macao individual residents by participating banks or their subsidiaries can be used to pay for individual expenses in Mainland China and to withdraw small amounts of RMB cash from ATM machines in Mainland China.	<u>Art. 6</u> Matters in relation to individual RMB bankcards are organized and handled by the Clearing Bank and China UnionPay Co., Ltd. A mainland resident may use an individual RMB bankcards issued by a mainland bank to make payments in respect of touring and consumption in Macao for shopping, catering, accommodation, traffic, medical care, etc., and may withdraw a small amount of MOP cash on ATMs in Macao, but may not withdraw RMB cash. A RMB bankcard issued by a Participating Bank or its subsidiary to a Macao resident may be used to make payments in respect of individual consumption in the mainland, and to withdraw a small amount of RMB cash on ATMs in the mainland.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 16 Exhibit US-44 Exhibit CHN-60	<u>Art. 6</u> Matters in relation to individual RMB bank card clearing shall be organized and handled by the clearance banks and China UnionPay Joint Stock Co., Ltd. Mainland residents may use individual RMB bank cards issued by the domestic banks to pay for travelling expenses (such as shopping, meals and accommodation) in Hong Kong and to withdraw small amounts of cash in Hong Kong dollars from ATM machines in Hong Kong. RMB bankcards issued to Hong Kong individual residents by participating banks or their subsidiaries can be used to pay for individual expenses in Mainland China and to withdraw small amounts of RMB cash from ATM machines in Mainland China.	<u>Art. 6</u> Matters in relation to individual RMB bankcard clearing are organized and handled by the clearing banks and China UnionPay Co., Ltd. Mainland residents may use the individual RMB bankcards issued by mainland banks to make payments in respect of touring and consumption in Hong Kong for shopping, catering, lodging, etc., and may withdraw a small amount of HKD cash on ATMs in Hong Kong. The RMB bankcards issued by the participating banks or their subsidiaries to Hong Kong residents may be used in the mainland to make payments for individual consumption and withdraw a small amount of RMB cash on ATMs in the mainland.	<u>Art. 6 – UNOG translation:</u> The clearance of individual RMB bankcards will be organized and handled by the clearing banks and China UnionPay Co., Ltd. Mainland residents may use individual RMB bankcards issued by mainland banks to make payments in Hong Kong for such travelling expenses as shopping, meals and lodging, and may withdraw small amounts of cash in Hong Kong dollars from ATMs in Hong Kong. RMB bankcards issued to Hong Kong residents by participating banks or their subsidiaries may be used to make payments for individual expenses and to withdraw small amounts of cash in RMB from ATMs on the mainland.
Document No. 17 Exhibit US-52 Exhibit CHN-53	<u>Art. 5</u> Bank cards are classified into credit cards and debit cards. Bank cards may be classified into RMB cards and foreign currency cards according to the currency type; entity cards (commercial card) and individual cards according to the target of issuance; and magnetic cards and integrated circuit (IC) cards according to the information carrier.	<u>Art. 5</u> Bankcards include credit cards and debit cards. Bankcards can be classified into RMB cards and foreign currency cards according to different currencies of the cards; entity cards (commercial cards) and individual cards according to different issue targets; and magnetic cards and integrated circuit (IC) cards according to different information carriers.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 7</u> Debit cards may be classified into cards for transferring accounts (including savings cards, same as below), cards for special purposes and stored-value cards. Debit cards do not possess the overdrawing function.	<u>Art. 7</u> According to different functions, debit cards can be classified into account transferring cards (including stored value cards, similarly hereafter), special use cards and stored value cards. Debit cards do not have overdraw function.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 8</u> The card for transferring accounts refers to the debit card which makes real-time deduction of accounts. It possesses such functions as transfer, settlement, depositing and withdrawing cash, and consumption.	<u>Art. 8</u> An account transferring card refers to a debit card which provides instant deduction service. It provides functions including account transferring and clearing, cash deposit and withdrawal, and consuming, etc..	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. 9</u> The card for special purpose refers to the debit card which is for any special purpose and used in certain specially designated areas. It possesses such functions as transfer, settlement, depositing and withdrawing cash. Special purpose refers to a purpose other than those in the industries of general merchandise, catering, restaurant and entertainment.	<u>Art. 9</u> A special use card refers to a debit card used in specific areas for specific purposes. Its provides functions including account transferring and clearing, cash deposit and withdrawal, etc.. Special use means being used other than in the industries of general merchandise, catering, dining and entertainment.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 10</u> Stored-value card refers to purse-style debit card which requires advance payment, and when the card-issuing bank transfers the money of the cardholder into this card upon the request of the cardholder and the money is deducted from the card when a transaction is made.	<u>Art. 10</u> A stored value card refers to prepaid wallet-style debit card which allows to transfer the cardholder's funds to the card for storage according to the cardholder's requirements and deduct money from this card directly when a transaction is made.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 27</u> [See agreed translation]	<u>Art. 27</u> [See agreed translation]	<u>Art. 27 – <i>Translation agreed by parties:</i></u> Commercial banks, when acting as agents for overseas bankcard acquiring services, shall charge a merchant settlement commission, which shall be no less than four percent of the transaction amount.
	<u>Art. 30</u> [See agreed translation]	<u>Art. 30</u> [See agreed translation]	<u>Art. 30 - <i>Translation agreed by parties:</i></u> As for the account of a foreign currency entity card, funds shall be deposited by means of transferring from the foreign exchange account of the entity, and no cash in foreign currency may be deposited or withdrawn within the territory of China. The foreign exchange account of the entity shall satisfy the following conditions: (1) The account shall be opened according to relevant provisions issued by the People's Bank of China regarding the administration of foreign exchange accounts within the territory of China; (2) The specific items of payment shall be indicated accordingly within the scope of the revenue and expenditure of the foreign exchange account.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. 48</u> [See agreed translation]	<u>Art. 48</u> [See agreed translation]	<u>Art. 48 - <i>Translation agreed by parties:</i></u> Where losses are still not fully recovered after taking measures listed under Article 47, the issuing bank shall apply the Administrative Measures on Reserves for Uncollectible Accounts, issued by the Ministry of Finance.
	<u>Art. 64</u> A commercial bank (or financial institution) within the borders of the People's Republic of China shall, when issuing any variety of bank card (except those with the mark of any international credit card organization), implement the technical standards prescribed by the state. As for an entity card, relief stamp of such characteristics as "DWK" shall be made at a proper place of the bottom left of the card. The following elements shall be indicated on the surface of a bank card: name of the primary legal person of the card-issuing bank, uniform brand name, brand mark (except the cards for special purposes), card number (except IC cards), points of attention for the cardholder, customer service telephone number, signature bar for the cardholder (except IC cards), etc.	<u>Art. 64</u> Any type of bankcard issued by a commercial bank (or financial institution) within the territory of the People's Republic of China shall follow the technical standards prescribed by the state, except for those bankcards affixed with logos of international credit card organizations. With regard to an entity card, a relief stamp of such characters as "DWK" shall be marked at a proper place at the lower left of the card. The following information shall be indicated on the surface of a bankcard: name of the card-issuing bank, brand name of the card, brand logo (except for cards with special purposes), card number (except IC cards), user attention, customer service telephone number, and signature bar for the cardholder (except IC cards), etc.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 65</u> As for the domestic circulation and use of bank cards issued by other financial institutions and overseas institutions approved by the People's Bank of China as qualified for operating bank card business, these Measures shall apply.	<u>Art. 65</u> These measures are applicable to the circulation and use within the territory of the PRC of the bankcards issued by other financial institutions which have been approved by the People's Bank of China for operating bankcard business, or the bankcards issued by overseas institutions.	<u>Art. 65 – <i>UNOG translation:</i></u> [<i>If overseas financial institutions are indeed subject to regulation by the domestic authorities</i>]: These measures [shall] apply to the domestic circulation and use of bankcards issued by other financial and overseas institutions authorized by the People's Bank of China to conduct bankcard operations. [<i>Or, if overseas financial institutions are NOT subject to regulation by the domestic authorities</i>]: These measures [shall] apply to the domestic circulation and use of bankcards issued by other financial institutions authorized by the People's Bank of China to conduct bankcard operations, and to bankcards issued by overseas institutions.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 37 Exhibit US-40 Exhibit CHN-54	<u>Art. 1.2(i)</u> By the end of this year, all commercial banks shall, in accordance with unified standards and specifications of bank cards, complete transformation of their bank card processing system, and make technical preparations for accepting bank cards bearing the CUP logo.	<u>Art. 1.2(i)</u> Before the end of this year, all Commercial Banks shall complete the transformation of their own bankcard business processing systems according to requirements of the uniform standards and specifications for bankcards and make technical preparation for accepting the cards bearing the "Yin Lian" logo.	<u>Art. 1.2(i) – UNOG translation:</u> All commercial banks shall complete the transformation of their internal bankcard business processing systems before the end of this year, in accordance with the requirements of the uniform standards and specifications for bankcards, and make technical preparations for accepting cards bearing the "Yin Lian/UnionPay" logo.
	<u>Art. 1.2(ii)</u> The head office of the National Bank Card Information Exchange and all city centers shall basically complete transformation of the exchange system by October 1 of this year and conduct various system joint adjustment work in cooperation with member banks to realize transaction information inter-bank transfer for bank cards bearing the CUP logo by the end of the year.	<u>Art. 1.2(ii)</u> The transformation of the switching system of the National Bankcard Information Center ("General Center") and the switching systems of the urban centers shall be completed basically before October 1 this year. Cooperate with the member banks in the collaborative adjustment of systems and realize the cross-bank transmission of transaction information for the cards bearing the "Yin Lian" logo before the end of the year.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 1.2(iii)</u> All commercial banks and city centers which have adopted POS integrated management shall, in conjunction with progress made in their business processing system transformation, speed up the transformation of terminal equipments such as ATM, POS, etc., and strive to complete all transformation tasks by the end of 2002. Before the end of this year, transformation in all municipalities directly under the Central Government, provincial capitals and in Shenzhen, Dalian, Xiamen, Qingdao, Ningbo, etc. shall be basically completed. From the second quarter of this year, all terminal equipments such as ATM, POS etc. newly placed by all commercial banks (centers) shall comply with the requirements of unified standards and specifications, to avoid repetitive transformation.	<u>Art. 1.2(iii)</u> All commercial banks and the urban centers that apply the POS centralized management mode shall, according to the transformation progress of their own business processing system, hasten the transformation of the terminals, e.g. ATM and POS, and try to complete all transformation before the end of 2002. Before the end of this year, transformation shall basically be completed in the municipalities directly under the Central Government, the provincial capital cities and Shenzhen, Dalian, Xiamen, Qingdao and Ningbo, etc.. From the second quarter of this year, terminals, e.g. ATM and POS, which are newly launched by the commercial banks (centers), shall meet requirements of the uniform standards and specifications to obviate the need for further transformation.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. 2.1(i)</u> Bank cards issued by all commercial banks with inter-bank usability in China must bear the CUP logo at the specified position on the front of the cards, and all RMB credit cards issued solely for domestic use must also bear the CUP special anti-counterfeiting logo at the specified position, provided that special cards issued solely for specific regions or for specific usage shall not use the CUP logo:	<u>Art. 2.1(i)</u> All the bankcards issued by Commercial Banks for domestic cross-bank use must bear the "Yin Lian" logo printed uniformly at the designated position on the front of the cards. The RMB credit card limited to domestic interoperable use shall also bear the special anti-counterfeiting mark of the "Yin Lian" at the designated position. However, the "Yin Lian" logo shall not be used on the special usage cards which are limited to use in a certain region or a particular purpose.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 2.1(ii)</u> All terminals (such as ATM and POS) which join the nationwide bank card inter-bank processing network must be capable of accepting all bank cards bearing the CUP logo and must post the CUP logo; and	<u>Art. 2.1(ii)</u> The terminals, e.g. ATM and POS, which have joined the national bankcard cross-bank switching network, must be able to accept any type of bankcards with the "Yin Lian" logo, and must bear the "Yin Lian" logo.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 2.1(iii)</u> All cards bearing the CUP logo must strictly abide by the unified technical specifications and all bank card issuers must provide corresponding cross-region and inter-bank services pursuant to the unified business specifications.	<u>Art. 2.1(iii)</u> All bankcards bearing the "Yin Lian" logo must be in strict compliance with uniform technical standards. Card issuing banks must provide corresponding cross-regional and cross-bank services as required by uniform business specifications.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 2.2(i)</u> Starting this year, all commercial banks shall arrange the replacement of all bank cards which do not conform to the unified requirements and the CUP logo usage requirements and will basically complete the work by the end of 2003. Starting in 2004, all bank cards not bearing a CUP logo will not be used for cross-region or inter-bank transactions; and	<u>Art. 2.2(i)</u> From this year, all Commercial Banks shall make overall arrangements for the replacement of the bankcards that do not meet the uniform standards and the requirements for the use of the "Yin Lian" logo, and the replacement shall basically be completed before the end of 2003. From 2004, any bank's bankcards issued without the "Yin Lian" logo may not be used for cross-region or cross-bank transactions.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 2.2(ii)</u> By the end of this year, all state-owned banks shall issue bank cards bearing the CUP logo in the five cities of Beijing, Shanghai, Guangzhou, Shenzhen and Hangzhou, and shall gradually issue these cards in other cities in consideration of their progress in terminal equipment transformation. Joint stock commercial banks, urban commercial banks and postal savings	<u>Art. 2.2(ii)</u> Before the end of this year, the State-owned commercial banks shall introduce bankcards bearing the "Yin Lian" logo in the five cities of Beijing, Shanghai, Guangzhou, Shenzhen and Hangzhou before gradually spreading the same into other cities according to the transformation progress of the terminal acceptance equipments of the banks. Joint-stock and urban commercial banks and	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	institutions shall endeavor to issue the bank cards bearing the CUP logo in the said cities this year.	postal saving institutions shall also strive to introduce the bankcards bearing the "Yin Lian" logo in the aforementioned cities within the year.	
	<u>Art. 3.1(i)</u> Commercial banks which have opened bank card business in China must join the nationwide bank card inter-bank exchange network, to complete the interoperability of its bank card business processing system and nationwide bank card inter-bank processing network.	<u>Art. 3.1(i)</u> The commercial banks that operate bankcard business within the territory of China must join the national bankcard cross-bank switching network in order to realize the interoperability between their own bankcard business processing systems and the national bankcard cross-bank switching network.	[See the parties' translations]
Document No. 49 Exhibit US-62 Exhibit CHN-68	<u>Art. IV</u> [See agreed translation]	<u>Art. IV</u> [See agreed translation]	<u>Art. IV – Translation agreed by parties:</u> A wholly foreign-funded bank or Chinese-foreign equity joint bank which plans to issue bank cards shall abide by the bank card business and technical standards as formulated by the People's Bank of China and meet the general requirements regarding the network for bankcard interoperability.
Document No. 53 Exhibit US-51 Exhibit CHN-71	<u>Art. V.2</u> Domestic card transactions inside China shall be settled in RMB through domestic clearing channels after subtracting the amount of cash in foreign currencies withdrawn over the counter. Any overdraft arising from domestic transactions shall be paid by the cardholder in RMB.	<u>Art. V.2</u> Transactions occurring within the territory of China with domestic cards shall, after the deduction of the amount of the cash in any foreign currency withdrawn over the counter, be cleared in RMB through domestic clearing channels. Any overdrawn amounts arising from domestic transactions shall be paid in RMB by the card holder.	[See the parties' translations]
	<u>Art. V.3</u> If, for any reason, the clearing of transactions made inside China with domestic cards is made through an international bank card organization, the card-issuing financial institution may, after clearing in foreign currency, purchase exchange with the RMB funds to make up the foreign exchange that has been used in the clearing. "Clearing through an international bank card organization" refers to two circumstances: the clearing of domestic transactions made with domestic foreign currency cards through a international bank card organization; and "wrong throw", in which the clearing is made through an international bank card organization due to the merchant service institution's mistreating a	<u>Art. V.3</u> Where transactions occurring within the territory of China with domestic cards are cleared through an international bankcard organization for a particular reason, upon the completion of the clearing in foreign currencies, the card-issuing financial institutions may use the RMB repaid by the card holders to purchase foreign exchanges to reimburse for the foreign exchange paid in advance. A transaction might be cleared through an international bankcard organization under the following two circumstances: (1) Transactions occurring within the territory of China with domestic foreign currency cards are cleared through an international bankcard organization; (2) A "wrong throw" transaction,	<u>Art. V.3 - UNOG translation:</u> Where, under special circumstances, domestic-card transactions occurring within China are cleared through an international bankcard organization, the card-issuing financial institutions may, after completing the clearing in foreign currencies, purchase foreign exchange using the RMB repaid by the card holders to make up for the foreign exchange already advanced. Clearance through an international bankcard organization occurs under one of two circumstances: (1) where domestic foreign-currency card transactions occurring within China are cleared through an international bankcard organization; and (2) "wrong hand- off" transactions, in which domestic dual-currency cards, which should be treated

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	domestic home-foreign currency card as a foreign currency card, which, when used within the territory of China, shall be regarded as a RMB card.	which refers to the circumstance where a transaction occurring within the territory of China with a domestic dual currency card, which should have been processed same as that of a RMB card, was mistakenly identified by an acquiring financial institution as a foreign currency card and thus processed through an international bankcard organization.	as RMB cards, are mistakenly identified by the acquiring financial institution as foreign-currency cards and thus handed off to an inter-national bankcard organization for clearance.
	<u>Art. VII.3</u> [See agreed translation]	<u>Art. VII.3</u> [See agreed translation]	<u>Art. VII.3 – Translation agreed by parties:</u> Domestic RMB card clearing organizations shall do a good job in the RMB clearing of domestic transactions of home-foreign currency cards. Card-issuing financial institutions must report the bank identification number of their cards to the domestic RMB card clearing organization for the acquiring financial institution to download. The merchant service financial institutions shall properly set up their bank card systems under which RMB cards precede others when being read.
Document No. 57 Exhibit US-41 Exhibit CHN-55	<u>Art. 1</u> All bank cards issued by commercial banks solely for domestic interoperable use must bear the CUP logo at the specified position at the lower right corner on the front of the cards, and all RMB credit cards issued solely for domestic interoperable use must also bear the CUP holographic anti-counterfeiting logo at the specified position at the lower right corner on the front of the cards. Commercial banks have the discretion to decide whether to place the CUP holographic logo on their RMB debit cards issued solely for domestic interoperable use, but shall not use any anti-counterfeit logo other than the CUP holographic anti-counterfeit logo.	<u>Art. 1</u> The bankcards issued by the commercial banks only for domestic interoperable use must bear a uniform "Yin Lian" logo printed at the designated position on the lower right side of the card front. The RMB credit cards only for domestic interoperable use shall also bear the holographic anti-counterfeiting mark of the "Yin Lian" logo at the designated position on the lower right side of the card front. With respect to the RMB debit cards only for domestic interoperable use, the commercial banks may decide by themselves whether to use the holographic anti-counterfeiting mark thereon, but no anti-counterfeiting mark other than the holographic anti-counterfeiting mark of the "Yin Lian" logo may be used.	<u>Art. 1 - UNOG translation:</u> Bank cards issued by all commercial banks solely for domestic interoperable use must bear the uniform "Yin Lian/UnionPay" logo printed at the specified position at the lower right corner on the front of the cards, and the "Yin Lian/UnionPay" holographic anti-counterfeiting logo shall also be added at the specified position at the lower right corner on the front of RMB credit cards issued solely for domestic interoperable use. Commercial banks have the discretion to decide whether to place a holographic anti-counterfeiting logo on their RMB debit cards issued solely for domestic interoperable use, but shall not use any anti-counterfeit logo other than the "Yin Lian/ UnionPay" holographic anti-counterfeit logo.
	<u>Art. 2</u> All "dual account" bank cards issued by any commercial banks for both domestic and foreign interoperable use must bear the unified CUP logo at the specified position at the upper right corner on the front of the cards.	<u>Art. 2</u> The "dual-account" bankcards issued by the commercial banks for both domestic and foreign interoperable use must bear a uniform "Yin Lian" logo printed at the designated position on the upper right side of the card front.	<u>Art. 2 - UNOG translation:</u> "Dual-account" bankcards issued by all commercial banks for both domestic and foreign interoperable use must bear a uniform "Yin Lian/UnionPay" logo printed at the designated position on the upper right side of the card front.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. 3</u> From the issuance date of this Circular, bank cards which are newly issued by commercial banks upon application with cross-region or inter-bank use function must comply with the unified 'Business Specifications for Interoperable Service of Bank Cards' and relevant technical standards. The commercial banks must submit to PBOC a card sample which complies with the use requirements of CUP logo in accordance with the requirements of this Circular.	<u>Art. 3</u> From the date of issuing this Circular, all bankcards for cross-regional or cross-bank use that are newly issued by commercial banks upon their application, must comply with requirements of the "Business Specifications for Bankcard Interoperability" and other relevant technical standards, and, a sample card that complies with the requirements for the use of the "Yin Lian" logo must be submitted to the People's Bank of China according to requirements of this Circular.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 4</u> In order to effectively prevent risks to the bank card business from various counterfeiting activities, the CUP holographic anti-counterfeit logo is produced by designated agents and operated under special control. The Zhongchao Credit Card Plant under China Banknote Printing and Minting Company is responsible for unified production and sales. By July 1, 2001, China Banknote Printing and Minting Company shall complete various product designs and related production preparation for the CUP holographic anti-counterfeit logo. The National Bank card Office is responsible for the use of the CUP logo and for making specific management rules on printing, marketing, transportation and other management work of the CUP holographic anti-counterfeit logo and shall also be responsible for supervising the implementation of such rules.	<u>Art. 4</u> To effectively prevent the risks to bankcard business arising from forgery, the holographic label for anti-counterfeiting of "Yin Lian" will be made and sold by the credit card factory under China Banknote Printing and Minting Corporation through fixed-point production and operation under special control. Before July 1, 2001, China Banknote Printing and Minting Corporation shall complete the product design and related production preparations for the holographic label for anti-counterfeiting of "Yin Lian". The National Bankcard Office is responsible for formulating specific management measures regarding the use of the "Yin Lian" logo and the printing, sales and transportation of the holographic label for anti-counterfeiting of "Yin Lian" and shall supervise the implementation thereof.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 5</u> All commercial banks shall take the job of promoting CUP logo use and acceptance seriously and gradually reduce the role of their own bank card brands in the market. Starting January 1 2004, all POS terminals and merchants in the bank card acceptance market must have the CUP logo posted.	<u>Art. 5</u> All commercial banks shall carefully promote the use and acceptance of the "Yin Lian" logo, and gradually phase out the role of their own card brands on the acceptance market. From January 1, 2004, all terminals and merchants in the bankcards acceptance market must bear the "Yin Lian" logo.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 6</u> Regional bank card interoperability logos produced and designed regionally shall be gradually abolished. Starting January 1, 2002, no bank cards allowed to bear	<u>Art. 6</u> Logos designed and produced by each region for its regional interoperability of bankcards shall be phased out gradually. From January 1, 2002, logos for regional	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	any regional interoperability logo. Starting January 1, 2004, the specially engaged merchants of bank cards and terminal equipment such as ATM, POS, etc. shall not bear any regional card interoperability logo.	interoperability of bankcards shall not be used by bankcard merchants or on bankcard terminals such as ATM or POS.	
Document No. 76 Exhibit US-56/ US-63 Exhibit CHN-56	<u>Paragraph 2 of the Notice</u> The Business Practices shall apply to all commercial banks, postal savings and remittance bureaus and rural credit cooperatives which are participating in bankcard service in China, all Interoperating Bank cards and relevant cross-bank business;	<u>Paragraph 2 of the Notice</u> The Specifications apply to all commercial banks, postal saving and remittance bureaus and rural credit cooperatives which operate bankcard business within the territory of China, as well as to all networked bankcards and relevant cross-bank business.	[See the parties' translations]
	<u>Paragraph 3 of the Notice</u> [See agreed translation]	<u>Paragraph 3 of the Notice</u> [See agreed translation]	<u>Paragraph 3 of the Notice – <i>Translation agreed by parties:</i></u> From the date of implementation of the Business Practices to the end of Year 2001, all acquiring banks that have been participating in bank card acceptance business shall meet the relevant requirements of the Business Practices; the card- issuing Banks shall start compulsory businesses, and shall complete the bank card processing system reform in combination with the implementation of technical standards of various bank cards. All Bank Card Information Exchange Centers shall complete the system reform within a stipulated period of time, and shall carry out information switching and processing for relevant cross-bank service.
	<u>Paragraph 4 of the Notice</u> Before the establishment of a unified bank card industry organization, the State Bank Card Office shall be responsible for the interpretation of the Business Practices, and shall organize to amend the same according to business development needs.	<u>Paragraph 4 of the Notice</u> Before the establishment of the industrial organization for interoperability of bankcards, the National Bankcard Office ("NBCO") is responsible for interpreting the Specifications and organizing amendment thereof according to the business development.	[See the parties' translations]
	<u>Paragraph 5 of the Notice</u> [See agreed translation]	<u>Paragraph 5 of the Notice</u> [See agreed translation]	<u>Paragraph 5 of the Notice – <i>Translation agreed by parties:</i></u> From the date of implementing the Specifications, all bankcard business rules that are inconsistent with the Specifications shall be abolished.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Appendix, Chapter I, Art.1.1</u> Purpose These Business Practices aim to promote the bank card interoperable service in China, to establish a business practice system for bank card interoperation, to regulate bank card cross-bank operation, to improve the bank card utilization environment, to achieve the use of bank cards throughout the country, and to promote the development of bank card business.	<u>Appendix, Chapter I, Art.1.1</u> Purpose The purpose of these Specifications is to promote the interoperability of our bankcard business, establish a system of business specifications for the bankcard interoperability, standardize the cross-bank business operations of bankcards, improve the environment for use of bankcards, achieve the nationwide use of bankcards and boost the development of the bankcard business.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter I, Art.1.3</u> [See agreed translation]	<u>Appendix, Chapter I, Art.1.3</u> [See agreed translation]	<u>Appendix, Chapter I, Art.1.3 – <i>Translation agreed by parties:</i></u> These Business Practices apply to each of the commercial banks and non-bank financial institutions participating in bank card interoperable services, various types of interoperated bank cards and relevant cross-bank businesses.
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 2.1</u> [See agreed translation]	<u>Appendix, Chapter I, Art. 2.1</u> [See agreed translation]	<u>Appendix, Chapter I, Art. 2.1 – <i>Translation agreed by parties:</i></u> After applying for membership of a BJO and becoming its formal member, a Bankcard Financial Institution will be eligible to apply for participation in bankcard interoperability business and becoming a network member.
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.1</u> Purpose The purpose is to regulate and develop the domestic bank card acquiring market, to facilitate customers acquiring and training, and to set up a unified bank card network logo while carrying out interoperating business.	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.1</u> Purpose To standardize and develop domestic bankcard acceptance market and facilitate the acceptance and training of merchants, a uniform bankcard networking logo will be created concurrently with the implementation of networked interoperability business.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.2</u> Network Logo The logo of the network is comprised of the Chinese character of "UnionPay" and a graph symbolizing the united network, which has been formulated by the United Association and registered with the trademark registration bureau. The United Association possesses the ownership in and the use and management right of	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.2</u> Networking Logo Composed of the Chinese characters of "Yin Lian" and the pattern symbolizing the network, the networking logo is made by BJO and registered with the trademark bureau. Its ownership and use management right both belong to BJO, which will draw up the management measures for the making and use of the networking logo.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	the logo, and promulgates administrative measures for the production, utilization etc. of the network logo.		
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.3</u> Use right of logo The Interoperating Members automatically obtain the right to use the logo as from the date on which cross-bank business is officially carried out thereby upon approval of the United Association.	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.3</u> Logo Use Right Networked members obtain the logo use right automatically starting from the day their cross-bank business is launched formally with the approval of BJO.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.4</u> Use of logo A. The network logo is used by Interoperating Bank cards of all Interoperating Members, terminal equipment and processing premises, advertising and promoting materials for bank card business of each Interoperating Member, etc. B. Each Interoperating Member shall use the network logo according to the requirements, and shall not change the logo without permission. C. While providing training for the Designated Merchants, the Interoperating Members must promote the united network logo and provide training in relation to the logo, and must instruct the customers to accept all bank cards bearing the united network logo. D. The Interoperating Members shall obtain the written consent of the United Association if they make use of the logo beyond the scope of the interoperable business.	<u>Appendix, Chapter I, Art. 4.4</u> Use of Logo A. The networking logo is used for all networked bankcards, terminals and acceptance sites of all networked members as well as the advertising publicity they conduct for bankcard business. B. Networked members shall use the networking logo as required and shall not take the liberty to change it. C. When training their merchants, networked members must publicize the networking logo, train them in the use of it and require them to accept all bankcards bearing the logo. D. Networked members must obtain the written approval of BJO before using the logo outside the networked interoperability business.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.1</u> Qualification of interoperability The Bank-Card Financial Institutions shall first join the United Association in order to apply for interoperability, and the other Professional Service Institutions shall obtain specific acknowledgement from the United Association in order to apply for interoperability.	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.1</u> Network Access Eligibility A Bankcard Financial Institution that applies for network access must join the BJO first. Other specialized service institutions that apply for network access must obtain the special approval of BJO.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.2</u> Requirement for system The Interoperating Banks shall have secure and highly efficient computer processing system, and shall meet the technical specifications and standards of the National Bank Card Networks.	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.2</u> Requirement for System A Networked Bank must have a secure and efficient computer processing system that meets the technical specifications and standards of the National Bankcard Center.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.3</u> Business requirements An Interoperating Bank can be either an Issuing Bank or an Acquiring Bank, and can be both an Issuing Bank and an Acquiring Bank. If an Interoperating Bank is an Issuing Bank, when interoperating, it must comply with relevant industry standards for card and usage standard under <i>Bankcards Issuer Identification Code and Card Number, Bankcards Magnetic Strip Information Formats and Use Specifications, China Financial Integrated Circuit (IC) Card Specifications</i> ; if it is an Acquiring Bank, when interoperating, its terminal equipments must comply with the requirements of <i>Bankcard Magnetic Strip Specifications of Sales Point Terminals (POS)</i> and other relevant regulations; meanwhile, its terminals for acceptance of IC cards shall comply with terminal standards under <i>China Financial Integrated Circuit (IC) Card Specifications</i> .	<u>Appendix, Chapter I, Art. 5.2.3</u> Requirements for Business A Networked Bank can be either a card-issuing bank or an acquiring bank or both. For network access as a card-issuing bank, it must observe relevant standards of the industry for cards and use thereof, including the <i>Identification Codes and Card Numbers of Bankcard-issuing Banks, the Specifications for the Format and Use of the Information on the Magnetic Stripes of bankcards</i> and the <i>Specifications of China for Financial Integrated Circuit (IC) Cards</i> ; for network access as a card acquiring bank, it must have terminals that meet the requirements of the <i>Specifications for Points of Sales (POS) of Bank Magnetic Stripe Cards</i> and other relevant regulations, while the terminals that accept IC cards must also meet the criteria for terminals set out in the <i>Specifications of China for Financial Integrated Circuit (IC) Cards</i> .	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter II, Art. 1.2</u> Unified Logo The Unified Network Logo must be posted on the machines and equipment of any merchant developed by each Interoperating Member in accordance with relevant regulations of interoperability, and shall be posted on the merchant's cash machines.	<u>Appendix, Chapter II, Art. 1.2</u> Uniform Logo The machines and equipment of the merchants developed by networked members must be affixed with the uniform networking logo according to the regulations on networked interoperability, which must be placed or pasted on the checkout counter of the merchants.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter IV, Art. 1.4</u> Principles of Settlement The national cross-bank funds settlement of bank cards shall be based on the settlement data provided by the Information Exchange Center. The settlement data of the Information Exchange Center shall be generated from transaction records of the Information Exchange Center	<u>Appendix, Chapter IV, Art. 1.4</u> Clearing Principle The national fund clearing of the cross-bank business of bankcards is based on the clearing data of the Information Switching Center, which are generated on the basis of the central transaction records and the clearing documents uploaded by the acquiring banks.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	and from the settlement documents submitted by Acquiring Banks. If the accounts of the Interoperating Members are inconsistent with those of the Information Exchange Center, the date of the Information Exchange Center shall be used as a basis for settlement first and, if any error is discovered after the settlement, such error shall be handled in accordance with relevant provisions of Errors Correction.	When a networked member cannot reconcile its account with the Information Switching Center, clearing shall take place first on the basis of the data of the Information Switching Center. If any error is found after the clearing, the relevant provisions on error handling shall apply.	
	<u>Appendix, Chapter IV, Art. 3.2</u> Cross-bank transaction settlement not through the Headquarter Center Bank card cross-bank transactions transmitted only through the Regional Center (and not through the Headquarter Center) shall be handled by a Regional Center and its Interoperating Members by reference to measures for settlement of cross-bank transactions transmitted through the Headquarter Center.	<u>Appendix, Chapter IV, Art. 3.2</u> Clearing of Transactions That Do not Go through General Center The cross-bank transactions of bankcards that are diverted only through a regional center (rather than through the General Center) are handled by the regional centers and their networked members according to the clearing methods for the cross-bank transactions diverted through the General Center.	[See the parties' translations]
	<u>Appendix, Chapter X</u> Supplemental Provisions All bank cards referred to in these Business Practices shall adopt the definitions and classifications in the <i>Measures for the Administration of Bank Card Business</i> by PBOC. These Business Practices are not applicable to the situation where a foreign currency card issued outside China is used in China. The State Bank Card Office will be responsible for the interpretation of these Business Practices. These Business Practices shall be implemented as from the date of promulgation by PBOC.	<u>Appendix, Chapter X</u> Supplementary Provisions The bankcards mentioned herein are subject to the definition and classification in the <i>Administrative Measures for Bankcard Business</i> of the People's Bank of China. These Specifications do not apply to the domestic interoperable use of the foreign currency cards issued outside China. These Specifications shall be interpreted by NBO. These Specifications are implemented as from the day they are released by the People's Bank of China.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Schedule: Definitions of Terms</u> Unified Network Logo is comprised of the unified brand name of the domestic bank cards (namely the Chinese characters of "China UnionPay") and the symbolized logo of the united network, has been registered with the trademark office, and the ownership and usage management right thereof belongs to the United Association. The United Association will promulgate the measures for the promulgation, use and management of the logo of interoperability separately.	<u>Schedule: Definitions of Terms</u> "Networking logo" consists of the uniform brand name of domestic bankcards (i.e. the Chinese characters of "Yin Lian") and the design that symbolizes interoperability network. It is registered with the trademark office, with its ownership and use management right belonging to BJO, which will separately formulate the measures for the production, use and management of the networking logo.	<u>Schedule: Definitions of Terms - UNOG translation:</u> The network logo comprises the uniform brand name for domestic bank cards (the Chinese characters <i>yinlian</i> 银联) and the design symbolizing the united network, as registered with the trademark office. All rights of ownership and use belong to the Association of Interoperable Bank Card Service (AIBCS), which will separately define measures for the production, use and management of the logo.
Document No. 103 Exhibit US-1 Exhibit CHN-65	Section II.5(1) Consolidating and improving the achievements of networking use: We should earnestly summarize and spread the working experience of networking use in recent years, where the range of networking use shall be further extended to all the cities at and above the prefecture-city level and economically-developed cities at the county level. We should ensure that all bankcard machines satisfy the relevant criteria and standards of networking use, strictly abide by the principle of "one counter, one machine" so as to realize the sharing of resources. We should improve the technical standards for using RMB bankcards as soon as possible and strengthen the popularization of the technical standards of RMB bankcards that are formulated according to the international criteria. Those RMB bankcards as newly issued by any commercial bank shall meet the said technical standards and shall complete the work of changing the present non-standardized bankcards as soon as possible.	<u>Section II. 5(1)</u> Consolidate and heighten the results of the networked interoperability. Carefully sum up and spread the experience in the networked interoperability efforts made in recent years, further expand the scope of networked interoperability to all prefecture-level and higher-level cities and economically-developed county-level cities; ensure that all bankcard machines meet the specifications and standards for networked interoperability, strictly observe the principle of "one machine one counter" and realize the sharing of resources; lose no time to improve and implement the Chinese technical standard for RMB bankcards, intensify the popularization of the Chinese technical standard for RMB bankcards formulated according to international standards. The new RMB bankcards issued by commercial banks must meet the technical standard. The replacement of the existing cards that do not meet the standard shall be completed as soon as possible.	[See the parties' translations]
	<u>Section III</u> ...By 2006, the RMB bank card operation shall be opened to the outside world in an all-around manner, and accordingly the bank card industry of our country is facing a comparatively big challenge and we should make use of the limited time to enhance the international competitiveness of our industries.	<u>Section III</u> ...When the RMB bankcard business is opened completely to the outside world by the end of 2006, the Chinese bankcard industry will be faced with serious challenges and must capitalize on the limited time to enhance its international competitiveness...	
			<u>Section III - UNOG translation:</u> The RMB bankcard business opens fully to the outside world at the close of 2006, posing greater challenges to the Chinese bankcard industry; the limited time [remaining] must be used to boost that industry's competitiveness.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 129 Exhibit US-53 Exhibit CHN-59	<u>Art. 3.2(i)</u> [See agreed translation]	<u>Art. 3.2(i)</u> [See agreed translation]	<u>Art. 3.2(i) – <i>Translation agreed by parties:</i></u> All commercial banks and postal saving and remittance bureaus should further speed up the standardization of terminals and the development of cross-bank business, and should, before the end of 2003, in all prefecture-level and higher-level cities, realize resource sharing of all terminals such as ATM and POS and the cross-bank and cross-region use of various types of non-special-purpose bankcards.
	<u>Art. 3.2(ii)</u> Universal use of bank cards bearing the CUP logo. All RMB bank cards newly issued by all commercial banks and all postal savings and remittance bureaus must conform to the unified business specifications and technical standards and must bear the unified CUP logo; all commercial banks and all postal saving and remittance bureaus must formulate specific plans for replacement of and specific working requirements on the remaining bank cards not bearing the CUP logo and must file the replacement plans and other materials with the PBOC before August 20, 2003.	<u>Art. 3.2(ii)</u> Overall popularization of the "Yin Lian" logo cards. All types of RMB bankcards newly issued by the commercial banks, postal saving and remittance bureaus, must comply with uniform business specifications and technical standards, and shall bear the uniform "Yin Lian" logo as stipulated; for the existing cards without "Yin Lian" logo, the commercial banks, postal saving and remittance bureaus shall draw up replacement plans and clarify work requirements, and materials such as the replacement plans shall be reported to PBOC for record before August 20, 2003.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 3.4</u> Fully improve the efficiency of error processing in inter-bank bank card transactions. (i) China Unionpay Joint Stock Co., Ltd. shall, in conjunction with all commercial banks, further supplement and perfect error processing management measures and implementation rules, establish a scientific and effective error processing procedures, clarify the responsibilities of the parties involved in error processing and specify the task assignment at each link. (ii) All commercial banks, postal saving and remittance bureaus and China UnionPay Joint Stock Co., Ltd. Shall continue to improve the technical processing methods, strengthen the supervision and inspection of error processing at each link and improve the efficiency of error processing. (iii) Pay special attention to complaints handling, improve the efficiency of complaints handling and provide better services to cardholders.	<u>Art. 3.4</u> Improve the efficiency of error handling in the cross-bank transactions of bankcards (i) China UnionPay Co., Ltd. shall join the commercial banks in further supplementing and improving the management measures for error handling and the detailed rules for implementation thereof, establishing a scientific and effective flow of error handling, clarify the responsibilities of those participating in error handling and detail the division of work at all links. (ii) The commercial banks, postal saving and remittance bureaus and China UnionPay Co., Ltd. shall continue to improve technical processing means, strengthen the urging and inspection of all links of error handling and improve the efficiency of error handling. (iii) Attach great importance to complaint handling, improve the efficiency of complaint handling and provide better service for cardholders.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 142 Exhibit US-55 Exhibit CHN-69	<u>Art. II.3</u> Protecting the information safety of cardholders. Card issuers shall set up an effective information safety protection system to protect the information safety of cardholders. They shall provide clients with safe and reliable services for setting and changing passwords and make sure that clients can change their passwords over the counter, through telephone banking or in other expedite and safe ways. They shall hide part of the card number on the account statements or other service vouchers (except those printed out over the counter) issued to cardholders. Bank cards issued by card issuers shall meet the requirements of the Bank Card Specifications (JR0052-2099) and the Technical Specifications on Bankcard Interoperability (JR0055-2009). Card issuers shall give priority to the issuance of IC bank cards which adopt the PBOC 2.0 Standards so as to improve the anti-counterfeiting ability of bank cards. For large transactions, upon the consent of cardholders, card issuers may make confirmations with or give risk alerts to cardholders or take other risk control measures through phone calls or text messages. Where there is any risk of leakage of bank card information, the card issuer shall contact the cardholder and suggest that the cardholder change the card or password as soon as possible. If it cannot reach the cardholder in the case of emergency, it can take measures to temporarily lock up the cardholder's account.	<u>Art. II.3</u> Protect the security of card holders' information. Card-issuing institutions shall establish an effective information security protection system to protect the security of cardholder information. They shall provide applicants with safe and reliable services for setting and modifying password, which should be able to be quickly and safely changed over the counter, through telephone banking or other channels. The card number on the bank statement and other service vouchers provided to cardholders shall be partially shielded (except the vouchers printed for counter business). Bankcards issued shall comply with the Specifications for Bankcards (JR0052-2009) and the Technical Specifications for Bankcard Interoperability (JR0055-2009). Card issuing institutions shall actively issue bank IC cards that adopt PBOC 2.0 Standard to enhance the anti-counterfeiting capability of the cards. Subject to cardholders' consent, card-issuing institutions may take risk management measures for large-amount transactions, such as making confirmation or giving risk reminders for cardholders through telephone or short message. Where there is any risk of leakage of bankcard information, card-issuing institutions shall contact the cardholder in question and suggest him/her to change the card or change its password as soon as possible. If the cardholder cannot be contacted, the card-issuing institution can take measures to temporarily lock the cardholder's card.	[See the parties' translations]
	<u>Art. II.5</u> ...Card issuers shall timely submit the risk information on bank cards to the credit system of the People's Bank of China, and voluntarily submit the same to the bank card risk information sharing system of China Unionpay, so as to make full use of such information sharing mechanisms to prevent and control risks	<u>Art. II.5</u> ...Card-issuing institutions shall promptly report relevant bankcard risk information to the credit system of PBOC and the bankcard risk information sharing system of China UnionPay to makes full use of the sharing mechanism for risk prevention.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. III.7</u> ..Acquiring institutions shall set up strict rules for the real name examination and on-site investigation of merchants, make full use of the identity information on-line check system, the credit system of the People's Bank of China and the bank card risk information sharing system of China Unionpay to verify the identities of the legal representatives of persons in charge and the authorized representatives of merchants...	<u>Art. III.7</u> ...Acquiring institutions shall establish a strict system of real name examination and site investigation for absorption of merchants. They shall fully utilize the online identity information examination system, the credit system of PBOC and the bank risk information sharing system of China UnionPay to verify the personal identity of the legal representative or leader and authorized operator of a merchant...	[See the parties' translations]
	<u>Art.III.8</u> ...When finding that any merchant illegally accepts bank cards, the acquiring institution shall timely make investigation, verification and correction....Once it is confirmed that the merchant has committed any of such illegal acts, the acquiring institution shall immediately terminate its bank card transactions, report it to the public security department, report the relevant information to the People's Bank of China, submit the relevant information on the merchant and its legal representative or person in charge to the credit system of the People's Bank of China, and voluntarily submit it to the bank card risk information sharing system of China Unionpay...	<u>Art.III.8</u> ...If any merchant is found to accept bankcards in suspected violation of regulations, the acquiring institution shall make timely investigation and verification for correction.....for any merchant with confirmed acceptance of counterfeit cards, illegal information copying, cash-out of fraudulency, the acquiring institution shall immediately terminate its bankcard transactions, report the same to the public security department and PBOC and submit the information of the merchant and its legal representative or leader to the credit system of PBOC and the bankcard risk information sharing system of China UnionPay...	[See the parties' translations]
	<u>Art. III.11</u> ...Acquiring institutions shall correctly set and register the relevant merchant information with China Unionpay, submit correct information to China Unionpay at the time of transaction processing, and make sure that the card acceptance terminals can fully and accurately read and transmit the card verification code.	<u>Art. III.11</u> ...Acquiring institutions shall correctly set and register with China UnionPay the information of relevant merchants, upload accurately to China UnionPay during transactions processing. Meanwhile, they shall ensure that the acceptance terminals can read and transmit card verification code completely and accurately	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. V.15</u> Improving the Anti-risk Service Level of China Unionpay Setting up and improving the bank card risk prevention and control system. China Unionpay shall set up a transaction data recording, analyzing and monitoring system, make more efforts in monitoring and analyzing suspicious transactions, and make comprehensive and dynamic assessment and categorized management of transaction risks, so as to protect the safety of accounts and transaction information...China Unionpay shall strengthen the standard administration of its branches and subsidiary companies, implement the relevant bank card business standards and technical norms, separate the inter-bank clearing business, acquiring business and outsourcing service business from each other and assume the compensatory liability for cases or losses caused by its poor management of acquiring business or outsourcing service business...	<u>Art. V.15</u> Raise the Risk Prevention Service Level of China UnionPay Establish and improve bankcard risk prevention and controls system. China UnionPay shall establish the system for the recording, analyzing and monitoring of transaction data, strengthen the supervision and analysis of suspicious transactions, make comprehensive and dynamic assessment and conduct classified management of transaction risks to protect the security of accounts and transaction information...China UnionPay shall strengthen the standardization management of its branches and subsidiaries, strictly implement the business specifications and technical standards related to bankcard, separate cross-bank clearing business, acquiring business and outsourcing service business, assume compensation responsibility for the cases and losses resulting from its poor management on acquiring business and outsourcing service business...	[See the parties' translations]
	<u>Art. V.16</u> ...China Unionpay shall coordinate all member institutions in setting up a work mechanism for preventing bank card risks and an information sharing platform so as to provide good services for member institutions to submit information on suspicious bank card transactions and violation of laws and regulations and use the bank card risk information sharing system, and make continuous efforts to improve the bank card risk information sharing mechanism...	<u>Art. V.16</u> ...China UnionPay shall coordinate the member institutions to establish the working mechanism for preventing bankcard risks and a information sharing platform, provide them with good services in reporting the information on bankcard transactions that are suspicious and violate laws and regulations and using the bankcard risk information sharing system, continuously improve the mechanism of sharing bankcard risk information...	[See the parties' translations]
	<u>Art. VI.18</u> ...The People's Bank of China shall, together with the Ministry of Public Security, set up a long-term effective mechanism for cracking down on bank card crimes as soon as possible, coordinate the forces and resources of both of them as well as those of commercial banks and China Unionpay, jointly set up an office for jointly combating bank card crimes, and keep smooth intelligence channels.	<u>Art. VI.18</u> ...PBOC shall, together with the Ministry of Public Security, establish a long-term regime as soon as possible for the joint penalization of bankcard crimes, coordinate the strength and resources of the two departments and the commercial banks and China UnionPay, set up the office for the joint penalization and keep the information channel unblocked.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 149 Exhibit US-50 Exhibit CHN-70	<u>Art. 2(5)(iii)</u> Strictly control the opening of bankcard acceptance terminals. The acquiring institutions may not allow the non-CUP and non- PBOC 2.0 pre-payment cards issued by other enterprises to be accepted at any POS terminals.	<u>Art. 2(5)(iii)</u> Strictly control the opening of bankcard acceptance terminals. No acquiring institutions may, through the bankcard acceptance terminals, accept non-"Yin Lian" or non-PBOC2.0 standard prepaid cards issued by non-financial institution enterprises.	<u>Art. 2(5)(iii) - UNOG translation:</u> Strictly control access to bankcard terminals. No acquiring institutions may allow non-"Yin Lian/UnionPay" and non-PBOC2.0 standard prepaid cards issued by non-financial social enterprises to be accepted at bankcard terminal equipment.
Document No. 153 Exhibit US-49 Exhibit CHN-66	<u>Art. 1.2</u> ...At the present time, China UnionPay is the domestic clearance organization which specializes in the RMB bank card inter-bank information routing and exchange. Its main responsibility is to set up and operate a secure and efficient bank card inter-bank information routing and exchange network to achieve the inter-bank use of bank cards. China UnionPay shall focus on this main business, improve the network service level and enhance the management and operation of the brand "China Unionpay".	<u>Art. 1.2</u> ...China UnionPay is a clearing organization within China that currently specializes in the cross-bank information exchange for RMB bankcards. Its primary responsibility is to establish and operate a secure and efficient network for the cross-bank information exchange of bankcards, and to realize the cross-bank interoperability of bankcards. China UnionPay shall focus on this primary business, improve its network services and strengthen the management and operation of the "Yin Lian" brand.	<u>Art. 1.2 - UNOG translation:</u> China UnionPay is currently the domestic clearing organisation specialising in RMB bank card inter-bank information routing and exchange. Its main responsibility is to set up and operate a secure and efficient bank card inter-bank information routing and exchange network to bring about bank card inter-operability among banks. China UnionPay shall focus on this primary business, conscientiously improve the level of network service, and enhance the management and operation of the "Yin Lian/UnionPay" brand.
	<u>Art. 1.3</u> Regarding the third party service providers of merchant acquiring business. The third party service providers are the legal person enterprises which engage in non-core business of the bank card acquiring business entrusted by merchant acquiring institutions on the basis of making their own operation decisions and taking full responsibility for their own profits and losses. Since the bank card information exchange system concerns the security of financial information and payment system, engagement in bank card information exchange services is subject to a system of strict access and management. No third party service provider shall engage in bank card information exchange services.	<u>Art. 1.3</u> About the third party service providers for merchant acquiring business. Third party service providers refer to those legal entities that are entrusted by merchant acquiring institutions to carry out the non-core business in the bankcard acquiring business and are independent in operation and responsible for their own profits and losses. Since the bankcard information switching system is significant to the security of financial information and the payment system, there is strict access and administrative system for engaging in bankcard information switching business; thus, no third party service provider may engage in the bankcard information switching business.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Art. 2.2</u> POS terminals placed by the acquiring institutions or by third party service providers must conform to the business specifications and technical standards of cross-network interoperability, be posted with the unified CUP logo, and be capable of accepting all bank cards bearing the CUP logo. For the acquiring institutions which cannot accept all bank cards bearing the CUP logo or intentionally set obstacles against the bank cards issued by others, customers, merchants and issuers are entitled to report and file complaints to PBOC.	<u>Art. 2.2</u> The POS machines placed by merchant acquiring institutions or by third party service providers entrusted by merchant acquiring institutions, shall be in accordance with business specifications and technical standards of networked interoperability, bear the uniform "Yin Lian" logo and be able to accept all "Yin Lian" logo cards. With respect to merchant acquiring institutions that cannot realize the acceptance of all "Yin Lian" logo cards or intentionally set obstacles against bankcards that are not issued by its own bank, customers, merchants and card-issuing institutions have the right to report and complain to the People's Bank of China.	[See the parties' translations]
	<u>Article 4, second paragraph</u> Merchant acquiring institutions shall take precautions against acquiring risks in conducting POS direct connections business, and strengthen daily training to the direct connection merchants. Merchant acquiring institutions shall comply with the principle of interoperability in conducting POS indirect connection business, open all acquiring equipment to CUP cards, and strictly comply with the unified inter-bank business specifications and technical standards.	<u>Article 4, second paragraph</u> While carrying out POS business of direct connection, a merchant acquiring institution shall guard against acquiring risks and strengthen the daily training of merchants of direct connection; while carrying out the POS business of indirect connection, it shall meet the principle of networked interoperability, open acquiring machines to all China UnionPay cards and strictly observe uniform cross-bank business specifications and technical standards.	[See the parties' translations]
	<u>Article 5, second paragraph</u> After being approved by PBOC, China UnionPay may set up branches in regions where there is a market demand, in accordance with the company's overall plan to provide bank card information exchange and clearance services. A nationwide inter-bank transaction network shall be formed as soon as possible.	<u>Article 5, second paragraph</u> With the approval of the People's Bank of China, China UnionPay may set up affiliates in regions with market demand according to its own overall plan to provide bankcard information switching and clearing services and form an cross-bank transaction network system that covers the whole country.	[See the parties' translations]

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
	<u>Article 5, third paragraph</u> In order to regulate the payment clearance services market, and strengthen the administration of information routing and exchange, the current professional service platform established by China UnionPay in non-CUP branch regions and engagement in inter-bank POS transaction information transfer shall be directly managed and operated by China Unionpay, and shall not be indirectly managed or operated through authorization.	<u>Article 5, third paragraph</u> To standardize the payment clearing service market and strengthen the management of information transfer, the professional service platforms that have been set up by China UnionPay in regions without China UnionPay branch to engage in the transfer of POS cross-bank transaction information shall be managed and operated directly by China UnionPay, which shall not manage and operate the professional service platforms indirectly through authorization.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 6, third paragraph</u> [See agreed translation]	<u>Art. 6, third paragraph</u> [See agreed translation]	<u>Art. 6, third paragraph – <i>Translation agreed by parties:</i></u> ...When dual currency credit cards and debit cards are used in Hong Kong, Macao and other countries/regions where the CUP network exists, the Chinese issuing banks should support routing through the CUP network and open the RMB accounts related transactions and clearing services to the CUP network...
	<u>Art. 6, third paragraph (last sentence)</u> ...No organizations should set any obstacles or cause any interference.	<u>Art. 6, third paragraph (last sentence)</u> ...no institution may set any obstacle and intervene thereto.	[See the parties' translations]
Document No. 219 Exhibit US-47 Exhibit CHN-63	<u>Art. III</u> A Renminbi card acquiring institution in a border area shall regulate the merchants' execution of contracts, and clarify in the relevant Renminbi card acquisition agreement that no merchant shall use the sales slip, sales settlement slip, the "UnionPay" mark or the POS for the purposes not covered by the acquisition agreement, bring the POS outside the territory for use, authorize a third party to handle the Renminbi card business or transfer such business to the third party, counterfeit another merchant transaction as its own merchant transaction to carry out liquidation with the acquiring institution, or use fictitious POS transaction to draw cash for clients.	<u>Art. III</u> The acquiring agreement of relevant RMB cards shall clearly stipulate that merchants shall not use the purchase slips, purchase statements, "Yin Lian" logo and POS terminals for purposes outside the scope delimited by acquiring agreement; shall not take any POS set abroad; shall not entrust or transfer the business of accepting RMB cards to any third party; shall not use the transactions of other merchants to pass for the transactions of their own for clearing with the acquiring institution; shall not use POS machines to fabricate transactions so as to withdraw cash for customers.	<u>Art. III - <i>UNOG translation:</i></u> RMB card acquisition agreements shall clearly stipulate that merchants must not use sales slips, purchase receipts, the Yin Lian/UnionPay logo or POS terminals for purposes outside the scope of those agreements, must not take POS devices for use outside the country, must not entrust or transfer the handling of RMB card business to a third party, must not pass off other merchants' transactions as their own for clearance with the acquiring institution, and must not use POS terminals to fabricate transactions so as to withdraw cash for customers.

DOCUMENT NO.	TRANSLATION BY UNITED STATES	TRANSLATION BY CHINA	TRANSLATION AGREED BY PARTIES / TRANSLATION SUGGESTED BY UNOG
Document No. 254 Exhibit US-48 Exhibit CHN-64	<u>Art. 3</u> Where RMB bank cards issued by domestic banks are used for paying expenses or withdrawing cash in Hong Kong dollars or Macao dollars in Hong Kong or Macao, the issuers shall process clearing in RMB with China UnionPay Joint Stock Co., Ltd. (hereinafter "China UnionPay") and China UnionPay shall, after purchasing foreign exchanges from the designated foreign exchange banks, process clearing in Hong Kong dollars or Macao dollars with the acquiring banks in Hong Kong and Macao;	<u>Art. 3</u> If a RMB bankcard issued by a Mainland Bank is used in Hong Kong or Macau for consumption or withdrawal of HKD or MOP cash, the card- issuing bank shall use RMB to clear with China UnionPay Co., Ltd. (hereafter referred to as "China UnionPay"). China UnionPay shall then purchase foreign currency from designated foreign exchange banks and clear with Hong Kong/Macau acquiring banks in HKD or MOP.	[See the parties' translations]
	<u>Art. 4</u> [See agreed translation]	<u>Art. 4</u> [See agreed translation]	<u>Art. 4 – <i>Translation agreed by parties:</i></u> Where the RMB bank cards issued by Hong Kong or Macao participating banks are used for paying expenses or withdrawing RMB cash in Mainland China, the issuers shall process the clearing in RMB with the Mainland acquiring banks through the clearing banks and China UnionPay.
	<u>Art. 17</u> Banks in Mainland China shall, in accordance with "the notice" and this circular, handle relevant business and clearing through the clearing banks and China UnionPay, and shall not directly carry out RMB transactions with other Hong Kong or Macao Institutions.	<u>Art. 17</u> Mainland banks shall, as required by the Announcements and the Circular, operate and clear relevant business through clearing banks and China UnionPay, and shall not make RMB transactions with other Hong Kong/Macau institutions directly.	[See the parties' translations]